

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 18 de marzo de 2020	6a. época	5795
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el otorgamiento de los apoyos a los jóvenes emprendedores, previstos en la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su Reglamento.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

Designación del Titular del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

.....Pág. 20

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 20

Acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2019, que presenta la Secretaría Ejecutiva y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para participar en la Red de Contraloría como Mecanismo de Participación Ciudadana.

.....Pág. 99

Acuerdo IMPEPAC/CEE/150/2019, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral determina los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2020, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior de este Órgano Comicial.

.....Pág. 107

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-215/23-I-2020, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de diciembre y cuarto trimestre del año 2019.

.....Pág. 112

Acuerdo SO/AC-216/23-I-2020, que aprueba la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2019 del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 114

Acuerdo SO/AC-217/23-I-2020, por el que se reelige al Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, designado por Acuerdo de Cabildo SO/AC-05/1-I-2019.

.....Pág. 116

Acuerdo SO/AC-218/23-I-2020, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Beatriz Crescencio Pérez.

.....Pág. 118

Acuerdo SO/AC-219/23-I-2020, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Alejandro Navarrete Cuenca.

.....Pág. 119

Acuerdo SO/AC-220/23-I-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María Susana de Jesús Romero.

.....Pág. 121

Acuerdo SO/AC-221/23-I-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Cecilia Medina Hernández.

.....Pág. 122

Acuerdo SO/AC-222/23-I-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Josefina Cortés Durán.

.....Pág. 124

Acuerdo SO/AC-223/23-I-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Reyna Parra Huerta.

.....Pág. 125

Acuerdo SO/AC-224/23-I-2020, por el que se declara de orden público e interés social realizar las actividades y acciones necesarias para revisar y dictaminar la situación jurídica de los comerciantes que explotan locales comerciales y demás espacios públicos propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 127

Acuerdo SO/AC-225/23-I-2020, que aprueba la gestión ante el Gobierno del Estado de Morelos para el adelanto de Participaciones Federales del Fondo General sin carga financiera.

.....Pág. 129

Acuerdo SO/AC-226/23-I-2020, mediante el cual se aprueba la ampliación del Contrato PM/SAY/SIN/SDSYSP/001/2019, referente a la prestación de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y disposición final, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 130

ACUERDO SO/AC-227/23-I-2020, que aprueba el pago de adeudos de ejercicios anteriores, consistentes en el conjunto de obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre de los ejercicios fiscales correspondientes, y que serán pagadas en la medida que se cuente con el flujo de efectivo.

.....Pág. 132

Acuerdo SO/AC-228/13-II-2020, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de enero del año 2020.

.....Pág. 133

Acuerdo SO/AC-229/13-II-2020, por el que se dejan insubsistentes los similares AC/SO/23-IV-2015/489, SO/AC-308/3-VIII-2017 y SO/AC-150/3-X-2019; y se concede pensión por Viudez y Orfandad a Ana Laura Estrada Juan; así como a Carlos Eduardo y Juan David ambos de apellidos Correa Estrada, en cumplimiento a lo requerido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el Juicio Administrativo TCA/2ªS/128/15.

.....Pág. 135

Acuerdo SO/AC-230/13-II-2020, por el que se concede pensión por Cesantía en edad avanzada a la Ciudadana Maira Salgado Hernández, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/84/2019.

.....Pág. 139

Acuerdo SO/AC-231/13-II-2020, por el que se desincorpora de la esfera jurídica de la "Asociación de Condóminos de la Cascada Galerías" A.C., los efectos del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en todo aquello que se relacione con lo previsto en el artículo 184 bis fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; en alcance al Acuerdo SO/AC-164/20-X-2016.

.....Pág. 141

Acuerdo SO/AC-232/13-II-2020, que aprueba el dictamen de fecha dieciocho de diciembre de 2019, emitido por la Consejería Jurídica, a favor del contribuyente Roberto Vázquez Aguirre.

.....Pág. 143

Acuerdo SO/AC-233/13-II-2020, mediante el cual se designa al ciudadano Rafael Baldovinos Galindo, como Secretario de Bienestar Social y Valores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 146

Acuerdo SO/AC-234/13-II-2020, mediante el cual se designa al ciudadano Alberto Kanek Zagal González, como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 147

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.

.....Pág. 148

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 162

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN I; 7, 9, FRACCIÓN IV, 13, FRACCIONES VI, XVIII, XXIV; 24, FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 25, FRACCIÓN VIII Y 27 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1, 26 Y 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON RELACIÓN, A LOS ARTÍCULOS 1, 4, INCISO B), 6, FRACCIÓN I Y 7 DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS Y 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS, ME PERMITO REALIZAR LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al reconocerse internacionalmente a la población joven como aquella que oscila entre los 15 y 29 años de edad, a pesar de que existe un decremento del 3 por ciento, las personas jóvenes en el estado de Morelos representan el 31.1 por ciento de su población, de las cuales el 50.9 por ciento son mujeres y el 35.4 por ciento de ellas menores a 29 años tiene al menos un hijo, de las que se destaca que un 18 por ciento son menores a 19 años.

Al respecto, el 73 por ciento de la población joven cuenta con educación inferior a la media superior.

De acuerdo con la información socioeconómica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Morelos más del 66.9 por ciento de la población económicamente activa se ubica en la informalidad laboral, siendo el comercio y los servicios las principales actividades donde esta se manifiesta.

De la población que no realiza actividades productivas, esto es, la PEI, la población joven morelense asciende a 200 mil 416 personas, de las que el 27.8 por ciento son del sexo masculino y el 72.2 por ciento del femenino.

Cabe destacar que la capacidad productiva de Morelos ha disminuido en 1.2 por ciento en 10 años y según el último estudio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), una de las principales causas es su baja competitividad económica.

Ante este panorama, Morelos enfrenta en la población joven una carencia en la pirámide poblacional decreciente, poca competitividad empresarial, alto porcentaje de PEI joven y rezago educativo. Esto sin dejar de acentuar que el 46.2 por ciento de los grupos indígenas en Morelos se encuentran en la PEI, lo que genera un problema público relacionado a la baja generación y desarrollo de empresas en la población joven de la entidad, ya optan por realizar una actividad comercial y de servicios de manera informal.

Así se tiene que la principal causa que genera dicha carencia se relaciona a la baja cultura de emprendimiento empresarial, debido a los siguientes problemas:

- a) Pocas habilidades para el emprendimiento y baja capacidad empresarial;
- b) Falta de habilidades financieras de las personas jóvenes por desconocimiento de acceso a financiamiento público y privado;
- c) Ausencia de apoyos financieros focalizados a emprendedores jóvenes;
- d) Bajo impulso de instituciones educativas en planes de emprendimiento e innovación;
- e) Poca participación del sector privado en desarrollo de planes para el emprendimiento; y,
- f) Limitado acceso a redes sociales, entre los más destacados.

Es por ello que, el Gobierno de Morelos Anfitrión del Mundo se propone estimular la creación y desarrollo de empresas de la población de personas jóvenes menores de 29 años de edad, mediante el buen ejercicio de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, a través de 4 componentes que responden a la problemática social señalada, como se describe a continuación:

- a) Servicios de gestión de apoyos para las iniciativas de las personas jóvenes emprendedoras;
- b) Servicios de gestión de apoyos para capacitación y asesorías para las personas jóvenes emprendedoras;
- c) Servicios de gestión para el acceso al financiamiento;
- d) Servicios de gestión financiera para las personas jóvenes emprendedoras con proyectos de innovación tecnológica en Morelos.

Dichas acciones tienen como fin el contribuir al crecimiento del mercado laboral por acciones de emprendimiento de las personas jóvenes, asignado los recursos previstos por la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normatividad relativa y aplicable.

Cabe señalar que con fecha 29 de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5019, la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, que tiene por objeto implementar el desarrollo y fortalecimiento de la cultura empresarial en el Estado, la creación de empresas, la generación de fuentes de trabajo, la expansión de los mercados y la competitividad a través de estímulos a los jóvenes emprendedores del estado de Morelos.

El artículo 4 del citado ordenamiento establece en los incisos i), j) y k), que son obligaciones del Estado para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta ley, crear el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, asignar un porcentaje de los recursos asignados a los Programas de Fomento al Emprendedor dentro del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, al Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, así como promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción al Empleo.

En respuesta de lo anterior, el 26 de septiembre de ese mismo ejercicio fiscal, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5028, el Reglamento de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, ordenamiento que establece en los artículos 3 y 4 que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo instrumentará y ejecutará el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, el cual será administrado por el Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, organismo auxiliar sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, mediante la asignación del equivalente al 5% del total de recursos que ingresen al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los ordenamientos en cita, en conjunto con el presente Acuerdo, atienden a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 y en específico al Eje Rector "4. Productividad y Competitividad para los Morelenses", el cual establece entre otros el Objetivo Estratégico "4.6 de Generar y conservar autoempleos formales, dignos y plenos de jóvenes emprendedores", así como la Estrategia "4.6.1 de Incentivar la creación de nuevas micros y pequeñas empresas generadas por jóvenes emprendedores", bajo las Líneas de Acción 4.6.1.1, 4.6.1.2, 4.6.1.3, 4.6.1.4, 4.6.1.5, al considerar en ofrecer un fondo de apoyo mixto y financiamiento a los jóvenes de 18 a 29 años para crear su propio negocio, brindar capacitación, entrenamiento y consultoría en materia de emprendimiento al joven emprendedor, incentivar proyectos de jóvenes emprendedores que tenga contenido innovador y otorgar apoyos económicos a los jóvenes que estén creando e instalando sus empresas de base tecnológica entre 15 y 29 años, la cual asciende a 500,933 de entre 15 y 29 años de edad, de los cuales 247,496 son hombres (49.5%) y 253,437 (50.5%) son mujeres.

Por disposición del artículo 5 del Reglamento que nos ocupa, Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión es el encargado de instrumentar los Programas de Fomento al Joven Emprendedor, mismos que pueden consistir de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes apoyos:

I. Formación de emprendedores, para proporcionar al Joven Emprendedor las herramientas necesarias a fin de generar nuevas empresas, que van desde la idea de negocio hasta su constitución;

II. Capacitación, adiestramiento y consultoría especializada al Joven Emprendedor, que abarcará la realización de cursos de capacitación específicos, con el fin de que obtengan herramientas que permitan la constitución de empresas;

III. Promover y facilitar el acceso del Joven Emprendedor al financiamiento público y privado, con condiciones preferenciales; y,

IV. Impulso a proyectos de los Jóvenes Emprendedores que tengan contenido de innovación y desarrollo tecnológico.

Por virtud de la disposición segunda de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, se reformó el artículo 25, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para considerar a los Programas de Fomento al Emprendedor y al Joven Emprendedor en el carácter de Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión, motivo por el cual, en términos del artículo 27 de la citada Ley, la Comisión Reguladora para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos analizó y deliberó las presentes reglas de operación, las que fueron aprobadas mediante el Acuerdo 03/1ª Extraordinaria/CREDE/01-02-18, en el marco de la Primera Sesión Extraordinaria del día 1º de febrero del dos mil dieciocho.

Las Reglas de Operación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor tienen el propósito de precisar los alcances de los Programas de Fomento al Emprendedor, así como los procedimientos de solicitud, revisión, aprobación, registro, entrega, verificación, comprobación y cancelación de los apoyos que de estos se derivan, dirigidas a los Jóvenes Emprendedores que, de conformidad con Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su Reglamento, cuenten con hasta 29 años de edad, identifiquen una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organicen los recursos necesarios para ponerla en marcha.

Los Programas de Fomento al Emprendedor serán instrumentados por el Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, mediante apoyos temporales con base a Convocatorias y su disponibilidad presupuestal de acuerdo con los ingresos obtenidos por el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, las que se adjuntan a las presentes Reglas de Operación como "anexos".

El estudio y precisión de las presentes Reglas de Operación se realizó con la participación del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, en cumplimiento a los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, por virtud de alcanzar el Objetivo Estratégico 4.6 de generar y conservar autoempleos formales, dignos y plenos de jóvenes emprendedores.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS A LOS JÓVENES EMPRENDEDORES, PREVISTOS EN LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor y por virtud del cual se describen los procedimientos de solicitud, revisión, aprobación, registro, entrega, verificación, comprobación y cancelación de los apoyos que se derivan de los Programas de Fomento al Emprendedor, en términos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, en su carácter de cabeza de sector del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo y del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, instrumentará y ejecutará los recursos del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, con la intervención debida que al efecto le otorgan la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, además de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

I. Comité Técnico, al Órgano de Gobierno del FIFODEPI;

II. Convenio específico, al instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la entrega de los apoyos aprobados a los beneficiarios;

III. Convocatoria, a las invitaciones públicas para participar en el otorgamiento de los apoyos de IMPULSAJOVEN, las cuales al menos deberán definir las características, alcances y montos según su categoría;

IV. Director General, al Titular de la Dirección General del FIFODEPI;

V. Dictamen, evaluación jurídica y operativa relativa al análisis de viabilidad de las solicitudes de apoyo al IMPULSAJOVEN;

VI. FIFODEPI, al Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión;

VII. Fondo Morelos, al Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo;

VIII. IMPAJOVEN, al Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;

IX. IMPULSAJOVEN, apoyo directo otorgado por el FIFODEPI a todos aquellos proyectos aprobados que deriven de los Programas de Fomento al Emprendedor;

X. Padrón de beneficiarios, a la relación de las y los beneficiarios que forman parte del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos;

XI. Ley, a la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos;

XII. Proyecto, al esfuerzo temporal que emprenden las y los jóvenes con el objetivo de crear un producto o servicio único consistente en una iniciativa que requiere de una planificación orientada a un plazo determinado, donde se diseñe el modo en que se utilizarán los recursos para alcanzar las metas planteadas, la rentabilidad económica y por tanto, la permanencia del producto o servicio;

XIII. Reglamento, al Reglamento del Estado de Morelos;

XIV. Reglas de operación, a las contenidas en el presente instrumento; y,

XV. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROGRAMAS DE FOMENTO AL EMPRENDEDOR Y SU INSTRUMENTACIÓN

ARTÍCULO 4. Los Programas de Fomento al Emprendedor, que en lo sucesivo también se podrán referir como "IMPULSAJOVEN", se constituyen de apoyos económicos provenientes del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, los que se otorgarán a la población objetivo con el carácter de subsidios, conforme a los siguientes elementos:

I. Instancias responsables y áreas de ejecución.

I.1. La Secretaría, a través de sus Unidades Administrativas adscritas, será responsable de difundir los apoyos de IMPULSAJOVEN, asesorar, orientar y prevenir a la población objetivo en el llenado, presentación de las solicitudes de apoyo e integración de requisitos y de información complementaria;

I.2. El IMPAJOVEN, coadyuvará con la Secretaría en la difusión de los apoyos de IMPULSAJOVEN, así como en la orientación para la elaboración de solicitudes de apoyo, presentación de requisitos y documentación complementaria, a la población objetivo;

I.3. El FIFODEPI, por conducto del Director General, será el responsable de recibir y registrar las solicitudes de apoyo, elaborar su dictamen y presentarlas ante el Comité Técnico para su resolución; notificar al beneficiario la resolución que corresponda de conformidad con los supuestos previstos en las disposiciones normativas aplicables, verificar su cumplimiento y actualizar el expediente del beneficiario, por virtud del cual administrará el padrón de beneficiarios que en su caso corresponda; y,

I.4. El Comité Técnico del FIFODEPI, analizará las solicitudes o cancelaciones de apoyo conforme al dictamen y los documentos que formen parte del expediente, los que serán evaluados en términos de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, las presentes Reglas de Operación, así como, de las demás disposiciones relativas y aplicables.

II. IMPULSAJOVEN busca estimular la creación y desarrollo de empresas por la población joven del estado de Morelos, por medio de los siguientes objetivos específicos:

II.1. Son beneficiarios de los apoyos a través del IMPULSAJOVEN, las y los jóvenes entre los 15 y 29 años de edad en el estado de Morelos, que cuenten con una idea de negocio o proyecto a desarrollar en Morelos;

II.2. La implementación de IMPULSAJOVEN, en términos del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, atiende al Derecho Social de "Trabajo y Seguridad Social.

II.3. Para efectos de atender debidamente el numeral anterior, se establecen las acciones siguientes:

II.3.1. Impulsar las iniciativas empresariales de las y los jóvenes emprendedores en Morelos;

II.3.2. Mejorar la competitividad empresarial de las y los jóvenes en Morelos;

II.3.3. Impulsar el acceso de las y los jóvenes emprendedores del Estado de Morelos al financiamiento público y privado; y,

II.3.4. Impulsar iniciativas de innovación y desarrollo tecnológico de las y los jóvenes morelenses.

III. IMPULSAJOVEN, atenderá aquellos proyectos de la población joven del Estado, de conformidad con el artículo 5 del presente Acuerdo. La atención se otorgará a los requisitos, documentación y criterios que establecen los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento.

III.1. IMPULSAJOVEN se considera como parte de los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión, tendrán preferencia en la obtención del beneficio los supuestos aplicables que refiere el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con los criterios siguientes:

III.1.1. Que el proyecto prevea el uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;

III.1.2. Que el proyecto prevea el uso racional de los recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado del agua;

III.1.3. Que el proyecto prevea el uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

III.1.4. Que el proyecto prevea la aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;

III.1.5. Que el proyecto prevea la contratación de personas con discapacidad y mujeres;

III.1.6. Que sean empresas pertenecientes a los sectores económicos que la Secretaría considere prioritarios;

III.1.7. Que la inversión se destine a proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades menos desarrollados del Estado;

III.1.8. Que sean empresas que realicen reinversiones en el estado de Morelos;

III.1.9. Que el desarrollo y/u operación del proyecto esté a cargo de comunidades indígenas o mujeres de escasos recursos;

III.1.10. Que el desarrollo y/u operación del proyecto esté a cargo de jóvenes emprendedores; y

III.1.11. Que la inversión se destine a proyectos de integración al sistema de reinserción social, como parte de la industria penitenciaria que genere beneficios tangibles a los internos.

IV. Se considera como población objetivo para el IMPULSAJOVEN, las y los jóvenes entre los 15 y 29 años de edad en el estado, de forma individual o grupal, con una idea de negocio o proyecto a desarrollar en Morelos.

V. Los tipos de apoyo del IMPULSAJOVEN, otorgados a las y los jóvenes emprendedores a través del FIFODEPI, se brindarán de acuerdo con las categorías que al efecto sean establecidas en la convocatoria que corresponda y podrán ser entregados de manera líquida o en su caso, especie cuando se realice por conducto de una incubadora no financiera.

Cuando se trate del otorgamiento de un apoyo en especie, podrá consistir en la prestación de servicios de capacitación, asesoría o en su caso consultoría para el emprendimiento de negocios, o en su caso, de bienes materiales para que dicho servicio pueda prestarse a la población objetivo.

V.1. Se establecen como tipos de apoyo del IMPULSAJOVEN, los siguientes:

V.1.1. Servicios de gestión de apoyos económicos para iniciativas de jóvenes emprendedores en Morelos;

V.1.2. Servicios de gestión de apoyos para capacitación y asesorías para jóvenes emprendedores en Morelos;

V.1.3. Servicios de gestión para el acceso a financiamiento de proyectos de jóvenes emprendedores; y,

V.1.4. Servicios de gestión financiera para emprendedores con proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en Morelos.

**CAPÍTULO TERCERO
BENEFICIARIOS, REQUISITOS,
MECANISMOS DE ACCESO Y OTORGAMIENTO
DE APOYOS DE IMPULSAJOVEN
SECCIÓN I**

MODALIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5. Los apoyos del IMPULSAJOVEN se sujetarán en todo momento a los principios de racionalidad presupuestal, eficiencia económica y administrativa, legalidad y transparencia.

El IMPULSAJOVEN se podrá otorgar bajo la modalidad de reembolso o bien, a gasto a comprobar.

ARTÍCULO 6. Podrán ser beneficiarios de los apoyos, las y los jóvenes emprendedores referidos en el artículo 6 del Reglamento y en el numeral IV del Artículo 4 de las Reglas de Operación, de manera individual o por grupo de jóvenes emprendedores, quienes podrán acceder de manera directa o por conducto de incubadora, una vez que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento y de acuerdo a las categorías de IMPULSAJOVEN, las que serán difundidas en los términos señalados en las presentes Reglas de Operación y en las Convocatorias correspondientes.

Será improcedente el otorgamiento de más de un apoyo por beneficiario dentro del mismo ejercicio fiscal, sin embargo, las solicitudes de apoyo podrán ser complementarias a recursos públicos o privados diversos al Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, siempre y cuando las Reglas de Operación correspondientes no sean contrarias a las categorías de IMPULSAJOVEN y se destinen a conceptos distintos a los otorgados por este último.

Los recursos que integran los apoyos de IMPULSAJOVEN serán considerados en todo momento como subsidios estatales en los términos de la normativa aplicable y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones que regulan su control, ejercicio y supervisión. El monto, porcentajes y términos del apoyo solicitado se determinará en la convocatoria y la suficiencia presupuestal correspondiente, con base al proyecto presentado y de conformidad con el acuerdo que para tal efecto emita el Comité Técnico del FIFODEPI.

SECCIÓN II

REQUISITOS

ARTÍCULO 7. La población joven que desee obtener un apoyo de IMPULSAJOVEN, deberá presentar una solicitud ante el FIFODEPI, cuyo formato se encuentra dispuesto en el Anexo 1 de las presentes Reglas de Operación, debidamente cumplimentada la cual, debe contener al menos los campos referidos en el artículo 7 del Reglamento.

Adicionalmente a la solicitud, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se deberán presentar los datos o documentos definidos en la Convocatoria del programa que corresponda, así como, al tipo de modalidad que se trate, de conformidad con lo siguiente:

I. En la modalidad de Reembolso.

I.1. En esta modalidad, el sujeto de apoyo deberá encontrarse bajo el supuesto de haber realizado el gasto con anterioridad a la solicitud y deberá presentar la documentación que sustente la comprobación del gasto erogado y aquella definida en la convocatoria de la categoría que corresponda, pero invariablemente, deberá acreditarse el apoyo con los siguientes documentos:

I.1.1. Original o archivo fiscal digital (xml y .pdf), en su caso, y copia simple de comprobantes de la aplicación del recurso, tales como: facturas, informe, memoria fotográfica, lista de asistencia, estados de cuenta que reflejen la transferencia del gasto;

I.1.2. Los contratos de prestación de servicios, en el caso de vincular exclusivamente una obligación de pago, sin embargo, para efecto de las presentes Reglas de Operación carecen de validez para acreditar un gasto erogado.

II. En la modalidad de Gasto a comprobar.

II.1. En esta modalidad, el sujeto de apoyo deberá establecer los conceptos y/o rubros de gasto en los cuales basará su proyecto, mismos que deberán estar ajustados y definidos por la convocatoria de la categoría que corresponda, pero invariablemente, deberá acreditarse apoyo con los siguientes documentos:

II.1.1. Original y copia simple de 2 cotizaciones en hoja membretada del proveedor debidamente firmada, la que mínimo debe contener: fecha, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes y vigencia de la oferta de al menos 30 días, así como, la descripción de los conceptos referentes a la prestación con el monto neto y el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. La antigüedad no debe ser mayor de 3 meses a la presentación de la solicitud de apoyo;

II.1.2. En caso de ser aprobado y una vez ejecutado el recurso, deberá presentar los requisitos establecidos en los numerales I.1.1 y I.1.2. del presente artículo.

III. Para ambos casos, la acreditación de los documentos se realizará de la forma siguiente:

III.1. Se acreditará como identificación oficial, el pasaporte, la credencial de elector, o en su caso la cédula profesional, los que deben estar vigentes al momento de presentar la solicitud de apoyo correspondiente;

III.2. Para acreditar el Registro Federal de Contribuyentes se deberá presentar la Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria. La antigüedad no debe ser mayor de 3 meses a la presentación de la solicitud de apoyo;

III.3. El domicilio del solicitante debe encontrarse dentro del territorio del estado de Morelos y coincidir con el señalado en el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, de la sucursal correspondiente, lo cual debe acreditarse con el recibo de agua, luz o teléfono fijo. La antigüedad de dicho documento no debe ser mayor de 3 meses a la presentación de la solicitud de apoyo.

III.4. A toda solicitud se debe adjuntar un “Anexo Técnico” que deberá describir los elementos siguientes:

- III.4.1. Nombre del Solicitante;
- III.4.2. Denominación y descripción del proyecto;
- III.4.3. Antecedentes (Corta historia de la empresa, fotos);
- III.4.4. Impacto Económico, Social y/o Productivo;
- III.4.5. Periodo de ejecución;
- III.4.6. Metas proyectadas: (certificaciones, generación de empleo, producción etc.);
- III.4.7. Problemática que resolver y beneficios (Análisis de la situación actual);
- III.4.8. Ubicación del proyecto;
- III.4.9. Recursos solicitados;
- III.4.10. Fondeo o financiamiento que integra al proyecto;
- III.4.11. Descripción de entregables acorde al proyecto.

Las solicitudes de apoyo deberán presentarse en los términos que refiere la Sección IV denominada “MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL IMPULSAJOVEN”.

SECCIÓN III

MEDIOS DE DIFUSIÓN DE IMPULSAJOVEN Y SUS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 8. Los apoyos de IMPULSAJOVEN serán difundidos por convocatoria publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo modelo se identifica como Anexo 2 de las presentes Reglas de Operación. Una vez publicadas, la Secretaría, por conducto de sus Unidades Administrativas adscritas, así como el FIFODEPI, promoverán las convocatorias de manera directa, a través de sus medios electrónicos institucionales y/o en el domicilio que para tal efecto se señale en la convocatoria correspondiente.

El IMPAJOVEN coadyuvará en la difusión y orientación de las convocatorias en los módulos que para tal efecto establezca y a través de sus medios electrónicos institucionales.

ARTÍCULO 9. Las convocatorias de cada categoría de los apoyos de IMPULSAJOVEN, contendrán por lo menos la siguiente información:

- I. Objetivo;
- II. Modalidad;
- III. Vigencia de la Convocatoria;
- IV. Monto;
- V. Rubros y porcentajes máximos de apoyo por beneficiario;
- VI. Requisitos;
- VII. Criterios de elegibilidad y proceso de evaluación;
- VIII. Ponderación en la dictaminación, en su caso;
- IX. Entregables;
- X. Datos del contacto de atención o asesoría; y,
- XI. Datos del contacto para quejas y denuncias.

SECCIÓN IV

MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y ACCESO AL IMPULSAJOVEN

ARTÍCULO 10. Con base en el estudio de la información contenida en la solicitud de apoyo y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento, el FIFODEPI dictaminará y su Comité Técnico emitirá una resolución de la pertinencia para el otorgamiento de los apoyos solicitados, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. El impacto en la generación de empleos formales, monto y plazo del proyecto presentado al FIFODEPI;

II. La disponibilidad presupuestal que el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor posea para cada tipo de apoyo; y,

III. La idoneidad y viabilidad técnica y financiera del proyecto.

ARTÍCULO 11. El FIFODEPI dará respuesta a las solicitudes de apoyos presentadas en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción formal de cada solicitud de apoyo, de conformidad con el proceso siguiente:

I. De la asesoría, integración de información, Dictamen, Resolución y Notificaciones.

I.1. Una vez emitida la Convocatoria, la Secretaría y, en su caso, el IMPAJOVEN, llevarán a cabo el asesoramiento y acompañamiento de la población objetivo, respecto del correcto llenado, presentación de las solicitudes de apoyo, Anexo 1 de las presentes Reglas de Operación, así como de la integración de requisitos y de información complementaria, a fin de ser presentada ante el FIFODEPI;

I.2. Al momento de la presentación, el FIFODEPI realizará la revisión técnico-jurídica de la solicitud de apoyo, a fin de verificar que se encuentre completa, correcta y debidamente integrada, para ser dictaminada;

I.3. En caso de tratarse de una solicitud incorrecta, incompleta o mal integrada, se prevendrá al solicitante para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes, subsane la información requerida. Dicha notificación suspenderá el plazo para la evaluación del proyecto. Si no presenta la información requerida en el plazo establecido para tal fin se tendrá por desistida la solicitud, dejando salvo su derecho de iniciar nuevamente el trámite una vez satisfechas las omisiones o incumplimientos señalados en la Prevención;

I.4. A todas aquellas solicitudes que se encuentren debidamente cumplimentadas e integradas, se le asignará un número de registro para su trámite, análisis de viabilidad y criterios de pertinencia para la emisión del Dictamen correspondiente. Las solicitudes de apoyo serán atendidas conforme al registro de su recepción, no pudiendo establecerse otro tipo de orden o preferencia;

I.5. El FIFODEPI en el marco de lo establecido en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; su Reglamento y las presentes Reglas de Operación; podrá realizar todas aquellas acciones que requiera para verificar la información presentada o bien la ejecución del proyecto, tales como cotejos, compulsas con originales o solicitud de información a las autoridades competentes;

I.6. La solicitud de apoyo que cuente con Dictamen de viabilidad Negativo, se notificará al beneficiario, dejando salvo su derecho de presentar nuevamente el trámite una vez satisfechas las omisiones o incumplimientos señalados en el dictamen. Aquella solicitud con Dictamen de viabilidad Positivo, serán sometidos ante el Comité Técnico del FIFODEPI para deliberar el acuerdo que corresponda;

I.7. En caso de que el Comité Técnico rechace la solicitud, se notificará al solicitante debiendo fundar y motivar las causas de la negativa, quedando intocados los derechos del interesado para volver a presentar la solicitud, una vez satisfechas las omisiones o incumplimientos que fueron causa del Acuerdo de Rechazo;

I.8. El FIFODEPI, en caso de que la solicitud de apoyo sea aprobada por el Comité Técnico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud realizará la notificación correspondiente al beneficiario, a fin de continuar con el proceso de formalización y otorgamiento de recursos;

I.9. Si el FIFODEPI no emite su Resolución en el plazo establecido, operará la afirmativa ficta.

II. Mecanismo de transparencia.

II.1. En los casos de solicitudes con Dictamen de viabilidad Positivo, el FIFODEPI citará al solicitante a sesión de Comité Técnico para que exponga el proyecto de emprendimiento y los motivos que considere necesarios para justificar su solvencia;

II.2. La información relativa al trámite de solicitudes presentadas ante el FIFODEPI será publicada de acuerdo a lo establecido por la normatividad en materia de transparencia vigente y aplicable.

III. Informes parciales e Informe final.

III.1. El informe parcial (mensual o trimestral según el Convenio) deberá contener al menos lo siguiente:

a. Porcentaje de avance de la ejecución del proyecto;

b. Documentación comprobatoria: Facturas de la compra de los bienes o de los servicios adquiridos y/o copias de los contratos o convenios entre el proveedor y el beneficiario, en el caso de facturas se deberán proporcionar en archivo electrónico (extensión .pdf y .xml);

c. Evidencia fotográfica de los bienes adquiridos o del momento en que se presta el servicio por parte del proveedor, en su caso;

d. Comprobación de empleos generados y/o conservados.

III.2. El informe final deberá contener al menos lo siguiente:

a. Porcentaje final de la ejecución del proyecto;

b. Documentación comprobatoria final, en el caso de facturas se deberán proporcionar en archivo electrónico (extensión .pdf y .xml);

c. Memoria fotográfica del evento o actividad a desarrollar, considerando el área de registro, stands, pabellón, conferencias, publicidad, o en su caso prototipos;

d. Listas de asistencia;

e. Copia del entregable documental como plan de negocios, manual, folletería, imagen y demás documentación, firmado en cada hoja por el beneficiario;

f. Comprobación final de empleos generados y/o conservados;

g. Reporte de cumplimiento de metas y compromisos, con el acuse de reportes parciales entregados;

h. Tratándose de programas o proyectos aprobados en coparticipación con recursos federales, deberá comprobar las metas y compromisos de la Reglas de Operación y sus alcances correspondientes;

i. Aquellos documentos mencionados en el "Anexo Técnico".

III.3. Acreditación de las metas alcanzadas, según el caso.

a. Copia de la inscripción al RFC de empresa de nueva creación;

b. Certificado de incubación;

c. Acta constitutiva debidamente formalizada ante notario o corredor público con inscripción al instituto de servicios registrales y catastrales del estado de Morelos (exclusivamente en caso de constitución de sociedades).

III.4. Los informes parciales se deberán presentar dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda y el final en un máximo de diez días hábiles posteriores a la conclusión de la ejecución de los recursos, Ambos informes se deberán presentar por escrito ante el FIFODEPI, o bien a través de los medios electrónicos establecidos para tal efecto en el Convenio de otorgamiento de recursos.

ARTÍCULO 12. Las y los jóvenes emprendedores que resulten elegidos para ser beneficiarios deberán suscribir un convenio específico con el FIFODEPI, el cual detallará como mínimo la categoría de apoyo, el monto aprobado, el acuerdo de dictamen que emite el Comité técnico, los plazos y montos de ejecución del proyecto, así como de las obligaciones específicas a que se debe comprometer el beneficiario, en términos del artículo 13 del Reglamento, modelo de instrumento que se adjunta a las presentes Reglas de Operación como Anexo 3.

ARTÍCULO 13. En el supuesto de que el beneficiario requiera efectuar ajustes al proyecto en cuanto al monto o conceptos previamente autorizados, deberá acreditar los motivos y la viabilidad de las nuevas acciones que se pretendan realizar, así como la justificación para seguir siendo objeto de los beneficios del apoyo otorgado, debiendo notificar al FIFODEPI dichos ajustes, para que una vez dictaminados por éste sean presentados al Comité Técnico para su aprobación.

Se negarán las modificaciones cuando por las mismas se deje de cumplir alguno de los criterios que se tomaron como base para el otorgamiento del apoyo.

Cualquier modificación realizada sin previa autorización por el Comité Técnico será motivo de cancelación del apoyo, por lo que se procederá conforme al artículo 36 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECCIÓN V

PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, PARTICIPACIÓN SOCIAL, QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 14. Los beneficiarios de los apoyos otorgados con recursos del Fondo de promoción e Impulso al Joven Emprendedor serán inscritos en el Padrón de Beneficiarios que corresponda, en los términos de la normatividad aplicable para tal efecto.

La información contenida en el Padrón de Beneficiarios será resguardada en términos de las disposiciones de transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULO 15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso b) de la Ley y artículo 5 del Reglamento, el FIFODEPI otorgará apoyos de manera indirecta a los jóvenes emprendedores por conducto de las Incubadoras o Instituciones académicas, que podrán ser de carácter público o privado, financieras o no financieras, según la categoría a la que refiera la convocatoria correspondiente y previa comprobación de su formal establecimiento.

Las Incubadoras o Instituciones académicas deberán acreditar los requisitos y mecanismos establecidos en el presente artículo, así como de aquellos que de manera específica se requieran para los proyectos de las categorías que establezcan las convocatorias correspondientes.

Dichos apoyos estarán enfocados a fortalecer los programas de centros de incubación y aceleración de empresas; ideas de negocios de base tecnológica, innovadora y/o sustentable y todas aquellas acciones para elevar la competitividad de los jóvenes emprendedores y acceso a su financiamiento.

Para tal efecto las Incubadoras deberán presentar de manera oficial ante el FIFODEPI, además de la solicitud de apoyo previamente requisitada, una solicitud de colaboración mediante la cual describirán como mínimo lo siguiente:

- I. El planteamiento y descripción del programa que pretenden ejecutar;
- II. El monto del proyecto;
- III. Las aportaciones al proyecto;
- IV. La descripción de los beneficiarios del proyecto;
- V. Los beneficios y alcances del proyecto, vinculando su impacto con los objetivos de la Ley y su reglamento, y
- VI. Los plazos de ejecución del Proyecto.

Las Incubadoras tendrán las mismas obligaciones de comprobación establecidas en las presentes Reglas de Operación, quienes además deberán acreditar la información de los beneficiarios correspondiente al artículo 8 del Reglamento.

ARTÍCULO 16. Los solicitantes podrán formular sugerencias, quejas o en su caso denuncias sobre cualquier asunto relacionado a los apoyos que refiere el IMPULSAJOVEN, a las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Estado, ubicada en: calle Francisco Leyva 11, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, Teléfono (777) 329 22 00.

CAPÍTULO CUARTO SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 17. Para lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será aplicable la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y estará vigente hasta el que se expida el acuerdo que emita nuevas Reglas de Operación o modifique las existentes.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 06 días del mes de marzo del año 2020.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
DRA. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
RÚBRICA.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD DE APOYOS DIRECTOS AL DESARROLLO EMPRESARIAL Y A LA INVERSIÓN, RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE FOMENTO EMPRENDEDOR DEL FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR

El presente formato se establece para acceder a los beneficios de los programas de fomento al emprendedor establecidos en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos (RLJEEM).

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO (SDEYT) Y/O FIFODEPI	
Área responsable de atención: Dirección General del Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI)	Área de Turno: Recepción del FIFODEPI
Sello de Recepción:	Folio:
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 80px; margin: 0 auto; text-align: center; line-height: 80px;">SELLO</div>	<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 80px; margin: 0 auto; text-align: center; line-height: 80px;">SELLO</div>

I.	Datos del Solicitante											
Nombre completo	Nombre			Apellido Paterno				Apellido Materno				
Nacionalidad:				Municipio (s) donde se situará la inversión:								
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):												
Domicilio fiscal:	Calle y número:				Colonia o localidad:			Código Postal:		Municipio		
Giro o actividad económica:				Sector								
Medios de Contacto:		Lada	Teléfono (s)				Celular					
Correo electrónico:												

II.	Datos del Proyecto											
Nombre:												
Descripción del entregable (Bien obtenido por el cual se materializa el apoyo)												
Programación:	Inversión			Empleos Generados				Remuneración mensual				
Mes 1												
Mes 2												
Mes 3												
Mes 4												
Mes 5												
Mes 6												
Total								Una vez ejecutado el proyecto, se deberá presentar como entregable del proyecto, el registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).				
Observaciones	En caso de que el plazo de ejecución del proyecto y remuneraciones sea mayor a 6 meses, describir la programación en el "Anexo Técnico" presente solicitud.											

AVISO: Se hace constar, que los datos inscritos en el presente formato y el contenido de sus anexos, tendrán el tratamiento que las leyes federales y estatales establecen en materia de transparencia y protección de datos personales, los que serán exclusivamente utilizados para los fines de los programas institucionales para los cuales se estableció.

ANEXO 1
 MODELO DE SOLICITUD DE APOYOS DIRECTOS AL DESARROLLO EMPRESARIAL
 Y A LA INVERSIÓN, RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE FOMENTO EMPRENDEDOR
 DEL FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR

III.	Fuentes y montos de financiamiento	
Participantes	Nombre	Monto
FIFODEPI		
Sector Académico		
Sector Privado/Solicitante		
Banca comercial		
Otro		
Monto de Inversión	Suma total	

IV.	Documentación base para cuantificar el apoyo solicitado	
Documentos que se adjuntan		En caso de formación de emprendedores: Plan de trabajo o de incubación, convocatoria, método de evaluación, calendario y descripción del entregable al Joven Emprendedor.
		En caso de Capacitación, adiestramiento y consultoría especializada: Dos cotizaciones de proveedor que indique por lo menos un plan de trabajo o de incubación, método de evaluación, calendario y descripción del entregable al Joven Emprendedor
		En caso de evento: Documento informativo relacionado a convocatoria, invitación, programa, o cualquier medio de difusión donde se especifiquen las características del mismo y descripción del entregable al Joven Emprendedor.
		En caso de promoción y acceso al financiamiento: Programa o reglas de operación de financiamiento al emprendedor, indicando los montos y participaciones del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, así como de la tasa preferencial otorgada y descripción del entregable al Joven Emprendedor.
		En caso de Innovación y desarrollo tecnológico: Documento que describa la innovación o desarrollo tecnológico a implementar en el producto o proceso, así como descripción del entregable al Joven Emprendedor.
		En caso de reembolso: Originales y copia fotostática de comprobantes de la aplicación del recurso (Documento materia de reembolso, facturas, informe, memoria fotográfica, lista de asistencia, estados de cuenta donde se refleje transferencia de gasto, etc.)
		En caso de gastos a comprobar: Originales y copia fotostática de 2 cotizaciones originales en hoja membretada del proveedor debidamente firmada (Debe contener fecha y vigencia de la oferta. La antigüedad no debe mayor a 6 meses y por los mismos conceptos).

Apoyos contemplados en el artículo 5 del RLJEEM

V.	Datos del Tipo de Apoyo			
Formación de Emprendedores	Capacitación, adiestramiento y consultoría especializada	Acceso del Joven Emprendedor al financiamiento	Innovación y Desarrollo Tecnológico	

La presente solicitud deberá ser acompañada de la documentación siguiente:

Fundamento legal	Nombre del documento	Entrega	
		Sí	No
Artículo 8 del RLJEEM	Copia simple de Acta de nacimiento (Persona Física)		
	Copia simple de Identificación Oficial		
	Registro Federal de Contribuyentes (Constancia de situación fiscal completa del SAT)		
	Comprobante de Domicilio Fiscal.		
Artículo 7 de las Reglas de Operación	Anexo Técnico		

Autorizo que mis datos personales aquí descritos sean públicos en términos de la legislación de transparencia:	No	Sí	Firma	
--	----	----	-------	--

Autorizo que se me notifique el Acuerdo del Dictamen de Apoyo solicitado vía correo electrónico	No	Sí	Firma	
---	----	----	-------	--

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la información proporcionada es verídica y que los documentos que acompaño son auténticos, además de que asumo la responsabilidad de cumplir con los requerimientos que se señalan en la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su Reglamento; el presente formato y las reglas de operación; en consecuencia declaro a nombre propio y en su caso, de mi representada que me adhiero a las obligaciones señaladas en dicha Ley, su Reglamento y Reglas de Operación que apliquen, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados y rendir los informes establecidos en caso de que el proyecto sea aprobado.

 Nombre y Firma del representante legal

AVISO: Se hace constar, que los datos inscritos en el presente formato y el contenido de sus anexos, tendrán el tratamiento que las leyes federales y estatales establecen en materia de transparencia y protección de datos personales, los que serán exclusivamente utilizados para los fines de los programas institucionales para los cuales se estableció.

ANEXO 2

MODELO DE CONVOCATORIA
"IMPULSAJOVEN _____"

La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a través de la Dirección General del Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas de Operación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Otorgamiento de los Apoyos a los Jóvenes Emprendedores, previstos en la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su Reglamento, en adelante las "Reglas de Operación",

CONVOCA:

A las y los jóvenes entre los 15 y 29 años de edad en el estado, de forma individual o grupal, con una idea de negocio o proyecto a desarrollar en Morelos, a presentar su solicitud de Apoyo al IMPULSAJOVEN, bajo el Apoyo específico "(A definir de conformidad con el numeral V.1. del Artículo 4 de las Reglas de Operación)".

Objeto: (A definir de conformidad con el numeral V.1. del Artículo 4 de las Reglas de Operación).

Modalidad: (Reembolso o gasto a comprobar, a definir de conformidad con los numerales I y II del Artículo 7 de las Reglas de Operación)

Tipo de Apoyo	Apoyo Específico	Porcentaje / Monto	Plazo	Sujeto de Apoyo
Fomento a MIPYMES	A definir	A definir	A definir	A definir

Monto total: (A definir de conformidad con la disponibilidad presupuestal)

Vigencia:

- Apertura de la convocatoria _____.
- El cierre de la Convocatoria al _____ o hasta agotar recursos.
- Los solicitantes coparticiparán con una aportación del _____ % respecto del monto total del proyecto (ver descripción "Porcentaje/Monto").

Rubros de Apoyos y montos – porcentajes máximos de apoyo:

No	Rubro	Montos máximos de apoyo	Número de unidades (en su caso)
1	A definir	A definir	A definir
2	A definir	A definir	A definir

Requisitos para obtener apoyos (A definir de conformidad con los artículos 7, 8 de las Reglas de Operación):

- I. Presentar Solicitud de Apoyo
 - II. Presentar "Anexo Técnico"
 - III. Copia simple y legible de la identificación oficial del solicitante (INE, Pasaporte, Cedula Profesional)
 - IV. Presentar copia simple y legible de la Constancia de Situación Fiscal (Formato R1)
 - V. Presentar opinión de cumplimiento ante el SAT (positivo)
 - VI. Presentar copia simple del comprobante de domicilio
 - VII. Presentar las facturas y comprobación del gasto erogado correspondiente a los rubros de apoyo (totalmente pagado)
- Personas Morales:
- VIII. Acta Constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
 - IX. Poder (es) del representante (s) legal (es)
 - X. Presentar copia simple y legible de la identificación oficial del representante legal (INE, Pasaporte, Cedula Profesional)

Personas Físicas:

- XI. Presentar copia simple y legible del acta de nacimiento.

Asesoría y Consulta:

- Podrá consultar información en la Dirección General del FIFODEPI, IMPAJOVEN y en la Secretaría de desarrollo Económico y del Trabajo, así como a los teléfonos _____ o al correo electrónico fifodepi@morelos.gob.mx

Proceso de Participación:

- Presentar los requisitos y documentación establecida en las Reglas de Operación
- Cumplir y aprobar la revisión técnica-jurídica
- Contar con un Dictamen de solicitud "factible"
- Contar con aprobación del Comité Técnico del FIFODEPI (30 días a partir del Dictamen)
- Presentar la documentación jurídico-financiera complementaria
- Celebrar el Convenio para el otorgamiento de apoyo correspondiente

Compromisos:

- Comprobar la realización de los gastos en los rubros establecidos en la convocatoria
- Mostrar evidencia de los servicios facturados, y en su caso, del aprovechamiento (evidencia física, memoria fotográfica).

Consideraciones: (A definir)

1. Tendrán prioridad aquellas solicitudes que se apeguen a los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación y que cumplan el 100% de requisitos.
2. Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de los recursos señalados en el Monto Total.
3. Se requiere considerar la acreditación técnico-jurídica de las solicitudes, así como la emisión del Dictamen de la solicitud, por lo que deben asesorarse previamente.
4. Son causas de rechazo inmediato las siguientes:
 - a) Presentar ante el FIFODEPI solicitudes que no cuenten con la acreditación técnico-jurídica
 - b) Solicitudes con Dictamen "No factible"
 - c) Las demás establecidas por las Reglas de Operación y normatividad vigente y aplicable.

ANEXO 3
MODELO DE CONVENIO IMPULSAJOVEN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL Y A LA INVERSIÓN, PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO FONDO DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL/LA CIUDADANO/A _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “FIFODEPI”, Y POR LA OTRA PARTE EL/LA CIUDADANO/A _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL BENEFICIARIO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

a) Con fecha 29 de agosto del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5019, la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, en lo sucesivo la “LEY”, que tiene por objeto. a) Impulsar el desarrollo económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa de la juventud, proporcionando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad; b) Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y c) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

b) El artículo 4 inciso i) de la LEY, crea el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, en lo sucesivo el “FONDO”, mismo que en términos del inciso j) del precepto invocado se constituye por la asignación de un porcentaje de los recursos asignados a los Programas de Fomento al Emprendedor del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, en lo sucesivo el “FIDECOMP”, siendo este el equivalente al 5 por ciento del total de los recursos que le ingresen en el ejercicio fiscal correspondiente, como lo precisa el artículo 4 del Reglamento de la LEY.

c) Por la Disposición Segunda de la LEY, se reformó el artículo 25, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para incorporar al Joven Emprendedor dentro de los Programas de Fomento al Emprendedor, en los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión.

d) Con fecha 26 de septiembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5028, el Reglamento de la LEY, que tiene por objeto establecer las directrices para la implementación y aplicación del FONDO y por virtud del artículo 5 del mismo, dispone que el FIFODEPI será el encargado de instrumentar los Programas de Fomento al Emprendedor y al Joven Emprendedor en términos de la LEY, que pueden consistir en: I. Formación de emprendedores, para proporcionar al Joven Emprendedor las herramientas necesarias a fin de generar nuevas empresas, que va desde la idea de negocio hasta su constitución; II. Capacitación, adiestramiento y consultoría especializada al Joven Emprendedor, que abarcará la realización de cursos de capacitación específicos, con el fin de que obtengan herramientas que permitan la constitución de empresas; III. Promover y facilitar el acceso del Joven Emprendedor al financiamiento público y privado, con condiciones preferenciales, y IV. Impulso a proyectos de los Jóvenes Emprendedores que tengan contenido de innovación y desarrollo tecnológico.

e) Con fecha ____ de _____ del dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número _____, el Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el otorgamiento de los Apoyos a los Jóvenes Emprendedores, previstos en la Ley de jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su Reglamento, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO”

Por lo anterior, se expresan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

ANEXO 3
MODELO DE CONVENIO IMPULSAJOVEN

I.- DECLARA EL FIFODEPI A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Organismo Auxiliar constituido como Fideicomiso Público, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, 49 y 97 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.2 De conformidad con el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, es creado con el objeto de cubrir los costos derivados de la ejecución de los planes, programas y acciones de los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión.

I.3 Con fecha 3 de febrero del dos mil nueve, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos como Fideicomitente, celebró con Actinver Casa de Bolsa, S. A. de C. V., como Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión Denominado "Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión", el cual quedó identificado administrativamente con el número 115.

I.4 Con fecha 15 de febrero del dos mil diecisiete, en seguimiento al acuerdo 04/7 ORDINARIA/21-07-15 del Comité Técnico del FIFODEPI, así como al oficio número SH/0674-6/2016 emitido por el Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Actinver Casa de Bolsa, S. A. de C. V., como Fiduciario Sustituido, celebró con CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario Sustituto, un Convenio de Sustitución Fiduciaria, en el cual compareció el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos en su calidad de Fideicomitente, mismo Convenio que fuere testado por CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple en cuanto a su fecha de celebración, para quedar con fecha de celebración el 23 de febrero del dos mil diecisiete y al cual, ésta última Institución le asignó el número CIB/2693.

I.5 Mediante escrito de fecha 16 de marzo del dos mil diecisiete, CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CIB/2693, solicitó a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos su sustitución como Institución Fiduciaria y por tal virtud, mediante oficio número SH/0956-6/2017 de fecha 21 de abril del dos mil diecisiete, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su Titular informó a CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple, que de conformidad con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de dicha Secretaría de Hacienda, se acordó la sustitución fiduciaria, con Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como Fiduciario Sustituto.

I.6 Con fecha 19 de mayo del dos mil diecisiete, CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario Sustituido, Banco Interacciones, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones como Fiduciario Sustituto y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su calidad de Fideicomitente, celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria del FIFODEPI, quedando registrado administrativamente con el número 10865.

I.7 Su representante cuenta con la facultad legal suficiente para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, en términos de los artículos 66, fracciones I, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 48, fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso referido en la Declaración I.3 del presente instrumento, así como del nombramiento expedido en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de fecha __ de ____ del año dos mil _____.

I.8 Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para el cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con el Acuerdo número _____, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017, tomado por el Comité Técnico de "EL FIFODEPI", en su _____ Sesión _____rdinaria celebrada con fecha __ de diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

I.9 Mediante Acuerdo número _____ tomado por el Comité Técnico del FIFODEPI, en su _____ Sesión _____rdinaria celebrada con fecha ____ de _____ del dos mil diecisiete, se aprobó otorgar el apoyo al

ANEXO 3
MODELO DE CONVENIO IMPULSAJOVEN

BENEFICIARIO, relativo al Apoyo Directo al Desarrollo Empresarial y a la Inversión del FONDO, en la modalidad de _____, del proyecto denominado “ _____”, en lo sucesivo el PROYECTO; por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ___/100 M. N.); mismo que se regirá de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO en lo vigente y aplicable, en términos de la Solicitud de Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión del FONDO, así como el Dictamen de fecha ___ de _____ del dos mil diecisiete, documentos que se adjuntan al presente instrumento como ANEXO UNO.

I.10 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en _____, en Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA “EL BENEFICIARIO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona _____ legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación de _____, debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes _____, con actividad principal relativa a _____, de conformidad a los documentos y testimonios que se adjuntan al presente instrumento como ANEXO DOS.

II.2. Cuenta con poder necesario para suscribir el presente instrumento jurídico, en su carácter de _____, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna, quien en este acto se identifica con _____ con número _____.

II.3. Expresa conocer el contenido y alcances de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO, referidas en el presente instrumento jurídico, por lo que se sujeta al cumplimiento de las mismas.

II.4. Requiere el otorgamiento del apoyo para la realización del PROYECTO, mismo que se adjunta al presente instrumento como ANEXO TRES.

II.5. Señala como domicilio fiscal el ubicado en calle _____ con número _____, de la colonia _____ del Municipio de _____, Morelos, con código postal _____.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

ÚNICA. Manifiestan su voluntad de suscribir el presente instrumento, estar plenamente conscientes de las obligaciones que asumen con su firma y que no existe error, dolo, lesión o mala fe o cualquier otro vicio que invalide la voluntad de LAS PARTES.

Expuestas las declaraciones anteriores, LAS PARTES están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las condiciones específicas entre LAS PARTES, para la entrega del Apoyo Directo al Desarrollo Empresarial y a la Inversión del FONDO, en términos de los ANEXOS UNO y TRES, con motivo de la ejecución del PROYECTO de conformidad a las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.

SEGUNDA.- APORTACIÓN. Por virtud del presente convenio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, el FIFODEPI se compromete a proporcionar al BENEFICIARIO recursos económicos por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ___/100 M. N.), para que sean aplicados para la ejecución del PROYECTO, en términos del acuerdo número _____, tomado por el Comité Técnico del FIFODEPI, así como de los ANEXOS UNO y TRES.

ANEXO 3
MODELO DE CONVENIO IMPULSAJOVEN

Para que los recursos señalados sean liberados, el BENEFICIARIO deberá entregar al FIFODEPI un recibo que deberá cumplir con los requisitos que señalan las disposiciones fiscales vigentes. Una vez entregado y tramitado el recibo, el FIFODEPI procederá a realizar la aportación correspondiente.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el FIFODEPI para el cumplimiento del presente convenio y que se realiza con sujeción a las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO, serán considerados en todo momento como subsidios estatales en los términos de las disposiciones aplicables y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Estatales que regulan su control, ejercicio y supervisión.

CUARTA.- METAS Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. LAS PARTES establecen que la aplicación y las acciones establecidas para el desarrollo de este, se sujetarán a los plazos y términos previstos en el PROYECTO contenido en el ANEXO TRES,

QUINTA.- COMPROMISOS.

I.- El BENEFICIARIO se compromete a:

- A) Ser responsable de la aplicación de los recursos para cumplir con los objetivos señalados en este instrumento jurídico;
- B) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO;
- C) Aceptar la realización de visitas de supervisión e inspección y entregar la información y documentación que le solicite el FIFODEPI y las instancias fiscalizadoras que conforme a la normatividad aplicable cuenten con tal atribución;
- D) Informar al FIFODEPI del avance y ejecución del PROYECTO, así como rendir el informe final a que se refieren las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO, comprobando la aplicación de los recursos recibidos en apego al presente convenio y del ANEXO TRES;
- E) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio ni aún a título gratuito; y
- F) En general, cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la formalización del presente instrumento jurídico.

II.- El FIFODEPI se compromete a:

- A) Aportar los recursos económicos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, en la forma y términos que se establecen en el presente instrumento;
- B) Procurar asistencia y orientación al BENEFICIARIO, cuando éste así lo solicite, y
- C) Vigilar la aplicación de los recursos aportados.

SEXTA.- INFORMES. A partir de la recepción del recurso subsidiado, el BENEFICIARIO se obliga a rendir un informe parcial y un informe final de conformidad con lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y a lo siguiente:

El informe parcial deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Porcentaje de avance de la ejecución del proyecto.
- b. Documentación comprobatoria, en el caso de facturas se deberán proporcionar en archivo electrónico (extensión .pdf y .xml).
- c. Evidencia fotográfica, en su caso.
- d. Comprobación de empleos generados y/o conservados.

El informe final deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Porcentaje de la ejecución del proyecto.
- b. Documentación comprobatoria final, en el caso de facturas se deberán proporcionar en archivo electrónico (extensión .pdf y .xml).
- c. Evidencia fotográfica, en su caso.
- d. Comprobación final de empleos generados y/o conservados
- e. Reporte de cumplimiento de metas y compromisos.

ANEXO 3
MODELO DE CONVENIO IMPULSAJOVEN

f. Tratándose de programas o proyectos aprobados en coparticipación con recursos federales, deberá comprobar las metas y compromisos de la Reglas de Operación y sus alcances correspondientes.

Los informes parciales se deberán presentar dentro de los primeros cinco días hábiles del tercer mes y el final en un máximo de diez días hábiles posteriores a la conclusión de la ejecución de los recursos, Ambos informes se deberán presentar por escrito en _____ en Cuernavaca, Morelos, o bien, por correo electrónico a la siguiente dirección fifodepi@morelos.gob.mx

En caso de que "EL BENEFICIARIO" incumpla con la entrega de los informes trimestrales en las formas previstas en este Convenio se hará acreedor a las sanciones y a realizar el proceso de devolución de recursos establecido en la Cláusula Octava.

SÉPTIMA.- CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. Los recursos públicos involucrados en el presente convenio son sujetos de acciones de vigilancia, control y evaluación, por parte de las autoridades estatales competentes, en términos de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio y el FIFODEPI determine la cancelación de apoyo otorgado, el BENEFICIARIO se compromete a realizar la devolución íntegra de los recursos mencionados en la Cláusula Segunda, así como los rendimientos financieros generados. El reintegro de dichos recursos deberá realizarse a la cuenta bancaria que el FIFODEPI le indique por escrito, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la declaración de incumplimiento por parte del FIFODEPI.

Por tratarse de un Apoyo Directo al Desarrollo Empresarial y a la Inversión referido en el artículo 25, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, el BENEFICIARIO reconoce que el recurso que recibe del FIFODEPI debe ser destinado específicamente en términos de la solicitud de apoyo aprobada referida en el presente convenio como ANEXO UNO, por lo que cualquier beneficio indebido o desviación en términos del artículo 31 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, será considerado en perjuicio del fisco estatal y por tal virtud proceder conforme lo establece el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones al patrimonio del FIFODEPI y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, en que en su caso incurra el BENEFICIARIO por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionados en los términos de las leyes y disposiciones estatales aplicables, independientemente de las sanciones previstas en LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.

DÉCIMA.- AVISO. El BENEFICIARIO se compromete a dar aviso en un plazo de 15 días naturales después de haber ocurrido la reubicación de sus instalaciones. El incumplimiento de esta disposición tendrá como efecto que el FIFODEPI tomará en cuenta para cualquier efecto de comunicación, el domicilio señalado en el presente instrumento.

El BENEFICIARIO deberá dar aviso al FIFODEPI de la existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida los compromisos previos asumidos para obtener el apoyo y ejecutar el PROYECTO, por lo que estima la necesidad de cambio en el monto de inversión o el número de empleos o el cambio de giro de actividades originalmente planteado, o en algunos de los alcances del PROYECTO; con motivo de que el FIFODEPI resuelva sobre el particular.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal del BENEFICIARIO se entenderá relacionado exclusivamente con éste, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo al FIFODEPI como responsable solidario o patrón sustituto.

ANEXO 3
MODELO DE CONVENIO IMPULSAJOVEN

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por las partes, siempre y cuando dicha modificación conserve el cumplimiento de alguno de los criterios que se tomaron como base para el otorgamiento del apoyo y conste por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán anexarse al presente para que forme parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se genere en virtud del presente convenio, debiendo realizar los actos necesarios para tal fin, de acuerdo a la normatividad aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá al 31 de diciembre del año dos mil _____ y/o a la comprobación del PROYECTO, sin que ello implique comprometer recursos de ejercicios presupuestales siguientes, en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente previo acuerdo entre las partes el cual deberá constar por escrito, debiendo comunicar a FIFODEPI con 15 días hábiles de anticipación a fin de que puedan culminarse, de ser posible, las obligaciones en tránsito, a efecto de no afectar a una y otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por virtud de este convenio y en su caso de sus modificaciones sean imputables al BENEFICIARIO, darán lugar a la cancelación del apoyo y rescisión del presente instrumento, por lo que el FIFODEPI tendrá derecho a solicitar la devolución de la aportación señalada en la Cláusula Segunda del presente convenio. Así mismo el FIFODEPI podrá rescindir el presente instrumento legal, en caso de que se apliquen los recursos económicos aportados de manera diferente a lo pactado en el presente Convenio, o bien por las observaciones que en su caso emita la Comisaría Pública del FIFODEPI y/o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos en el ejercicio de sus atribuciones. Para dicho efecto, el FIFODEPI notificará por escrito al BENEFICIARIO de la causa que da origen al incumplimiento y en su caso procederá a la cancelación del apoyo en términos de los artículos 31 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y 52 de su Reglamento. Una vez declarado cancelado el apoyo se considerará residido el presente instrumento jurídico y por tanto aplicable lo señalado en la Cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio se substanciarán de común acuerdo entre las partes, en todo caso atendiendo al contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO, y en caso de continuar la controversia ambos se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Acuerdo por el cual se establecen las Reglas de Operación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el otorgamiento de los Apoyos a los Jóvenes Emprendedores, previstos en la Ley de jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables. En lo no previsto se atenderá de manera supletoria el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que en él intervienen, y una vez enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los «Fecha_de_firma».

POR EL "FIFODEPI"

POR "EL BENEFICIARIO"

C. _____

C. _____

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO EMPRESARIAL Y A LA INVERSIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN E IMPULSO AL JOVEN EMPRENDEDOR, QUE CELEBRAN FIFODEPI Y EL/LA CIUDADANO/A «Nombre»; DE FECHA «Fecha_de_firma».

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024.- Un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de diciembre de 2019.

C. Carlos Alberto Rangel Díaz.

Director Operativo y de Regularización de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Presente.

Sirva el presente para enviarle un atento saludo, al tiempo que con fundamento los artículos 14 y 15, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales y en cumplimiento a los numerales 23 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos y 9 de los Lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos; por este medio hago de su conocimiento que lo he designado a partir de ésta fecha como Titular del Área Coordinadora de Archivos, con las obligaciones referidas en la Ley y Lineamientos previamente expuestos.

Designación que tiene carácter honorífico y que subsistirá hasta en tanto no se le sea revocada o bien, se realice una nueva designación a favor de persona diversa.

Cordialmente,

C.P. María del Carmen de la Fuente Durán

Directora General de la Comisión
Estatal de Reservas Territoriales

RÚBRICA.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, MODIFICA, Y ADICIONA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en las disposiciones legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las Leyes mencionadas.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un Organismo Público Local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así mismo, con este dispositivo legal se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal.

5. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho Organismos Públicos Locales Electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

6. Mediante Sesión Pública Extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente Protesta de Ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

7. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejero Electoral	7 años

8. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente Protesta de Ley; en cumplimiento al resolutive tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

9. Por otra parte, el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5492, el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO y la declaratoria por la que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en material electoral.

10. Así mismo, con fecha veintiséis de mayo del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se adicionó el título séptimo denominado "De la Instrumentación de los Mecanismos de Participación Ciudadana", así como el artículo 317 Bis.

11. Con fecha veintiocho de julio del año 2017, fue aprobada por el Congreso del Estado, la Ley de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5562, de fecha veinte de diciembre del mismo año, ordenamiento que en la disposición transitoria CUARTA dispuso, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobara los Reglamentos, Lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la citada Ley.

12. En ese orden de ideas, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2018, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la disposición transitoria Cuarta de la Ley de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Reglamento que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5668, de fecha 16 de enero de 2019, y entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos del Acuerdo aprobado, que señala:

ACUERDO

[...]

TERCERO. El Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana aprobado por medio del presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

[...]

13. El día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana se presentó la propuesta de modificación al reglamento que regula los mecanismos de participación ciudadana con la finalidad de enriquecerlo.

14. Con fecha diez, diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de enero de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, se reunió con organizaciones de la Sociedad Civil a efecto de coadyuvar con las modificaciones al Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana.

15. En dichas reuniones las organizaciones enviaron propuestas de modificación a los mecanismos de Rendición de Cuentas, Cabildo Abierto, Red de Contraloría y un apartado de Sanciones. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Jurídica del IMPEPAC analizaron las propuestas; cabe señalar que aquellas propuestas relacionadas con la modificación de artículos derivados de conceptos expresados en la Ley de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no fueron impactadas, ya que no es atribución de este Instituto su modificación.

16. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el ANTEPROYECTO DE ACUERDO que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que reforma, modifica y adiciona el "REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva someterlo a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para el efecto de su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente.

17. En ese orden de ideas, el veintidós de mayo del año en curso, en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, se presentó informe del estado que guardan las modificaciones al "REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA" y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva someterlo a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para el efecto de su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente.

18. Mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha doce de Julio del año en curso, el Acuerdo presentado al Consejo Estatal Electoral por parte de la Secretaría Ejecutiva, relativo al multicitado Reglamento se aprobó por uninominal la propuesta de pasar a otra Sesión para su análisis el proyecto de acuerdo respectivo.

19. Con fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana aprobó las modificaciones al Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Órgano Comicial.

20. Mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, es aprobado el Acuerdo mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género; por tanto esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, Constitucionalmente Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y,

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes Órganos Electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla; y,

VI. Los demás Organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. Por otra parte, el dispositivo legal 71, del Código Comicial Local, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que a su vez se integra por:

I. Un Consejero Presidente;

II. Seis Consejeros Electorales;

III. Un Secretario Ejecutivo; y,

IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición

IX. Asimismo, el artículo 78, fracción I, II, III, XLIV, y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

[...]

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

...

XLVI. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;

[...]

Como lo señala el numeral anterior, corresponde al Consejo Estatal Electoral llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los Organismos Electorales; así como, expedir los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Atento a lo anterior, se colige que este Consejo Estatal Electoral, es la autoridad competente para elaborar y proponer los Proyectos de Reglamentos, Lineamientos, Directrices y demás disposiciones de orden regulatorio necesarios para el buen funcionamiento interno del Instituto Morelense; dictaminarlos y, someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana.

XI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO; así como, la Declaratoria por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

Y de igual manera, el veintiséis de mayo del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, que en el primero de los mencionados se adicionó el Título Séptimo denominado "De la Instrumentación de los Mecanismos de Participación Ciudadana", así como el artículo 317 Bis.

En ese sentido y atendiendo a la reforma acontecida a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo Estatal Electoral con base en las atribuciones conferidas estimó necesario realizar una reforma, modificación y adición al Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que dicha normatividad se encuentre en condiciones de cumplir el objeto de regular los procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, una vez realizado el análisis respectivo este Consejo Estatal Electoral, considera procedente aprobar una reforma, modificación y adición al Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado por unanimidad mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2018, del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, a fin de armonizarse con la normativa en materia electoral aprobada, mismo que se encuentra contenido en el ANEXO ÚNICO, de este Acuerdo.

XII. La reforma, modificación y adición al REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, Reglamento que se adjunta para formar parte integral del presente acuerdo, así como los anexos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, 71, 78, fracciones I, II, III, y XLIV y 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente Acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban la reforma, modificación y adición al REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en términos de las consideraciones vertidas y que se adjuntan al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y a través de la página oficial de este Instituto.

El presente Acuerdo es aprobado por mayoría; con voto a favor de la Consejera Xitlali Gómez Terán, con voto a favor de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto particular, con voto a favor del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y con voto a favor del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez con voto particular; con el voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular y con voto en contra del Consejero Ublester Damián Bermúdez con voto particular; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
SIN RÚBRICA.

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA MILLAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Contenido

TÍTULO PRIMERO

TÍTULO SEGUNDO DE LA CIUDADANÍA EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS CIUDADANOS

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

SECCIÓN ÚNICA DE SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO Y LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Y MUNICIPALES ELECTORALES

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

PRIMERA SECCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES

SEGUNDA SECCIÓN DE LAS MESAS

DIRECTIVAS DE CASILLA

CAPÍTULO SEXTO DEL REPRESENTANTE

DE LOS SOLICITANTES

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS COMITÉS DE CONSULTA, DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SECRETARIO

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONSEJEROS

SECCIÓN CUARTA

DE LOS REPRESENTANTES

SECCIÓN QUINTA

DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES

TÍTULO CUARTO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PLEBISCITO

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REFERENDUM

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO Y REFERENDUM

PRIMERA SECCIÓN DE LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN

SEGUNDA SECCIÓN
 DE LA SUSTANCIACIÓN
 TERCERA SECCIÓN
 DEL PROCESO DE CONSULTA
 VALIDEZ Y PUBLICIDAD DE LOS
 RESULTADOS
 CAPÍTULO CUARTO
 DE LA INICIATIVA POPULAR
 CAPÍTULO QUINTO
 DE LA CONSULTA CIUDADANA
 CAPÍTULO SEXTO
 DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA
 CAPÍTULO SÉPTIMO
 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
 CAPÍTULO OCTAVO
 DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
 CAPÍTULO NOVENO
 DEL CABILDO ABIERTO
 CAPÍTULO DECIMO
 DEL CONGRESO ABIERTO⁴⁸
 CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA
 ASAMBLEA CIUDADANA
 PRIMERA SECCIÓN
 SEGUNDA SECCIÓN
 DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA
 ASAMBLEA
 TERCERA SECCIÓN
 DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA
 CIUDADANA
 CUARTA SECCIÓN
 DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA
 QUINTA SECCIÓN
 DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
 DE LA RED DE CONTRALORÍA
 CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
 DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA
 CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
 ACTIVIDADES COMUNES DE LOS
 MECANISMOS
 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 SECCIÓN UNO
 OBTENCIÓN DE LOS FORMATOS
 SECCIÓN DOS
 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO EL
 PORCENTAJE
 DE CIUDADANOS QUE APOYEN CADA
 MECANISMO
 SECCIÓN TRES
 DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROCESOS
 DE PARTICIPACIÓN
 TÍTULO QUINTO
 DE LA JUSTICIA DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA
 TÍTULO SEXTO
 DE LAS RESPONSABILIDADES
 EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

REGLAMENTO QUE REGULA LOS
 PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 TÍTULO PRIMERO
 CAPÍTULO UNICO
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana que son competencia del Instituto Electoral de Morelos, conforme lo señala la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

I. Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político electorales;

II. Con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

III. Con la misma Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

V. Con los criterios gramatical, sistemático, funcional, teleológico; y,

VI. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Código Electoral: el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

II. Comisión: La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Instituto;

III. Consejo: El Consejo Estatal Electoral que es el Órgano Superior de Dirección del que dependen todos los Órganos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

IV. Consejos Electorales: Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, vigentes durante procesos electorales;

V. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Comité: Los Comités de Consulta a los que se refiere el presente Reglamento, vigentes fuera de proceso electoral;

VII. Consejos de Comité: Los Consejos que forman parte de los Comités de Consulta;

VIII. Dirección Ejecutiva de Capacitación: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

IX. Instituto: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

X. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

XI. Registro Federal de Electores: la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral;

XII. Mecanismos: Los Mecanismos de Participación Ciudadana que establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos;

XIII. Ley: Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIV. Órganos del Estado: Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos, así como sus órganos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados, los que gocen de autonomía técnica, de gestión, de auditoría o fiscalización, o cualquier otro independiente de la denominación que tenga;

XV. Periódico Oficial: Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno Estado de Morelos;

XVI. Reglamento: Reglamento que regula los procedimientos de los Mecanismos de participación ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XVII. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XVIII. Secretaría Técnica: Servidor Público que se desempeñe como Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana; y,

XIX. UMA: La Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la normativa aplicable, la cual es emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 4. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo.

Artículo 5. Para la sustanciación de los procedimientos de los Mecanismos que comprende este Reglamento se aplicará de manera supletoria, la siguiente normativa:

I. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

III. Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

IV. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, en particular la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, en particular las Autoridades Auxiliares:

a. Los Delegados Municipales;

b. Los Ayudantes Municipales, y,

V. Los demás Órganos Administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia; y,

VI. Durante Proceso electoral los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 6. La presidencia del Consejo, podrá realizar las gestiones pertinentes para la celebración de convenios, así como solicitar la colaboración o en su caso, las opiniones que sean necesarias a las instituciones académicas, científicas o administrativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 7. Las solicitudes relacionadas con la celebración de un Mecanismo de participación ciudadana, que sean competencia del Instituto, deberán dirigirse al Consejo en días y horas hábiles.

La Comisión por conducto de la Secretaría Técnica, registrará la solicitud correspondiente, asignándole un número consecutivo, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de recepción.

La Comisión a través de la Secretaría informará de las solicitudes radicadas en la siguiente Sesión que celebre el Consejo.

Artículo 8. El Consejo tendrá la facultad de ampliar los plazos y términos establecidos en la Ley y en este Reglamento, cuando exista imposibilidad financiera, material, operativa o jurídica para realizar las actividades o actos previstos.

El Consejo también tendrá esta potestad, para que de forma concurrente con jornada electoral se realice el mecanismo de plebiscito o referéndum.

Artículo 9. Para el desarrollo de los mecanismos, los plazos se computarán de lunes a viernes y en horas hábiles, salvo aquellos días que la normativa aplicable o el Consejo dispongan como inhábiles.

Posterior a la emisión de la convocatoria, para el caso de los mecanismos de Referéndum y Plebiscito todos los días y horas serán hábiles.

Artículo 10. El Consejo dentro del Proyecto de Presupuesto Anual que remita al Congreso del Estado de Morelos a través del Ejecutivo del Estado, deberá incluir un apartado específico destinado a la realización de aquellos Mecanismos que sean de su competencia conforme a la Ley.

Artículo 11. En caso de presentarse dos o más solicitudes para un Mecanismo de participación ciudadana cuyo objeto sea el mismo, la Comisión dictará el Acuerdo respectivo en los términos siguientes:

I. De acumulación: antes de que se dicte la admisión de cualquiera de ellos; y,

II. De reserva: cuando la solicitud de alguno de ellos se haya admitido. La reserva será hasta en tanto el procedimiento iniciado previamente finalice o concluya de forma anticipada, por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

En caso de que el mecanismo previo haya finalizado en todas sus etapas, la solicitud ulterior será declarada improcedente por el Consejo. Por el contrario, en caso de que el mecanismo previo concluya de forma anticipada, la tramitación de la solicitud se estará a lo establecido en el presente Reglamento.

Los Acuerdos se notificarán a los solicitantes dentro del plazo de cinco días hábiles al día siguiente al de su emisión, personalmente en el domicilio del solicitante y por estrados en el domicilio del Consejo a la ciudadanía en general.

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva de Capacitación, brindará orientación a las autoridades que intervengan en los Mecanismos y a las personas solicitantes, conforme al programa que sea aprobado por la Comisión.

Artículo 13. Las resoluciones que se emitan con motivo de los Mecanismos, serán impugnables a través de los medios de defensa señalados en la legislación electoral que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CIUDADANÍA EN LOS MECANISMOS

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS CIUDADANOS

Artículo 14. La ciudadanía que pretenda solicitar un Mecanismo, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente al Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores;

II. Contar con credencial para votar vigente; y,

III. No estar suspendido de sus derechos político electorales.

Artículo 15. En los procedimientos de participación ciudadana, la ciudadanía tendrá los siguientes derechos:

I. Promover, ejercer y hacer uso de los Mecanismos de participación ciudadana a que se refiere la Ley y este Reglamento;

II. Ser informados de los mecanismos de Plebiscito y Referéndum oportunamente antes de la Consulta, así como de los resultados de los mismos;

III. Ser informados por las autoridades involucradas y por el Instituto respecto al derecho y forma de ser parte promovente o consultora de los mecanismos de acuerdo a los objetivos particulares y reglas;

IV. A petición formal, recibir orientación por parte del Instituto para una mayor comprensión de la gestión y políticas públicas;

V. Ser informado conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos de las funciones y acciones de la Administración Pública del Estado de Morelos; y,

VI. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 16. En materia de participación ciudadana, la ciudadanía tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

I. Participar de forma ordenada y responsable en el desarrollo de los Mecanismos;

II. Manifestarse de manera libre, secreta, directa e informada; y,

III. Coadyuvar con el Instituto en la preparación, organización y desarrollo de los diversos Mecanismos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

SECCIÓN ÚNICA

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 17. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos;

II. Instruir a la Comisión para la ejecución de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Mecanismos, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Instruir a los Consejos Electorales respecto a su participación en la realización de mecanismos de Plebiscito y Referéndum, a celebrarse durante proceso electoral, observando lo que establece el artículo 72 de este Reglamento;

IV. Declarar el inicio y conclusión de los Mecanismos, a propuesta de la Comisión;

V. Determinar la improcedencia de los Mecanismos a propuesta de la Comisión;

VI. Aprobar la realización de un Mecanismo, su inicio, el calendario, la convocatoria y su terminación, a propuesta de la Comisión; y,

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO Y LA COORDINACIÓN
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 18. La Dirección Ejecutiva de Capacitación y la Dirección de Organización Electoral contarán con las atribuciones establecidas en la normativa aplicable en relación a los Mecanismos, debiéndose coordinar con la Comisión para tal efecto.

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos relacionadas con la participación ciudadana las siguientes:

I. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales necesarios para la realización de mecanismos, para someterlos por conducto de la Secretaría a la aprobación del Consejo;

II. Recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, copias de las Actas de sus Sesiones y demás documentos relacionados con los mecanismos;

III. Llevar la estadística de los procesos de participación ciudadana;

IV. Coadyuvar en la renovación de las Autoridades Auxiliares Municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

V. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento así como la Comisión.

Artículo 20. Son atribuciones de la Coordinación de participación ciudadana:

I. Elaborar y ejecutar programas o acciones de participación ciudadana;

II. Coadyuvar con la Secretaría Técnica;

III. Promocionar la participación ciudadana en el ámbito de su competencia;

IV. Planear la promoción y difusión de la cultura de la participación ciudadana;

V. Coordinar la implementación de proyectos de investigación para la capacitación en la democracia;

VI. Coadyuvar en cada uno de los programas de capacitación en materia de participación ciudadana junto con la Secretaría Técnica; y,

VII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación relacionadas con la participación ciudadana las siguientes:

I. Elaborar y proponer al Consejo los programas de educación cívica y participación ciudadana, mismos que previamente deberán contar con la aprobación de la Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Participación Ciudadana;

II. Coordinar, vigilar y ejecutar el cumplimiento de los programas a que se refiere la fracción I del presente artículo;

III. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos de participación ciudadana, mismos que deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación, y la de Participación Ciudadana;

IV. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

V. Llevar a cabo la organización y desarrollo de los mecanismos conforme a la Ley de la materia;

VI. Llevar a cabo los procesos electivos de los órganos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia;

VII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos, conforme a la normativa aplicable;

VIII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

IX. Elaborar los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos;

X. En su caso, coordinar con el Instituto Nacional, la capacitación a Capacitadores Asistentes Electorales en el tema de participación ciudadana de conformidad a los convenios que se generen para tal efecto; y,

XI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento, así como la Comisión.

**CAPÍTULO CUARTO
ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
Y MUNICIPALES ELECTORALES**

Artículo 22. Los Consejos Distritales Electorales además de los señalados por el Código en relación con el proceso electoral local, tendrán las siguientes atribuciones,

I. Vigilar la observancia de la Ley, el Código, este Reglamento y demás disposiciones relativas;

II. Preparar y desarrollar la realización de los mecanismos de Plebiscito y Referéndum durante proceso electoral a celebrarse en Jornada Electoral;

III. Turnar al Consejo las solicitudes de celebración de mecanismos en su demarcación e informar de los asuntos de relacionados con tales mecanismos;

IV. Acatar los Acuerdos que dicte el Consejo;

V. Supervisar las actividades del personal administrativo eventual, para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los representantes de la ciudadanía o entidades que solicitaron celebrar mecanismo;

VII. Recabar el paquete del mecanismo de participación ciudadana de parte de los Capacitadores-Asistentes electorales, con la finalidad de custodiarlo hasta la Sesión de cómputo del mecanismo;

VIII. Realizar el cómputo de las votaciones de los mecanismos;

IX. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interponga la ciudadanía o entidades que solicitaron celebrar mecanismo de participación ciudadana, informando al Consejo; y,

X. Las demás que el Consejo o este ordenamiento les confiera.

Artículo 23. Los Consejos Municipales electorales además de los señalados por el Código en relación con el proceso electoral local tendrán las siguientes atribuciones:

I. Difundir la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, junto con la integración de las mismas;

II. Turnar al Consejo las solicitudes de celebración de mecanismos en su demarcación e informar de los asuntos relacionados con tales mecanismos;

III. Entregar, en su caso, dentro de los plazos que establezca el Código, la Ley y este Reglamento a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para la realización del mecanismo de participación ciudadana;

IV. Recabar el paquete del mecanismo de participación ciudadana con la finalidad de custodiarlo hasta la Sesión de cómputo del mecanismo;

V. Realizar el cómputo de las votaciones de los mecanismos;

VI. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los ciudadanos o Entidades que solicitaron celebrar mecanismo, informando al Consejo;

VII. Supervisar las actividades del personal administrativo eventual para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los representantes de ciudadanos o entidades que solicitaron celebrar mecanismo; y,

IX. Las demás que el Consejo o este ordenamiento les confiere.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PRIMERA SECCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 24. Las Mesas Directivas de Casilla son un Órgano Directivo básico para la organización, desarrollo y cómputo de las votaciones de los mecanismos.

Las Mesas Directivas de Casilla tendrán las atribuciones y obligaciones que les confiere el Código Electoral, en lo que resulte aplicable y no sea contradictorio a lo que disponga la Ley y este reglamento.

Artículo 25. Para la integración de las mesas directivas de casilla, se seguirán las siguientes reglas generales:

I. Una vez aprobada la Convocatoria del mecanismo, el Consejo, en el plazo que determine, procederá a insacular de la lista nominal de electores, con corte al último día del mes anterior al que se presente la solicitud, el cinco por ciento de ciudadanos de cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta. El procedimiento de insaculación se llevará a cabo mediante sorteo en el que se tomará en cuenta el mes de nacimiento;

II. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación;

III. A más tardar diez días antes de la Jornada del mecanismo, el Consejo procederá a integrar las mesas directivas de casilla entre los ciudadanos insaculados que cumplan con los requisitos legales y hayan sido aprobados en la evaluación de la capacitación. Para la asignación de cargos se atenderá a la disposición de las y los ciudadanos para participar y al grado de escolaridad con base en los datos que aporten durante la capacitación;

IV. Integradas las mesas directivas de casilla se publicará la lista de sus funcionarios conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y se procederá a la entrega personal de los nombramientos a los ciudadanos designados, a tomarles la Protesta de Ley;

V. El Consejo llevará a cabo las sustituciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa justificada, que le impidan ejercer esa función.

Artículo 26. Tanto la ubicación como la integración de las mesas directivas de casilla, serán publicadas a partir de su aprobación en la página Oficial del Instituto, así como durante el día de la Jornada del mecanismo en el Periódico Oficial y al menos un diario de circulación Estatal o Municipal, según corresponda.

Artículo 27. El Consejo deberá entregar por conducto del personal autorizado a cada Presidente de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la Jornada de mecanismo, mediante recibo correspondiente, la documentación y el material necesario, que se integrará por:

I. Lista nominal de los electores con corte al último día del mes anterior al de la presentación de la solicitud del Mecanismo;

II. Las boletas del mecanismo para la recepción de manifestaciones respecto al acto materia del Mecanismo, en número igual al de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, selladas, foliadas y enfajilladas, en caso de centros de votación se entregarán boletas electrónicas (equipo electrónico) y sus aditamentos;

III. Las urnas necesarias para recibir las manifestaciones, mismas que deberán fabricarse con materiales transparentes para lo cual podrán utilizarse las del proceso electoral inmediato anterior;

IV. Los cancelos o mamparas que garanticen el secreto al voto;

V. El líquido indeleble;

VI. La documentación;

VII. Las actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales para el cumplimiento de sus funciones, y

VIII. En caso de que la modalidad sea con Centros de Votación, se entregará el equipo electrónico y sus aditamentos, conforme a lo que establecen los artículos 77, 78 y 79 del presente Reglamento.

El Consejo, tomando las medidas que den certeza y seguridad procurará que el material didáctico sea reciclable y de fácil degradación natural.

El Consejo encargará a una institución académica o técnica de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la Jornada de mecanismo. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia, los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto

SEGUNDA SECCIÓN

DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 28. La figura encargada de cualquier mecanismo será la Mesa Directiva de Casilla.

Las mesas directivas de casilla en su integración tendrán: un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y dos suplente generales, que tendrán que cumplir los mismos requisitos, y las mismas atribuciones y obligaciones conforme al Código en lo que resulte aplicable y no sea contradictorio a lo que disponga la Ley.

Artículo 29. El Consejo en atención a las necesidades particulares y específicas de cada mecanismo de consulta, decidirá el número y ubicación de las mesas directivas de casilla.

Artículo 30. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla tendrán las siguientes atribuciones:

I. Instalar, abrir y clausurar la mesa de casilla;

II. Recibir los votos;

III. Efectuar el escrutinio y cómputo de los votos;

IV. Permanecer en la mesa de casilla desde su instalación hasta su clausura;

V. Llenar las actas y documentos aprobados para la Jornada de Mecanismo, asentando los datos referentes al desarrollo de la misma y su resultado;

VI. Formar los paquetes e integrar el expediente y el sobre de los resultados del mecanismo para hacerla llegar al Consejo o comité que corresponda y,

VII. Las demás que les confiera el Consejo, la comisión y la normativa aplicable.

Artículo 31. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla las siguientes:

I. Del Presidente de las mesas directivas de casilla.

a. Como autoridad, presidir los trabajos de la Mesa de casilla;

b. Cuidar que el funcionamiento de las mesas directivas de casilla se ajuste a lo dispuesto en este Reglamento;

c. Recibir del Consejo Municipal o Comité correspondiente, la documentación, material y demás elementos para el desarrollo de la Jornada del mecanismo;

d. Resguardar bajo su responsabilidad dicha documentación desde su recepción, hasta la instalación de la mesa de casilla;

e. Identificar a los ciudadanos que acudan a votar respecto al acto materia del mecanismo;

f. Mantener el orden en la mesa de casilla y asegurar el desarrollo de la Jornada;

g. Asegurar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía, sin que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo;

h. Solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para asegurar el orden en la mesa de casilla y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía;

i. Suspender el procedimiento de recepción de votos respecto al acto materia del Mecanismo, en caso de alteración del orden, reanudándola tan pronto se restablezca éste, hecho que se asentarán en el acta correspondiente, comunicando de inmediato al Instituto;

j. Fijar en lugar visible en el exterior de la Mesa de casilla, los resultados de la votación obtenida referentes al acto materia del Mecanismo;

k. Hacer llegar al Consejo Municipal o Comité que corresponda, el paquete de la Mesa de casilla que contenga el expediente correspondiente, tan pronto se concluyan las actividades de la Mesa de casilla, y

l. Las demás que les confieran la normativa aplicable.

I. Del Secretario de las Mesas Directivas de casilla.

a. Levantar las actas y documentos que deban elaborarse en la Mesa de casilla;

b. Contar las boletas recibidas y anotar la cantidad en el acta respectiva, antes del inicio de la recepción de votos respecto al acto materia del Mecanismo, ante funcionarios que se encuentren presentes;

c. Comprobar que el nombre del ciudadano/a figure en la lista nominal;

d. Auxiliar al Presidente en las actividades que les encomienden;

e. Inutilizar las boletas sobrantes, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento; y,

f. Las demás que les confieran la normativa aplicable.

I. De los Escrutadores de las Mesas directivas de casilla.

a. Realizar el escrutinio y cómputo de la cantidad de boletas depositadas en la urna, y el número de ciudadanos que votaron respecto al acto materia del mecanismo, conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;

b. Contar el número de votos emitidos;

c. Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les encomienden; y,

d. Las demás que les confieran la normativa aplicable.

Artículo 32. La ubicación de las Mesas directivas de casilla se atenderá a lo siguiente:

a) El proyecto de ubicación de mesas directivas de casilla deberá ser aprobada por el Consejo a más tardar veinte días antes de la Jornada de Consulta.

Artículo 33. Una vez instalada la Mesa de casilla, sus miembros no deberán retirarse hasta la integración del paquete de mecanismo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REPRESENTANTE DE LOS SOLICITANTES

Artículo 34. Los Representantes de los solicitantes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo o Comité;

II. Ser parte del Consejo o Comité, con derecho a voz;

III. Solicitar al Secretario del Consejo o Comité, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día; y

IV. Las demás que le otorgue la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS COMITÉS DE CONSULTA, DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS

Artículo 35. Los Comités son los Órganos Temporales Auxiliares del Consejo que se instalarán en los Distritos y Municipios del Estado según corresponda, los cuales ejecutarán los actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos de los Mecanismos a realizar fuera de proceso electoral.

El Consejo, dictará los Acuerdos necesarios para su debida integración y funcionamiento. Los Comités deberán estar instalados a más antes de la Jornada de Consulta.

Para el caso de Mecanismo a nivel estatal, se instalará un Comité por cada Distrito Electoral.

En los casos en que se lleve a cabo un Mecanismo en alguno de los Municipios del Estado, únicamente se instalará un Comité en dicha territorialidad.

Artículo 36. Los Comités se integrarán de la manera siguiente:

I. Un Consejo formado por:

a) Un Presidente, con derecho a voz y voto;

b) Cuatro Consejeros, con derecho a voz y voto;

c) Un Secretario, con derecho a voz;

d) Un representante del Órgano del Estado o ciudadanos que hayan solicitado el Mecanismo, con derecho a voz.

Artículo 37. Para la elección de quienes integren los Comités se utilizará el mismo procedimiento que para la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales.

Artículo 38. El Comité es el Órgano que delibera y emite los Acuerdos relacionados con el desarrollo de los Mecanismos, además de llevar las acciones necesarias, bajo la observancia del presente Reglamento y de los Acuerdos que dicte el Consejo. Para tal efecto tendrá las mismas atribuciones que las señaladas para los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 39. El Presidente de cada uno de los Comités, en auxilio de los Órganos Centrales del Instituto, deberá ejecutar las actividades y procedimientos, con el fin de que se cumplan las disposiciones normativas aplicables, así como los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las Sesiones del Comité;

II. Instruir a la Secretaría del Comité para que elabore las Convocatorias a reuniones y Sesiones del Comité en los términos de la normativa aplicable;

III. Cumplir y hacer cumplir el protocolo y procedimientos de las Sesiones, en términos de la normativa aplicable;

IV. Coordinar las actividades del Comité, con el fin de promover que se adecuen a la estrategia del Órgano Central;

V. Vigilar que la ejecución de las actividades del Comité, así como las interacciones del mismo con otras entidades se apeguen a la normativa aplicable;

VI. Controlar los tiempos de ejecución de las estrategias del Órgano Central, con el fin de promover que se cumplan los requerimientos establecidos y el mandato Institucional;

VII. Fungir como enlace del Órgano Central con otras Entidades Públicas y Privadas, en tanto tengan como fin último la ejecución de las estrategias encomendadas al Comité;

VIII. Emitir en coordinación con la Secretaría del Comité, los documentos y Acuerdos que se requieran para cumplir con las actividades del Comité, así como disponer los procedimientos necesarios para su atención y cumplimiento;

IX. Instruir a la Secretaría y a los demás miembros del Comité para que ejecuten los Acuerdos del Consejo;

X. Gestionar ante la Comisión los apoyos necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XI. Proporcionar el apoyo necesario al Secretario del Comité para la custodia y resguardo de los paquetes de la consulta;

XII. Entregar de manera ordenada y relacionada los archivos y demás documentación con que cuenta el Comité al área correspondiente del Instituto; y,

XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO

Artículo 40. El Secretario de cada uno de los Comités deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del Mecanismo, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las actas de Sesiones del Consejo del Comité y remitirlas al Instituto, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su celebración;

II. Auxiliar al Comité y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

III. Respecto a las Sesiones del Comité, elaborar el orden del día, notificar a sus integrantes para su asistencia, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en el desarrollo de las mismas, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus miembros;

IV. Informar al Comité y a la Comisión sobre el cumplimiento de los Acuerdos;

V. Dar cuenta de los informes, estudios, Dictámenes y Proyectos de Acuerdo que deban ser sometidos a la consideración del Comité;

VI. Coordinar y disponer los apoyos necesarios para el cumplimiento de la agenda y actividades del Comité y proveer lo necesario para la ejecución y seguimiento de los Acuerdos;

VII. Elaborar los Acuerdos y documentos legales que sean necesarios para efecto de cumplir con las funciones del Comité;

VIII. Realizar las notificaciones que sean necesarias;

IX. Informar a la Comisión sobre el cumplimiento de los Acuerdos;

X. Expedir las certificaciones que se requieran;

XI. Llevar el registro de las solicitudes de colaboración que le sean formuladas por los Órganos Centrales del Instituto y demás peticiones recibidas ante el Comité, así como de las diligencias que se requieran en el desempeño de sus funciones;

XII. Estar a cargo de la custodia y resguardo de los paquetes de la consulta;

XIII. Llevar el archivo del Comité y remitirlo a la Comisión al terminar el Mecanismo de participación ciudadana;

XIV. Acordar con el Presidente del Comité los asuntos de su competencia;

XV. Calendarizar y realizar las guardias que sean necesarias; y,

XVI. Las demás que la normativa aplicable establezca.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJEROS

Artículo 41. Los Consejeros de los Comités tanto Distritales como Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las Sesiones del Consejo;

II. Integrar el Pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;

IV. Integrar Grupos de Trabajo que determine el Presidente en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento; y,

V. Las demás que le otorgue la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 42. Las atribuciones de los Representantes son las mismas en los Consejos Electorales que en los Consejos de Comités de Consulta, siendo la única diferencia que en el primer caso corresponden a mecanismo en dentro de proceso electoral y en segundo fuera de proceso electoral.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES

Artículo 43. El Instituto, para apoyarse en la organización de los Mecanismos a celebrarse, contratará mediante Convocatoria Pública, a los Capacitadores-Asistentes que sean necesarios para el desarrollo de su función, de acuerdo con los criterios que apruebe el Consejo. Los Capacitadores-Asistentes colaborarán con los Comités del Instituto en el cumplimiento de las funciones relativas a:

I. Realizar la notificación de los ciudadanos insaculados para integrar las Mesas Directivas de casilla, así como, la impartición de los cursos de capacitación a los mismos;

II. Llevar a cabo la entrega de los materiales y la documentación para el Mecanismo de participación ciudadana correspondiente, al Presidente de las mesas de casilla;

III. Apoyar en la instalación de las Mesas Directivas de casilla;

IV. Proporcionar la asistencia técnica a los funcionarios de las Mesas Directivas de casilla;

V. Tomar las acciones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de la Jornada;

VI. Coordinar el oportuno traslado y la seguridad de los paquetes de la Jornada a los Consejos o Comités del Instituto;

VII. Auxiliar a las Presidencias de los Consejos o Comités en las Sesiones que éstos celebren, y

VIII. Las demás que se deriven de la normativa aplicable, así como de los Acuerdos que apruebe el Consejo para tal efecto.

Los Capacitadores-Asistentes por ningún motivo suplantarán o sustituirán en sus funciones a los funcionarios de las Mesas Directivas de casilla.

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO PRIMERO DEL PLEBISCITO

Artículo 44. El Plebiscito es el mecanismo de participación ciudadana, que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos para que, a través de su voto mayoritario, expresen su aprobación o rechazo durante los treinta días anteriores o posteriores a su inicio, los actos o decisiones siguientes:

I. Los actos, propuestas o decisiones del Poder Ejecutivo u Organismos e Instituciones de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado;

II. Los actos, propuestas o decisiones de los Ayuntamientos u Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio de que se trate; y,

III. Los actos, propuestas o decisiones del Instituto, que se consideren trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.

Artículo 45. Para el ámbito Estatal y Municipal, el plebiscito podrá ser solicitado ante el Consejo por:

I. El uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del Estado, con corte al mes de diciembre del año anterior a la solicitud, o en su caso, el correspondiente al Municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de estos;

II. El Titular del Poder Ejecutivo;

III. El Congreso, a solicitud de uno de sus Grupos Parlamentarios, y por acuerdo de mayoría simple de su Pleno; y,

IV. El Titular del Ayuntamiento por mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia.

Artículo 46. No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo o del Ayuntamiento, relativos a:

I. El régimen de organización pública interna de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las Leyes aplicables;

III. Los temas fiscales y tributarios de las autoridades estatales y municipales; y,

IV. Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Artículo 47. La solicitud presentada por los ciudadanos, además de los requisitos establecidos en la Ley, deberá cumplir lo siguiente:

I. Nombre completo de los solicitantes;

II. Solicitud que corresponde al formato SOL-PLEB con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;

III. Nombre del representante común, en caso de ser varios solicitantes;

IV. Domicilio en el Estado o en el Municipio, según corresponda nivel de autoridad de quien emana la Ley o acto al que se le realizará el mecanismo;

V. Señalar de manera precisa el acto o decisión del Gobernador o del Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y que motiven la solicitud;

VI. La autoridad o autoridades de las que emana la materia del Plebiscito;

VII. La relación de motivos, debidamente fundada y detallando los elementos que se tengan para pedir la aplicación del Plebiscito;

VIII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,

IX. El Formato para la obtención de firmas, de forma impresa y en medio magnético.

Las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud y con domicilio en el Estado de Morelos; las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

El formato para la obtención de firmas, deben contar con el nombre del solicitante, sección electoral, clave de elector y firma (formato SOL-PLEB.1 tendrá como finalidad la recepción de las manifestaciones para la conformación del Plebiscito.

Artículo 48. La solicitud presentada por la autoridad, además de los requisitos establecidos en la Ley, deberá cumplir lo siguiente:

I. Se deberá anexar documento público en que conste la aprobación del procedimiento solicitado;

II. Nombre del representante legal y copia certificada del documento que lo acredite;

III. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la Cabecera Municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;

IV. El precepto legal en el que se fundamente la solicitud;

V. La relación detallada de motivos que se tengan para solicitar el Plebiscito;

VI. Acto o decisión del Gobernador o Ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y el interés social del Estado; y,

VII. Firma autógrafa de la autoridad, o en su caso del representante legal que lo solicite.

Artículo 49. Son causas de improcedencia de la solicitud del procedimiento de Plebiscito:

I. El acto que se trate, no sea materia de plebiscito;

II. La solicitud realizada por ciudadanos, cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley;

III. El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;

IV. El escrito sea ilegible o su exposición de motivos no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto objeto del plebiscito; y,

V. El acto no sea trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio.

Artículo 50. El Consejo, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si es trascendente para la vida pública del Estado, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita. Se entenderá como acto trascendental, aquel acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado.

El Instituto podrá auxiliarse, para la instrumentación del plebiscito, de los Órganos de Gobierno respectivos, instituciones de educación superior públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados, relacionados con la materia de que se trate, según sea el caso.

A fin de contar con mayores elementos de juicio, al momento de calificar la procedencia, el Instituto informará al Congreso de las solicitudes que haya recibido, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; de considerarlo necesario, el Congreso, a través de su Comisión competente, podrá emitir opinión al respecto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 51. En un plazo no mayor de diez días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, el Instituto determinará si se acompañan los requisitos señalados por la Ley y, en su caso, de existir alguna inconsistencia en la solicitud, se dará vista al representante común del promovente o promoventes para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles subsane la observación.

Artículo 52. El Instituto, a través del Consejo, resolverá con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes sobre la procedencia o no del plebiscito en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud, debiendo fundamentar y motivar la resolución que emita, según sea el caso. Solamente cuando el plebiscito sea solicitado por el Titular del Poder Ejecutivo o por el Cabildo del Ayuntamiento, el procedimiento suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente

Artículo 53. El Instituto, después de aprobar que la solicitud de plebiscito cumple con los requisitos que establece la Ley, notificará a la autoridad de la que emana el acto respectivo, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 54. La notificación a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener por lo menos:

I. La mención del acto que se pretende someter a plebiscito;

II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del plebiscito; y,

III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto. La resolución que niegue el plebiscito se notificará de manera íntegra al representante común de los ciudadanos solicitantes o, en su caso, a la autoridad solicitante.

Artículo 55. El Instituto iniciará el procedimiento de plebiscito mediante Convocatoria que deberá expedir cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha de su realización. La Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial y en los principales diarios de circulación en la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes y contendrá:

I. La descripción del acto de autoridad sometido a plebiscito, así como su exposición de motivos;

II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;

III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y

IV. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 56. El resultado del plebiscito, tendrá los siguientes efectos:

I. Vinculatorio: cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad estatal o municipal, en su caso, al cumplimiento, siempre que participe al menos el quince por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, tratándose de actos del Ejecutivo; o del trece al quince por ciento de los electores inscritos en Listas Nominales del Municipio que se trate, e

II. Indicativo: cuando la opinión manifestada por parte de los ciudadanos en determinado sentido, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo previsto en la fracción anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REFERENDUM

Artículo 57. El referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a:

I. La creación, reforma, derogación o abrogación de las Leyes o Decretos que expida el Congreso y que sean trascendentes para la vida pública del Estado, y

II. La creación, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos que expidan los Ayuntamientos y que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 58. El referéndum podrá ser:

I. Atendiendo a la materia:

a. Legislativo, que tiene por objeto aprobar o rechazar la creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación Leyes o Decretos que expida la Legislatura; y,

b. Reglamentario municipal, que tiene por objeto aprobar o rechazar, la creación, modificación, derogación o abrogación de Reglamentos Municipales que expidan los Ayuntamientos.

II. Atendiendo a su eficacia:

a. Constitutivo, que tiene por resultado aprobar en su totalidad el ordenamiento que se someta a consulta.

b. Abrogatorio, que tiene por resultado rechazar la totalidad del ordenamiento que se someta a consulta.

c. Derogatorio, que tiene por resultado rechazar sólo una parte del total del ordenamiento que se somete a consulta.

Artículo 59. El referéndum legislativo puede ser solicitado por:

I. El Gobernador del Estado;

II. Los Ayuntamientos, cuando lo soliciten por lo menos la mitad de los Municipios que integran el Estado y se haga constar en los respectivos Acuerdos de Cabildo;

III. Una tercera parte de los Diputados integrantes de la Legislatura; y,

IV. Los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el uno por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad o, en su caso, el correspondiente al Municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban sólo a uno de éstos.

Artículo 60. Son causas de improcedencia del referéndum cuando:

I. La norma no sea objeto de referéndum;

II. La promoción realizada por ciudadanos cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley;

III. La norma o normas objeto de referéndum se hayan modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;

IV. La norma objeto del referéndum no exista, y
V. La norma no sea trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio.

Artículo 61. La solicitud de referéndum realizada por alguna autoridad, deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la norma o normas objeto de consulta, en el Periódico Oficial o la Gaceta Municipal, en su caso. Si la solicitud corresponde a la ciudadanía, el plazo será de treinta días hábiles.

Artículo 62. La solicitud presentada por la ciudadanía, además de los requisitos establecidos en la Ley, deberá cumplir lo siguiente:

I. Nombre completo del solicitante o los solicitantes;

II. Solicitud, que corresponde al formato SOL-REFE, con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar del solicitante o de los solicitantes o del representante común;

III. Nombre del representante común, en caso de ser varios solicitantes;

IV. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la Cabecera Municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;

V. El o los artículos, las partes de la Ley, Decreto Administrativo, Reglamento o Bando de Gobierno materia del Referéndum señalados de manera precisa, o bien la Ley, Decreto, Reglamento o Bando de Gobierno que se pretende sea objeto de Referéndum;

VI. La autoridad o autoridades de las que emana la materia del Referéndum;

VII. La relación de motivos, detallando los elementos que se tengan para pedir la aplicación del Referéndum;

VIII. Las copias simples de la credencial para votar del solicitante o los solicitantes; y,

IX. El formato para la obtención de firmas de forma impresa y en medio magnético.

Las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, y con domicilio en el Estado de Morelos; las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

El formato para la obtención de firmas, deberá contener nombre, sección, clave de elector y firma (formato SOL-REFE.1), tendrá como finalidad la recepción de las manifestaciones recibidas para la conformación del Referéndum.

Artículo 63. La solicitud presentada por la autoridad, además de los requisitos establecidos en la Ley, deberá cumplir lo siguiente:

I. En caso de tratarse de un Órgano Colegiado, se deberá anexar documento público en que conste la aprobación del procedimiento solicitado;

II. Nombre del representante legal y copia certificada del documento que lo acredite;

III. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la Cabecera Municipal de que se trate;

IV. El precepto legal en el que se fundamente la solicitud;

V. La relación de motivos, detallada, de los elementos que se tengan para solicitar el Referéndum;

VI. El texto de la Iniciativa de Ley o Decreto presentado al Congreso; de los Decretos, Reglamentos, Órdenes, Acuerdos y Circulares de Observancia General que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos que expida el Gobernador; Bandos de Gobierno o los Reglamentos que emitan los Ayuntamientos materia del Referéndum; y,

VII. Firma autógrafa de la autoridad que lo solicite o, en su caso, del representante legal, de acuerdo a la normativa respectiva.

Artículo 64. Son causas de improcedencia de la solicitud del procedimiento de Referéndum:

I. La norma no sea objeto de referéndum;

II. La norma o normas objeto de referéndum se hayan modificado y la modificación sea el objeto del referéndum;

III. La norma objeto del referéndum no exista;

IV. La norma no sea trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio;

V. La promoción realizada por ciudadanos cuente con datos falsos, las firmas de apoyo no sean auténticas o el porcentaje sea menor al requerido por la Ley; y,

VI. Cuando el o los solicitantes no cumplan con las prevenciones que le sean formuladas por el Instituto, dentro del plazo que les sea concedido para tal efecto.

Artículo 65. El Consejo, al recibir una solicitud de proceso de referéndum, le asignará un número consecutivo de registro, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de su inscripción.

Artículo 66. El Consejo, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum, sobre el cumplimiento de los requisitos a que se refieren la Ley. En caso afirmativo, notificará al Congreso o al ayuntamiento, en su caso, y a los solicitantes; de lo contrario, desechará de plano la solicitud.

Artículo 67. El Consejo, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, determinará si la norma o normas que se propone someter a referéndum son o no procedentes, debiendo determinar mediante Acuerdo la resolución que emita según sea el caso.

El Consejo, después de decretar que la solicitud de referéndum cumple con los requisitos que establece la Ley, notificará a la autoridad de la que emana el acto respectivo, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. El Consejo podrá auxiliarse para la elaboración de su dictamen, de los Órganos de Gobierno, instituciones, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados, relacionados con la materia de que se trate.

Artículo 68. Una vez resuelta la procedencia del referéndum, notificará a la autoridad de la que emana la norma objeto del proceso respectivo. La notificación deberá contener, por lo menos:

I. La mención de la norma o normas objeto de referéndum;

II. La exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente; y,

III. El plazo que se le otorga para hacer llegar sus consideraciones ante el Instituto. Igualmente, convocará a los ciudadanos de la Entidad o del Municipio.

Artículo 69. A cada proceso de referéndum precederá una convocatoria que el Consejo deberá expedir y difundir, cuando menos sesenta días antes de la fecha de la votación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial, los principales diarios de circulación de la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes y contendrá:

a. Referencia de la norma o normas que se propone someter a referéndum;

b. Transcripción clara y sucinta de los motivos a favor o en contra expuestos;

c. Fecha en que habrá de realizarse la votación;

d. Horario de votación;

e. Requisitos para participar;

f. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria; y,

g. Pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 70. Los resultados del Referéndum serán vinculatorios, obligando a la autoridad a su acatamiento si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Tratándose de la creación, reforma, derogación o abrogación de las Leyes o Decretos que expida el Congreso, participe al menos el quince por ciento de los electores, de acuerdo a la lista nominal de electores del Estado de Morelos y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido;

b. Tratándose de la creación, reforma, derogación o abrogación de los Reglamentos que expidan los Ayuntamientos, participe al menos el trece por ciento de los electores, de acuerdo a la lista nominal de electores del Municipio que se trate, y que la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido.

El Acuerdo en el que se determine la vinculación de los resultados, deberá notificarse al Órgano del Estado respectivo.

Artículo 71. Cuando no se obtengan los porcentajes referidos en el artículo anterior, sus efectos serán indicativos y servirán como criterio de valoración para el Órgano del Estado respectivo; en ese sentido él le notificará el Acuerdo correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
PLEBISCITO Y REFERÉNDUM
PRIMERA SECCIÓN
DE LAS FECHAS DE CELEBRACION**

Artículo 72. Conforme a lo que se establece en el artículo 8 de este Reglamento, los Mecanismos de Referéndum, Plebiscito que se presenten durante el proceso electoral entre el día de su inicio y cien días antes de la Jornada Electoral, que cumplan con los requisitos de las etapas previas a la convocatoria, por razones de economías de escala y aprovechamiento de afluencia ciudadana, se realizarán el día de la Jornada. Si la solicitud no se presenta en año electoral el Plebiscito o el Referéndum podrán celebrarse conforme marquen los cumplimientos de los términos de sus etapas.

**SEGUNDA SECCIÓN
DE LA SUSTANCIACIÓN**

Artículo 73. El Consejo es el Órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, y le corresponde la declaración de resultados y precisar sus efectos. Éstos últimos los remitirá al Órgano o Autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 74. El Consejo, según las necesidades de cada proceso de plebiscito y referéndum, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 75. En los procesos de plebiscito y referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos que tengan credencial para votar vigente y la misma acredite su domicilio en la Entidad o Municipio correspondiente.

**TERCERA SECCIÓN
DEL PROCESO DE CONSULTA
ACTOS PREVIOS A LA REALIZACION DE
PLEBISCITO O REFERENDUM**

Artículo 76. Los procesos de plebiscito y de referéndum se inician con la publicación en el Periódico Oficial del Acuerdo de Procedencia que emita el Consejo. En caso de que las fechas no coincidan con un proceso electoral, de manera simultánea, el Instituto deberá conformar los Comités de Consulta de conformidad con el artículo 36 del presente Reglamento, En su caso, el Consejo deberá solicitar ampliación presupuestal para realizar los mecanismos correspondientes

Artículo 77. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos será la responsable de elaborar la propuesta de ubicación de casillas, y, en su caso de la ubicación, diseño y operación de centros de votación (uso de boleta electrónica), a presentarse ante la Comisión conforme a lo siguiente:

Los centros de votación utilizados para reunir y contar votos en las elecciones se basarán en el uso de equipos electrónicos con los que se garantiza asertividad en el conteo y un tiempo de respuesta inmediato.

El diseño de la operación de las Mesas Directivas de Casilla o de Consulta en los centros de votación, apoyado en el uso de medios electrónicos en la emisión del voto, dará las facilidades necesarias a representantes de los solicitantes del mecanismo, para que pueda atestiguar tanto el correcto uso y operación de la boleta.

En su diseño se deberá buscar tanto economías de escala respecto al número de Mesas Directivas de Casilla o de consulta, como, en la determinación de su ubicación, no encarecer significativamente los gastos del ciudadano por razones de su desplazamiento.

Desde el punto de vista técnico será importante prever que al final de la consulta se realizará el envío de datos a un módulo central por lo que se deberá disponer de una línea telefónica activa preferentemente fija.

Artículo 78. Para los efectos de diseño y operación de centros de votación se entenderá por:

Centro de Votación: Unidad organizativa conformada por una o más Mesas Directivas de casilla, en la cual tienen derecho a ejercer el voto las electoras y electores residentes de un determinado ámbito geográfico, en las que se utilizan boletas electrónicas. Además de los funcionarios de cada mesa el Centro tendrá un Coordinador y un Operador De sistemas.

Coordinadora o Coordinador de Centro de Votación: Responsable de velar por el cabal cumplimiento de las actividades electorales en materia de logística e infraestructura del centro de votación, prestar la asistencia requerida por los funcionarios o miembros de las Mesas Directivas de casilla en los actos de instalación, constitución, votación, escrutinio, verificación ciudadana y cierre del proceso electoral, así como supervisar el funcionamiento del sistema de validación de ciudadano en Lista Nominal.

Mesa Directiva de Casilla de Centro de Votación: Órgano del Instituto con funciones establecidas en el presente Reglamento y en la que se ejecutarían los actos de instalación de la misma, verificación ciudadana, votación y escrutinio y atestiguamiento de envío de información. Se integra por un Presidente, un Secretario (ciudadanos) con presencia del representante del solicitante del mecanismo que genera la consulta.

Presidente de Mesa Directiva de Casilla de Centro de Votación: Figura con las facultades de Presidente de Mesa Directiva de casilla previstas en el Código que apliquen en su mesa dentro del Centro de Votación y que de forma adicional, coordina la ejecución de cada uno de los actos para la votación con uso de boleta electrónica, responsable del traslado y custodia del material electoral y equipos, desde lugares de resguardo hacia los centros de votación y viceversa.

Secretario de Mesa Directiva de Casilla de Centro de Votación: Figura con las facultades de Secretario de Mesa Directiva de casilla previstas en el Código o Secretario de Mesa de Consulta, incluidas en el Reglamento, que apliquen en mesa de Centro de Votación y que de forma adicional apoya al Presidente de Mesa Directiva de Casilla de Centro de Votación.

Operador de Sistema: personal fijo o eventual del Instituto que instala las urnas electrónicas, coadyuva en la ejecución de los distintos actos de iteración que en ella se ejecutan y al determinar el Presidente el cierre de la votación o consultas, da soporte a los procesos de cierre del sistema, envío de información electrónica vía remota, generación de reportes y desconexión y empaque de equipos.

Representante: Representante del solicitante del mecanismo, por cada Mesa Directiva de casilla de consulta, o por el centro de votación con funciones definidas en el Reglamento tiene como función presenciar los actos que se realizan en las mesas y en el Centro de Votación.

Centro Estatal de Información y Soporte. El Instituto, por cuenta propia o auxiliado en equipos de cómputo y personal contar a su disposición con un servidor central que reciba la información enviada por las boletas electrónicas instaladas en los centros de votación. También se debe considerar el uso de toda la Lista Nominal en cada Centro de Votación para permitir a los ciudadanos votar en cualquiera de los que se ubiquen en el Estado, Distrito o municipio.

Urnas electrónicas: Aparato electrónico que debe conjuntar en un solo módulo los tres elementos del sistema: la pantalla táctil en donde se desplegarán la boletas; la impresora con dispositivo de recepción de los testigos del voto, papel compatible en tamaño y tipo con la impresora y una batería con duración de más de cinco horas para las contingencias que pudieran presentarse por falta de energía eléctrica

Requerimientos adicionales: En cada Centro de Votación se deberá prever contar con energía eléctrica regulada, una o más líneas telefónica fijas con sus respectivos aparatos y contactos para datos, contactos polarizados, mobiliario para las Mesas Directivas de Casilla o Consulta y para los responsables directivos y técnicos de los centros de votación.

Artículo 79. A la dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto le corresponde diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los mecanismos la que deberá someterse a la aprobación de la Comisión respectiva.

Artículo 80. Las Direcciones Ejecutivas de Capacitación y de Organización y Partidos Políticos de forma coordinada elaboraran las propuestas de contenido y formato de la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos, considerando de forma específica para este título de realización de Plebiscito y referéndum los artículos 47, 48, 53 y 54 de este Reglamento.

Artículo 81. Para la emisión del voto en los procesos de plebiscito o referéndum, excepto los que se realicen mediante centros de votación, se imprimirán las boletas electorales, conforme al modelo que La Comisión proponga al Consejo y este apruebe, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

I. Distrito Electoral y Municipio, de conformidad con la naturaleza del voto y con la aplicación territorial del proceso;

II. Talón desprendible con folio;

III. La pregunta al ciudadano sobre si está conforme o no con el acto sometido a plebiscito o, en su caso, si aprueba o no la norma o normas que se someten a referéndum;

IV. Cuadros o círculos para el "SÍ" y para el "NO";

V. Descripción del acto sometido a plebiscito o, en su caso, de la norma o normas sometidas a referéndum; y,

VI. Sello y firmas impresas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo. El voto a que se refiere este artículo será libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 82. El Instituto podrá efectuar el cómputo del mecanismo implementado en todo el Estado o en los Municipios, mediante el uso de un sistema informático aprobado para tal efecto, conforme a la suficiencia presupuestal, considerando la contratación de personal eventual para tal fin. De celebrarse el mecanismo durante proceso electoral, el sistema podrá ser descentralizado, para poder realizar la captura en cada uno de los Consejos que se encarguen del cómputo de su jurisdicción, quedando en la versión del sistema en el Consejo la capacidad de integrar la suma de los resultados. Si el mecanismo se realiza fuera de proceso electoral, o en jornada distinta a la electoral, respecto a la posibilidad de contar con sistema informático, se estará a lo que el Consejo disponga.

ACTOS DE LA JORNADA DE CONSULTA

Artículo 83. La Jornada de Consulta que no coincida con la Jornada Electoral, deberá celebrarse por lo menos sesenta días después de la emisión de la convocatoria, procurando que el día sea domingo; en ese sentido, se desarrollará de la siguiente manera:

I. Los funcionarios se presentarán en punto de las siete horas con treinta minutos del día de la Consulta, en el lugar señalado, para efecto de llevar a cabo la instalación de la Mesa de Consulta;

II. La Mesa de Consulta funcionará con el Presidente, el Secretario y dos Escrutadores, en caso de la ausencia de estos, fungirán los suplentes y de no estar presentes éstos últimos, el Presidente, o en su caso, un funcionario autorizado por el Consejo, los designará de los ciudadanos que se encuentren en la fila, siempre y cuando estén en la lista nominal y cuenten con credencial para votar vigente, haciéndose constar en el acta respectiva;

III. En ningún caso podrá instalarse una Mesa de Consulta después de las doce horas;

IV. Acto continuo se iniciará el levantamiento del acta de Jornada de Consulta, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la Mesa de Consulta;

V. En ningún caso se deberán recibir votos antes de las ocho horas;

VI. A las ocho horas, una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta de la mesa de casilla, el Presidente anunciará el inicio de la recepción de la votación que se sujetará a los requisitos, normas y procedimientos dispuestos en el presente Reglamento; y,

VII. A las dieciocho horas se cerrará la recepción de la votación, si a la hora señalada, aún se encontrarán personas, continuará realizándose la Consulta hasta que emita su voto el último ciudadano formado en la fila.

Artículo 84. A efecto de garantizar el buen desarrollo del mecanismo, se estará a lo siguiente:

I. No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de proselitismo político el día de la jornada de votación, ni en los tres que le precedan;

II. El día de la jornada de votación y el precedente, las autoridades competentes de acuerdo a la normativa correspondiente, podrán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos en los que se sirvan bebidas embriagantes; y,

III. El día de la jornada de votación los Juzgados, las Oficinas del Ministerio Público y los despachos de los Notarios Públicos se mantendrán abiertos y presentes sus Titulares y empleados, para cumplir con sus funciones. Su servicio será gratuito, en relación con los actos del Mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 85. El procedimiento para la recepción del voto será el siguiente:

I. La ciudadanía emitirá su voto en el orden en que se presente ante la Mesa de Consulta, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de participar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos:

a. Los Presidentes de las mesas de casilla permitirán emitir su voto a aquellas personas cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio; y,

b. En el caso referido en el inciso anterior, los Presidentes de las Mesa de Consulta, además de identificar a la ciudadanía en los términos de la normativa aplicable, se cerciorarán de su residencia en la Sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo;

II. Una vez comprobado que la persona aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el Presidente de la Mesa de Consulta le entregará la boleta correspondiente;

III. Aquellos ciudadanos que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para realizar su manifestación, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe;

IV. Acto seguido, el ciudadano doblará la boleta y se dirigirá a depositarla en la urna correspondiente; y,

V. El Secretario de la mesa de casilla, auxiliado en todo tiempo por los Escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "participó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

a. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del ciudadano, y

b. Devolver al ciudadano su credencial para votar.

Artículo 86. Una vez cerrada la votación en los términos del presente Reglamento, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo, por medio del cual se determinará lo siguiente:

I. El número de boletas utilizadas;

II. El número de ciudadanos que participaron;

III. El número de votos a favor y en contra de la materia de consulta;

IV. El número de votos nulos; y,

V. El número de boletas sobrantes e inutilizadas.

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano a favor o en contra de la materia de la consulta; y,

II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Artículo 87 El procedimiento del escrutinio y cómputo en la mesa de casilla será el siguiente:

I. El Secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará, por medio de dos rayas diagonales;

II. El primer Escrutador contará el número de ciudadanos que emitieron su voto, conforme a la lista nominal de la sección;

III. El Presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El segundo Escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

V. Ambos Escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

a. El número de votos emitidos a favor de la materia de consulta;

b. El número de votos emitidos en contra de la materia de consulta; y,

c. El número de votos nulos.

VI. El Secretario asentará en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente el resultado de los votos emitidos y los incidentes que se hayan presentado durante la Consulta, así como los datos generales de apertura, cierre y clausura de la mesa de casilla.

Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, el Presidente declarará los resultados y los fijará en el exterior del inmueble donde se ubicó la mesa de casilla con la firma de sus integrantes.

Artículo 88 Para el procedimiento de envío y recepción de los paquetes del mecanismo, se deberá atender a las siguientes reglas generales:

I. El paquete del mecanismo, se integrará con un ejemplar de las actas que se levanten en la mesa, las boletas sobrantes inutilizadas, las manifestaciones válidas y nulas, así como la lista nominal;

II. Los paquetes del mecanismo, deberán quedar sellados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la Mesa, se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete;

III. Se integrará un expediente que estará conformado por un ejemplar de las actas, la constancia mencionada en el párrafo anterior y un tanto de aquellos documentos que guarden relación con el desarrollo de la Jornada de votación;

IV. En un sobre por separado, adherido al paquete de mecanismo, se deberá guardar un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa de casilla, dirigido al Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente si el mecanismo fue durante proceso electoral o del Comité, si se celebró en otro momento;

Una vez clausurada la mesa de casilla, los paquetes quedarán en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en la fracción anterior, al Consejo Distrital o Municipal correspondiente si la consulta fue durante proceso electoral o al Presidente del Consejo del Comité, si se celebró en otro momento, de manera inmediata;

V. El Presidente del Consejo Municipal o Distrital o en su caso del Comité correspondiente, podrá acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las mesas directivas de casilla; y,

VI. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes por parte del Consejo correspondiente, se hará conforme al procedimiento siguiente:

a. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b. El Presidente del Consejo Municipal o Distrital o en su caso del Comité correspondiente dispondrá su depósito, en orden numérico de las Mesas Directivas de casilla, en un lugar dentro del local de dicho Órgano que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo, que se hará ya sea para Consejo o de Comité; a nivel Distrital o Municipal;

c. El Presidente del Consejo correspondiente, bajo su responsabilidad los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositadas; y,

d. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de las Mesas Directivas de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 89. Para el cómputo del mecanismo se estará a lo siguiente:

a. En periodo de Proceso Electoral, pero en celebración de mecanismo en día distinto al de la Jornada Electoral, a partir de las ocho horas del día que corresponda, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la jornada de consulta, el Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente en Sesión permanente realizará el cómputo de la totalidad de los paquetes.

b. Durante celebración de consulta fuera de proceso electoral, a partir de las ocho horas del día que corresponda, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la jornada de consulta, los Comités a nivel distrital o municipal en Sesión permanente realizarán el cómputo de la totalidad de los paquetes.

En ambos casos, sin distinguir el tipo de Consejo de que se trate deberá cumplir con las actividades siguientes

I. Examinará los paquetes de la consulta separando los que tengan signos de alteración;

II. Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las Mesas Directivas de casilla; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente respectivo con las que obren en poder del Presidente del Consejo correspondiente; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

III. Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la Mesa de Casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo que corresponda, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo del paquete, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

IV. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;

V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta respectiva;

VI. La suma de los resultados constituirá el cómputo respectivo, que se asentará en el acta correspondiente;

VII. Se harán constar en el acta circunstanciada de la Sesión los resultados del cómputo, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma, y

VIII. Los resultados serán publicados en el exterior del Consejo que corresponda.

El Consejo podrá realizar el cómputo al cual se refiere el presente artículo en caso fortuito, de fuerza mayor o en cualquier otro que así se considere, mediante Acuerdo.

Artículo 90. En los mecanismos que se realicen durante la Jornada Electoral, una vez concluido el cómputo de la última elección responsabilidad de cada Consejo Distrital o Municipal, mediante convocatoria de Sesión Especial previamente difundida por el Consejo o Comité correspondiente, de forma permanente realizará el cómputo de la totalidad de los paquetes de la Consulta, conforme a los artículos anteriores.

Artículo 91. Los Consejos o Comités según corresponda remitirán al Consejo los paquetes de consulta dentro de los cinco días posteriores a la conclusión del cómputo.

Artículo 92. El Consejo deberá resguardar los paquetes de la consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso, una vez resueltos los procedimientos que se hubiesen presentado podrá autorizar su destrucción, mediante el Acuerdo respectivo.

Artículo 93. Cuando se trate de un Mecanismo de impacto estatal, dentro de las setenta y dos horas siguientes a las Sesiones de cómputo distritales o municipales, el Consejo hará el cómputo estatal del mecanismo, mediante la suma de los resultados contenidos en las actas de los cómputos en los Distritos; levantando el acta correspondiente. En la misma Sesión, el Consejo emitirá la resolución del Mecanismo.

En el Mecanismo que tenga impacto sólo a nivel municipal o regional, el domingo siguiente al de la Jornada de Consulta, el Consejo emitirá la resolución del Mecanismo, con base en el cómputo respectivo.

Artículo 94. En mecanismos que se realicen fuera de proceso electoral, las actividades responsabilidad de los Consejos Distritales y Municipales previstas en esta sección serán realizadas por los Comités correspondientes.

VALIDEZ Y PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

Artículo 95. La calificación de la validez de los mecanismos la realizará el Instituto, en Sesión de Consejo, aplicando, en lo conducente, lo que establece la normativa aplicable.

Artículo 96. Los resultados del Mecanismo se publicarán en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y de los Consejos correspondientes, en el sitio de Internet oficial del Instituto y conforme a la disponibilidad presupuestal, por lo menos en un periódico de circulación estatal, en un plazo que no exceda de diez días hábiles.

Artículo 97. La resolución a que se refiere el artículo anterior será notificada a los interesados y a la autoridad que corresponda, dentro del plazo de cinco días posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 98. La ciudadanía del estado de Morelos tiene el derecho a iniciar Leyes o Decretos de reforma, adición, derogación o abrogación de la Constitución Estatal o de Leyes; dichas Iniciativas tendrán carácter de preferente.

Artículo 99. La Iniciativa ciudadana deberá presentarse, debiendo de contener los siguientes requisitos:

I. Solicitud mediante presentación de formato SOL-INIC-C ante el Congreso o el SOL-INIC-S ante la Sindicatura del Ayuntamiento según corresponda debidamente firmada por un representante común de los ciudadanos que propongan la Iniciativa, debiendo ser éstos al menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, con domicilio en el Estado o en el Municipio de que se trate;

II. Un representante común para recibir notificaciones;

III. No podrá fungir como representante común, ningún servidor público de mando medio o superior, ya sea federal, estatal o municipal;

IV. Exposición de motivos clara y detallada;

V. Proposición concreta y que verse sobre una sola materia;

VI. Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la Ley o Código que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva Ley o Código, se asentará el articulado completo que se propone; y,

VII. Un documento anexo conforme al formato SOL-INIC.1 de los ciudadanos que suscriban la Iniciativa, donde expresamente ratifiquen en sus términos a aquélla. Dicho documento contendrá, además, los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia por ambos lados de ésta de cada uno de los ciudadanos promoventes.

Artículo 100. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o el Síndico del Ayuntamiento una vez admitida la solicitud deberán informarlo al Instituto anexando copia del formato de solicitud y original del paquete de formatos de apoyo, esta documentación deberá presentarse adjuntando el formato SOL-REVF de solicitud de revisión de firmas, con las firmas de apoyo originales, ante el Consejo.

El Congreso o el Ayuntamiento deberán realizar el mecanismo de Iniciativa Popular conforme a los Artículos 80, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley y a su propia reglamentación al respecto, conforme a lo que señala la Sexta Disposición Transitoria de la misma Ley; además al momento de dictaminar la admisión de la solicitud, deberán poner a disposición de la ciudadanía la información que posean, relacionada con el tema de la Iniciativa, independientemente del resultado de su admisión, con el mismo plazo y condiciones que para una solicitud de información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 101. Cuando se presente Iniciativa ciudadana para reformar la Constitución Estatal, deberá incluirse un proyecto redactado con exposición de motivos y en artículos, que debe venir respaldado por la firma autógrafa de los solicitantes quienes lo suscriben, debiendo ser éstos al menos el dos por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad. Asimismo, podrán auxiliarse para la verificación y autenticidad de la documentación recibida con el Instituto, conforme lo señala el apartado de REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO EL PORCENTAJE DE CIUDADANOS QUE APOYEN CADA MECANISMO en la Sección Dos del Capítulo Décimo Cuarto de este Reglamento.

Artículo 102. Conforme a la revisión del cumplimiento el porcentaje de ciudadanos que apoyen cada mecanismo establecido en el capítulo final de este Reglamento, en el Instituto se dará por concluida la atención a la solicitud de revisión de firmas, una vez recibido el dictamen emitido por el Registro Federal de Electores, relativo a la validez de las firmas de apoyo correspondientes y comunicado el resultado al Congreso o Ayuntamiento solicitante de la revisión de firmas. El Congreso o Ayuntamiento solicitante declarará improcedente la petición si no se cumplió con el porcentaje mínimo de ciudadanos promoventes. En caso de que el porcentaje fuera igual o mayor al especificado y se cumpliera los demás requisitos, las autoridades, de acuerdo a sus propios lineamientos, atenderán la Iniciativa Popular.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 103. La consulta ciudadana es el mecanismo a través del cual el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos del Estado, el Congreso del Estado y las Autoridades Auxiliares, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental y territoriales en el Estado de Morelos.

Artículo 104. La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. La sociedad del Estado de Morelos;
- II. La sociedad de uno o varios Municipios;
- III. La sociedad de una o varias colonias o poblados, o

IV. La sociedad en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindicales, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etcétera).

Artículo 105. La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Gobernador del Estado, el Congreso del Estado y los Presidentes Municipales, de manera individual o conjunta, señalando en forma clara y precisa la naturaleza del acto motivo de consulta a los ciudadanos.

Artículo 106. Para la operación de la Consulta Ciudadana conforme al artículo 90 la ley que establece que el Instituto coordinará la organización, desarrollo, cómputo y difusión de los resultados, se estará a lo siguiente:

El Órgano de Gobierno que se trate informará al Instituto, con respecto a la intención de publicación de convocatoria a consulta ciudadana mediante presentación de formato CVT-CONS, anexo, al menos treinta días antes de la fecha tentativa de publicación, para que este realice lo conducente para coordinar la organización, desarrollo, cómputo y difusión de los resultados de la consulta ciudadana. El formato será la base para configurar la convocatoria de consulta ciudadana, y la información que debe contener es la siguiente:

I. La descripción específica del acto que se propone consultar;

II. La exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social; y,

III. Los datos y requisitos de la modalidad de la consulta, para que el ciudadano prevenga su participación:

a. Consulta convocada para celebrar presencialmente con votación, mediante Mesas Directivas de casilla, hasta noventa días naturales antes de iniciar el proceso local, para lo cual debe de determinar claramente: fecha, horario y lugar y la forma de votar. Esta modalidad también está sujeta a la resolución del Consejo, bajo los mismos términos de solicitud establecidos para el plebiscito y referéndum fuera de proceso electoral.

b. Consulta convocada a través de foros en Internet, por lo cual debe establecer la dirección electrónica de la página en la que opera el foro, los datos del administrador del foro y el periodo para participar. El acceso al foro como usuario activo requerirá de que proporcione previamente los datos que permitan su identificación geopolítica, mediante el escaneo y envío de imagen de su credencial vigente al correo electrónico del administrador. El administrador del foro, revisará la información y verificará si el ciudadano es del área geográfica donde se realiza la consulta y de ser así dará el acceso. Esta modalidad requiere que en su momento se establezca una votación en el foro o una forma de sumar aritméticamente el consenso.

El cumplimiento de estas especificaciones será revisado por la Comisión y turnado al Consejo para aprobar la convocatoria en los primeros quince días naturales después de recibir la solicitud bajo el formato descrito en este artículo. El convocante deberá considerar la oportuna presentación de la solicitud de aprobación de su convocatoria.

c. Consulta convocada para celebrar mediante foros presenciales con votación, para lo cual debe de determinar claramente: fecha, horario y lugar de todos y cada uno de ellos, y el procedimiento para votar, los responsables del registro de participantes que tomarán la palabra y el tiempo máximo acumulado de debate. La convocatoria debe señalar que una vez que han concluido las intervenciones se realizará la votación, habilitando el número de casillas necesarias, con los ciudadanos asistentes; cuando haya votado el último ciudadano se cerrará la votación y para el cómputo total se procederá de la misma forma que en los mecanismos de plebiscito y referéndum fuera de proceso electoral.

La solicitud será atendida de la misma manera que se describe en el segundo párrafo del inciso anterior.

d. Si la consulta convocada para celebrar mediante foros no plantean la necesidad de realizar votaciones, la solicitud se determinará sin materia y deberá orientarse a la convocante para que modifique el mecanismo de participación ciudadana seleccionado.

Artículo 107. En los procesos de consulta ciudadana solo podrán participar los ciudadanos residentes de la circunscripción estatal o municipal respectiva, que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales. Los resultados de la votación de la consulta ciudadana, se publicarán en el sitio de internet oficial del Instituto, del Poder Ejecutivo Estatal, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos, según corresponda en el Periódico Oficial, la Gaceta Municipal y en los periódicos de mayor circulación del Estado.

Artículo 108. En la implementación de la Consulta Ciudadana se deberán observar, la promoción de participación ciudadana en la consulta a través de medios electrónicos estableciendo el empleo de plataformas, mecanismos, sistemas y procedimientos que permitan la obtención de la información de manera simple, sencilla, verificable, integral y sistematizada;

El uso de foros de consulta en Internet se hará mediante un vínculo en la página institucional del Instituto. La autoridad involucrada nombrará a un responsable que sintetice y conduzca las aportaciones de los ciudadanos en los foros.

Artículo 109. Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante. Por ello, la Convocatoria debe colocarse en los lugares de mayor afluencia de ciudadanos. Para la consulta ciudadana para las modalidades de los incisos c) y d) del artículo 106 de este Reglamento, deberá expedirse por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de su realización.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días posteriores a la publicación los resultados, acerca del impacto en el ejercicio de sus funciones como resultado de la consulta. Lo anterior podrá hacerse por medio del Periódico Oficial, los diarios de mayor circulación del Estado, los canales de comunicación masiva, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante, la página electrónica del Instituto u otros medios.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en la consulta ciudadana, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 110. La ciudadanía del estado de Morelos, los Diputados y las Autoridades Auxiliares Municipales podrán coadyuvar con las Dependencias del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal. A efectos de salvaguardar los procesos electorales locales, este mecanismo, por excepción, solamente podrá llevarse a cabo en tiempos no electorales.

Artículo 111. Toda solicitud de colaboración se presentará por escrito a través de los siguientes formatos: SOL COLB -D, en el caso de que la solicitud sea dirigida a las Dependencias del Gobierno del estado; y SOL-COLB -A, para las solicitudes dirigidas a los Ayuntamientos; deberán estar debidamente suscrita por la persona o personas interesadas o por el representante en común designado, señalando su nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito se señalarán la aportación que se ofrece, o bien, las tareas que se proponen aportar a la sociedad de forma específica. La aportación que se ofrezca no rebasará las trescientas UMAs del año de que se trate, o bien de las tareas que se proponen aportar.

En caso de ser varios solicitantes se deberá anexar el formato para obtención de firmas SOL-COLB.1 que deberá contener los siguientes datos: nombre, firma autógrafa y clave de la credencial de elector y copia legible por ambos lados de ésta, de cada uno de los ciudadanos promoventes.

Una vez hecha la petición ante alguna Dependencia de Gobierno o Ayuntamiento del estado de Morelos, se hará llegar por el medio más eficaz, una copia del formato al Instituto para su registro.

Artículo 112. Las Dependencias del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y la ciudadanía organizada en comités vecinales resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, podrán concurrir a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. La autoridad tendrá un plazo no mayor de treinta días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución. En caso de no existir contestación alguna, se entenderá tácitamente que no se acepta la colaboración ciudadana y en cuyo caso quedará obligada la autoridad administrativa a su realización.

Artículo 113. El presente mecanismo no podrá ser utilizado con fines electorales, y en caso de transgredir la presente disposición se sancionará conforme a las Leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 114. La rendición de cuentas es el derecho que tienen los ciudadanos del estado de Morelos, de recibir de sus autoridades locales, cuando lo soliciten, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas, los argumentos y sustentos que funden y motiven sus decisiones, y a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia. Las autoridades que rindan informes una vez al año y al final de su gestión, así como a las que les sean solicitados informes para los efectos anteriores; adjuntarán las documentales necesarias para acreditar su actuación.

Tiene como propósito someter a evaluación de la sociedad, las acciones de aquellas autoridades o instituciones que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Artículo 115. La solicitud para la rendición de cuentas, deberá hacerse por escrito, a través del formato SOL-REND aprobado por el Consejo.

Artículo 116. Para la operación de la Rendición de Cuentas como mecanismo de participación ciudadana coordinado por el Instituto se estará a los siguientes lineamientos:

I. Las autoridades que rindan informes una vez al año y al final de su gestión, así como a las que les sean solicitados informes para los efectos anteriores; adjuntarán las documentales necesarias para acreditar su actuación;

II. Para efecto de estos lineamientos la rendición de cuentas consideraría de parte del ciudadano la percepción sobre la difusión de información económica de la gestión municipal y futuros proyectos a realizar;

III. En el proceso de difusión pública las comunicaciones que hagan las autoridades locales o municipales conforme a esta Ley, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento;

IV. La difusión se hará a través de los medios informativos idóneos que permitan a los ciudadanos del Estado o del Municipio el conocimiento de la materia objeto de la misma; y,

V. En las obras que impliquen a más de un Municipio, así como las que sean del interés del todo el Estado, la rendición de cuentas tomara en cuenta que la difusión pública se realice coordinadamente entre los Municipios y el Gobierno del Estado.

Artículo 117. La difusión de la introducción de obra pública, prestación de servicios públicos y los actos administrativos de carácter general previstas en las Leyes y Decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Estado y de las que emita el Congreso Local, es la materia de la rendición de cuentas del Ejecutivo Estatal respecto a la cual los ciudadanos solicitarán la publicación de informes generales y específicos de gastos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 118. La audiencia pública se da cuando se otorga a los interesados la garantía de conocer y manifestar su opinión en forma previa a la toma de una decisión que puede afectar sus derechos. La audiencia pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, a través de la cual la autoridad permite a los ciudadanos, que puedan verse afectados o tengan un interés particular o general, expresen su opinión, en un espacio habilitado para tal efecto.

Artículo 119. La solicitud de audiencia pública deberá ser presentada mediante el formato SOL-AUDI ser presentada por un mínimo de cincuenta y un máximo de cien ciudadanos., a través de un escrito en el que se exprese el acto de la autoridad reclamado, las pretensiones y los hechos que motivan la petición, con firma autógrafa.

Cuando la solicitud sea formulada por cien ciudadanos, se nombrará en el escrito, a un representante, con derecho a voz en la audiencia. La audiencia pública podrá ser convocada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por el Ayuntamiento Municipal y por las Dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar.

Toda solicitud de audiencia pública se presentará por escrito a través del formato: SOL-AUDI debidamente firmado por la persona o personas interesadas o por el representante en común designado, señalando su nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, el acto de la autoridad reclamado, las pretensiones y los hechos que motivan la petición.

Se deberá anexar el formato para la obtención de firmas SOL-AUDI.1 que deberá contener los siguientes datos: nombre, firma autógrafa, clave y copia legible de ambos lados de la credencial de elector, de cada uno de los ciudadanos promoventes.

Una vez hecha la petición ante la autoridad correspondiente se hará llegar por el medio más eficaz una copia del formato al Instituto para su registro.

Las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud y con domicilio en el Estado de Morelos; las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

El formato para la obtención de firmas, formato SOL-AUDI.1, tendrá como finalidad integrar las manifestaciones recibidas para la celebración de audiencia Pública.

Artículo 120. En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá. En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra. En caso, de que hayan transcurrido el plazo de ocho días naturales sin que la autoridad haya dado contestación por escrito a la solicitud de audiencia pública, o la haya rechazado, los interesados podrán solicitar al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, mediante copia simple del acuse de su solicitud y de sus anexos, determine la procedencia o improcedencia de la misma.

La contestación a la solicitud deberá ser emitida y notificada a la parte promovente dentro del término de ocho días naturales. La notificación se realizará en el domicilio señalado para tal efecto, por los solicitantes.

El Instituto mediante Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana, revisará la información y conforme a la Ley y este Reglamento emitirá resolución, previo estudio del tiempo requerido por la autoridad para preparar el o los temas de la audiencia. De darse un dictamen procedente, el Instituto remitirá el acuerdo de procedencia a la autoridad responsable para la admisión de la solicitud, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia pública.

En caso, de que hayan transcurrido el plazo de ocho días naturales sin que la autoridad haya dado contestación por escrito a la solicitud de audiencia pública, o la haya rechazado, los interesados podrán solicitar al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, mediante la presentación del formato SEG-AUDI anexando copia simple del acuse de su solicitud y de sus anexos, determine la procedencia o improcedencia de la misma.

El Instituto mediante Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana, revisará la información y conforme a la Ley y este Reglamento emitirá un Acuerdo, turnando al Consejo Estatal.

De darse un acuerdo procedente, el Instituto lo remitirá a la autoridad responsable para la admisión de la solicitud, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia pública.

También se remitirá el Acuerdo a la parte solicitante.

Al emitirse el Acuerdo tanto de procedencia o improcedencia, el Consejo deberá fundar y motivar la respuesta.

Artículo 121. La audiencia pública se llevará a cabo en forma oral, en un solo acto y se levantará una minuta de la misma, ante la presencia de los solicitantes y la autoridad responsable. En su caso, podrá invitarse a vecinos del lugar, servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración Pública del estado de Morelos, o de otras Dependencias Federales y medios de comunicación. En la audiencia pública los ciudadanos interesados expresarán pacífica, respetuosa y libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración del Estado de Morelos o del Municipio.

El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro, y así debe constar en el Orden del Día.

Desarrollo de la Audiencia Pública

Los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos cinco minutos. El representante de la autoridad convocante informará y controlará el tiempo máximo de las exposiciones en el Orden del Día, estableciendo las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o participantes autorizados para ello expresamente por el representante mencionado.

El convocante difundirá el Orden del Día veinticuatro horas antes de la Audiencia Pública, en el lugar donde se lleve a cabo y mediante medios electrónicos.

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante, pero cuando la naturaleza del asunto lo permita, las autoridades, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública la autoridad podrá designar al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas.

CAPÍTULO NOVENO DEL CABILDO ABIERTO

Artículo 122. El Cabildo Abierto, es la Sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de Gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las Sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los Integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma Sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario mismo que hará del conocimiento al Instituto mediante formato CAL-CABI, o en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de sus modificaciones.

A estas Sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos en Cabildo Abierto; el ciudadano interesado mediante presentación de formato SEG-CABI dará vista al Instituto, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos, mediante resolución el Consejo, serán enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la Sesión de Cabildo siguiente a la recepción de dicha resolución.

El formato SEG-CABI deberá contener nombre y firma del solicitante, lugar, fecha y autoridad ante quien hizo su propuesta, la exposición clara de la propuesta, la respuesta obtenida y su postura respecto a lo realizado en el Cabildo Abierto.

Para la realización de las Sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Todas las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y las Actas de Cabildo que se elaboren con tal motivo, deberán estar disponibles y consultables en la página oficial de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Datos Personales del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la Convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha Convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible. El orden del día para la Sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a. Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b. Aprobación del orden del día;
- c. Presentación de asuntos a tratar;
- d. Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo Abierto;
- e. Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f. Participación de ciudadanos en orden a su inscripción; y,
- g. Asuntos generales.

Los habitantes del Municipio podrán asistir a la Sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente. Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede en el Municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente. Los ciudadanos del Municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la Sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal para continuar la Sesión;
- II. Cuando se pongan en riesgo las instalaciones o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes; y,
- III. Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden o seguridad para continuar con la Sesión.

Cuando alguno de los asistentes incite al desorden público, el Presidente Municipal o quien presida la Sesión podrá exigir al público que guarde el orden debido y en su caso, de reincidir, podrá ordenar el retiro de quienes alteren el orden o suspender el desarrollo de la Sesión.

CAPÍTULO DECIMO DEL CONGRESO ABIERTO

Artículo 123. El Congreso Abierto, es un mecanismo de participación ciudadana a través del cual el Poder Legislativo en Sesión del Pleno del Congreso, agenda dentro de los puntos del orden del día, los asuntos registrados en tiempo y forma por parte de los ciudadanos morelenses, mismos que deberán de contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público. El Congreso Abierto se promoverá por alguna de las siguientes causas:

I. Que la ciudadanía desee participar de manera activa en la Sesión del Congreso correspondiente para que mediante el dialogo se dé solución a las exigencias de los diversos sectores sociales;

II. Que la trascendencia del asunto a tratar lo vuelva de interés general para la ciudadanía, o

III. Que se trate sobre asuntos relacionados a legislar en materia de derechos humanos o reformas a la Constitución Estatal.

Artículo 124. Podrán promover la celebración de Congreso Abierto:

I. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados del Estado.

Para ello se presentará en el formato correspondiente mismo que deberá hacerse acompañar por lo siguiente:

a. Acta Constitutiva de la Asociación en la que está incluido el promovente; y,

b. Copia de la credencial para votar con fotografía del promovente.

II. El uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del estado de Morelos.

La solicitud presentada por los ciudadanos, además de los requisitos establecidos en la Ley, deberá cumplir lo siguiente:

a) Nombre completo de los solicitantes;

b) Solicitud que corresponde al formato SOL-CONG (anexo) con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;

c) Nombre del representante común, en caso de ser varios solicitantes;

d) Domicilio, según corresponda nivel de autoridad de quien emana la Ley o acto al que se le realizará el mecanismo;

e) Señalar de manera precisa el asunto de interés público del Congreso que se considere trascendental para la vida pública y que motive la solicitud;

f) Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,

g) El Formato para la obtención de firmas, SOL-CONG.1 de forma impresa y en medio magnético.

Las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud y con domicilio en el Estado de Morelos; las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

El formato para la obtención de firmas, formato SOL-CONG.1, tendrá como finalidad la recepción de las manifestaciones recibidas para la celebración de Congreso Abierto y estarán sujetas a lo que se establece en el apartado: REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO EL PORCENTAJE DE CIUDADANOS QUE APOYEN CADA MECANISMO en la Sección Dos del Capítulo XV de este Reglamento.

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, una vez admitida la solicitud deberá informarlo al Instituto anexando copia del formato de solicitud SOL-CONG y original del paquete de formatos de apoyo SOL-CONG.1, esta documentación deberá presentarse adjuntando el formato SOL-REVF de solicitud de revisión de firmas, con las firmas de apoyo originales, ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne de un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

Conforme al tercer párrafo del artículo 113 de la Ley en toda solicitud de Congreso Abierto se debe hacer mención del asunto sobre los que se pretende que el Congreso dé solución. La contestación que recaiga a las solicitudes de Congreso Abierto debe realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la Sesión. La contestación mencionará el nombre de los funcionarios asistentes a la Sesión. En el escrito de contestación se anexará el orden de discusión de los asuntos sometidos al Congreso.

Una vez recibida la solicitud de Congreso Abierto la autoridad tendrá siete días hábiles para dar respuesta por escrito, fundada y motivada a los solicitantes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su reglamento.

Las solicitudes deberán presentarse ante el Congreso del Estado, quien realizará el seguimiento respectivo.

Artículo 125. Adicionalmente el Congreso del Estado impulsará el Congreso Abierto orientado a la Transparencia de la información, la rendición de cuentas, la evaluación del desempeño legislativo, la participación ciudadana y el uso de tecnologías de la información, publicando y difundiendo la mayor cantidad de información del Congreso a través de mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, accesible a los ciudadanos en su página web, sujetándose para ello a lo dispuesto en las Leyes de la materia y Reglamentos Internos.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA CIUDADANA
PRIMERA SECCION
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 126. La Asamblea Ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en cada localidad del Estado, que se integrará con los habitantes de la localidad, mismos que tendrán derecho a voz y con la ciudadanía de esta, que cuenten con credencial para votar actualizada tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, tendrán derecho a voz las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la localidad en la que pretendan participar. En cada localidad, habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas colonias o comunidades que, en su caso, compongan la localidad. No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños, niñas y adolescentes con derecho a voz.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas y deberá informarse al Instituto, mediante formato CAL-ASAM, estableciendo donde habrán de desarrollarse las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 127. Considerando que las Autoridades Auxiliares Municipales inician su periodo de gestión mayoritariamente en el mes de abril, el Instituto conminará durante este mes por escrito a los Ayuntamientos para que notifique a las Autoridades Auxiliares en funciones sobre la obligación de convocar a las asambleas, así como del procedimiento a seguir para la realización de las mismas

**SEGUNDA SECCIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA ASAMBLEA**

Artículo 128. En la Asamblea Ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y de los Gobiernos Estatal y Municipal en su colonia; asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La Asamblea Ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo, así como los programas de trabajo específicos.

Las Asambleas Ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten.

La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las Autoridades Auxiliares Municipales. De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de cien ciudadanos residentes en la localidad respectiva o del Ejecutivo y los Ayuntamientos, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará a las Autoridades Auxiliares, mediante los formatos: SOL-ASAM y SOL-ASAM.1, o mediante documento que cumpla los requisitos que establece la Ley que deberán dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de tres días hábiles y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera urgente e inmediata.

El formato SOL-ASAM, deberá presentarse a la Autoridad Auxiliar de la localidad, especificando la razón por la que se solicita Asamblea Extraordinaria, con los datos y firma del representante de los cien ciudadanos y los datos de estos se proporcionarán mediante el formato SOL-ASAM.1.

**TERCERA SECCIÓN
DE LA CONVOCATORIA DE LA
ASAMBLEA CIUDADANA**

Artículo 129. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. Las Autoridades Auxiliares deberán utilizar los formatos CVT-ASAM y REG-ASAM o mediante escrito que contenga los datos que se señalan en los siguientes incisos y presentarlos al Instituto.

La Convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales Acuerdos y Resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la Sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca; y

V. Las Dependencias y Organizaciones a las que se invitarán a la Sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación. El Ejecutivo y los Ayuntamientos otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

Artículo 130. Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus Autoridades Auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas. Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado están obligados a facilitar a las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

De igual manera, les proporcionarán la logística general para la celebración de las Asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones. En caso de que los Ayuntamientos omitan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el párrafo anterior, las Autoridades Auxiliares lo harán del conocimiento del Instituto mediante el formato SEG-ASAM, para efectos de que éste exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

Artículo 131. En caso de que el Instituto reciba de las Autoridades Auxiliares queja o notificación sobre la obstrucción o falta de apoyo para la realización de las Asambleas, será la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana quien conozca de esta en primera instancia, debiendo resolver lo conducente y someterlo al Consejo para que se acuerde lo que corresponda

El Acuerdo o Resolución del Consejo deberá ser notificado tanto a la Autoridad Municipal como a la autoridad auxiliar

Artículo 132. El personal del Instituto podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana, como observadores.

Artículo 133. Para el desarrollo ordenado de la Asamblea Ciudadana, se deberán observar las funciones de la Autoridad Auxiliar en materia de Asambleas Ciudadanas contenidas en el artículo 136 y a los lineamientos que se establecen en el artículo 137, ambos de este Reglamento.

Artículo 134.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera la Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, así como fomentar y coadyuvar en los procesos de participación ciudadana, según corresponda.

Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Serán Autoridades Auxiliares de los Ayuntamientos Municipales del Estado, los Delegados y Ayudantes Municipales.

Artículo 135.- Para los efectos de este Reglamento, serán Autoridades Auxiliares, los Delegados y Ayudantes Municipales.

Artículo 136. Las Autoridades Auxiliares, en el marco de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, realizarán las siguientes funciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

I. Convocar al menos cada tres meses a la Asamblea Ciudadana;

II. Dirigir y coordinar, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;

III. Implementar y dar seguimiento a los Acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

IV. Elaborar las minutas de las asambleas ciudadanas, conforme los formatos y lineamientos que al respecto apruebe el Consejo. Una copia de la minuta deberá ser entregada en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea Ciudadana al Instituto; Las minutas serán publicadas en un apartado de la página de Internet del Instituto, para conocimiento de la ciudadanía en general, al igual que los informes semestrales señalados en el numeral siguiente;

V. Presentar un programa general de trabajo;

VI. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;

VII. Informar de los temas tratados, las votaciones, los Acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés;

VIII. Convocar en coordinación con el Congreso, el Ejecutivo y los Ayuntamientos correspondientes, a las consultas ciudadanas que establece esta Ley;

IX. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las Comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana; y,

X. Las demás que establece la Ley.

CUARTA SECCIÓN

DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

Artículo 137. Para el desarrollo de la Asamblea Ciudadana se estará a los siguientes lineamientos:

I. La Autoridad Convocante debe habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a diez días naturales previos a la publicación de la convocatoria de la Asamblea Ciudadana, lo cual no impide que una vez publicada continúe el registro. La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realiza a través de un formulario preestablecido por la autoridad convocante, numerado correlativamente y consignando, como mínimo, los datos de identificación del participante. Los responsables del Registro deben entregar certificados de inscripción con número de orden y de recepción de informes y documentos.

La inscripción en el Registro de Participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta cuarenta y ocho horas antes de la realización de la Asamblea Ciudadana;

II. El orden de exposición de los participantes que se hubiesen registrado, queda establecido conforme a su inscripción en el Registro, y así debe constar en el Orden del Día;

III. Los participantes tienen derecho a una intervención oral de por lo menos cinco minutos. La autoridad convocante definirá el tiempo máximo de las exposiciones en el Orden del Día, estableciendo las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Asamblea Ciudadana;

IV. El Presidente puede establecer y los participantes pueden solicitar -en cualquier etapa del procedimiento-, la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes, con la finalidad de dar agilidad, el expositor será seleccionado de entre los expositores o, a falta de Acuerdo, por el Presidente;

V. La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la Convocatoria, y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Reglamento;

VI. Durante la Asamblea Ciudadana serán discutidos los asuntos contenidos en el orden del día conforme a los lineamientos e instrumentos normativos que al respecto apruebe el Consejo.

La Asamblea Ciudadana es un espacio de socialización en el cual se promueven los valores de la cultura democrática, tratando que los asistentes mejoren su conocimiento, capacidad y responsabilidad para interactuar pacíficamente con la colectividad.

La participación de los jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, se sujetará a la logística antes descrita de este mecanismo, preservando los valores democráticos, de tolerancia, legalidad, participación, equidad e interés por el bien común;

VII. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, y los procedimientos para regular el derecho al uso de la palabra se estará a lo siguiente:

El Presidente de la Asamblea Ciudadana estará facultado para:

- a. Designar a un Secretario que lo asista;
- b. Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones o filmaciones;
- c. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- d. Modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización;
- e. Establecer la modalidad de respuesta a las preguntas formuladas por escrito;
- f. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;

g. Exigir, en cualquier etapa del procedimiento, la unificación de la exposición de las partes con intereses comunes y, en caso de divergencias entre ellas decidir respecto de la persona que ha de exponer;

h. Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;

i. Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la Sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

j. Desalojar la sala, expulsar personas o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia; y,

k. Declarar el cierre de la Asamblea Ciudadana.

VIII. El Presidente de la Asamblea Ciudadana debe:

a. Garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los expertos convocados;

b. Mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones y propuestas presentadas por las partes; y,

c. Asegurar el cumplimiento de los principios de respeto, diálogo, tolerancia, pluralidad, equidad de género, transparencia y máxima publicidad.

IX. Puede ser parte en la Asamblea Ciudadana toda persona que acredite su inscripción previa en el Registro abierto a tal efecto. Sólo puede realizar intervenciones orales quien revista tal carácter; y,

X. Las personas que asistan sin inscripción previa a la Asamblea Ciudadana pueden participar mediante la formulación de preguntas, preferentemente por escrito, previa autorización del Presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establecerá la modalidad de respuesta.

QUINTA SECCION

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138. Las Autoridades Auxiliares serán las responsables de dar a conocer los Acuerdos y Resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana. Mediante su difusión en la localidad o colonia en donde se haya realizado y a través de la página de Internet del Ayuntamiento y en sus redes sociales, en su caso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA RED DE CONTRALORÍA

Artículo 139. La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Artículo 140. Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de participar en la red de contralorías.

Para acreditarse de forma individual las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto mediante formato ALT-REDC. A su vez si en el estado de Morelos ya existen organizaciones sociales o civiles formados como Red de Contraloría, sus miembros podrán registrarse ante el Instituto mediante el formato mencionado.

Adicionalmente las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, así como a los Ayuntamientos, según sea el caso.

Artículo 141. La naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Artículo 142. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, así como los Fideicomisos Públicos están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por la red de contralorías; con excepción de la considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de la materia.

Las redes de contralorías solicitantes están legitimadas para pedir la sanción correspondiente al servidor público responsable, mediante la promoción por escrito ante la autoridad competente de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

Artículo 143. La red de contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardara relación laboral alguna con la autoridad.

Artículo 144. Con su participación social, las redes de contralorías en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Públicos Autónomos y los Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales y Municipales.

Artículo 145. La ciudadanía participante en las redes de contralorías se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los casos que exista conflicto de intereses.

Artículo 146. El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las redes de contralorías o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 147. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales y Municipales, así como los Fideicomisos Públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus Entes Públicos.

Artículo 148. La red de contralorías se conformará de acuerdo con lo establecido por los artículos 129 de la Ley y 157 del Reglamento.

Artículo 149. La ciudadanía que forme parte de la red de contraloría, tendrán el carácter de Contraloras y Contralores y serán acreditados por el Instituto.

Para formar parte de la Contraloría se emitirá la Convocatoria correspondiente, dejando en claro que es un cargo altruista sin recompensa económica.

Artículo 150. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, será la encargada de conocer y resolver lo no previsto en el presente capítulo.

Artículo 151. Son derechos de la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, integrantes de la red de contraloría:

- I. Ser parte de la red de contralorías ciudadanas;
- II. Recibir capacitación e información para el desempeño de su encargo; y,
- III. En su caso, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 152. Son obligaciones de la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, integrantes de la red de contraloría:

- I. Actuar con veracidad, honradez, transparencia, y legalidad;
- II. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la encomienda otorgada; y,
- III. Las demás que expresamente se le asignen.

Artículo 153. El Consejo a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana emitirá la convocatoria para participar en integración de la Red de Contraloría, la cual se publicará en el Periódico Oficial y la página de internet del Instituto.

Artículo 154. La convocatoria se emitirá y publicará por lo menos una vez al año, preferentemente al inicio del ejercicio fiscal.

Artículo 155. El procedimiento de registro a la red de contraloría será el que establezca la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 156. Una vez emitida la convocatoria respectiva, y realizado el procedimiento de registro a la red de contraloría la Comisión de Participación Ciudadana dictaminara sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de las y los aspirantes a integrarse en la red de contraloría.

Artículo 157. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana podrá verificar en cualquier momento, la información y documentos a que se refiere el artículo anterior, pudiendo para ello, solicitar la información que corresponda a las autoridades o instancias competentes que las emiten, y en los casos en que detecte que los aspirantes proporcionaron información o documentación falsa, no continuará con los trámites de la solicitud.

Artículo 158. Concluido el proceso de registro, se publicará en la página de internet del Instituto, los nombres de las asociaciones de profesionistas o civiles, colegios, ciudadanas y ciudadanía que cumplieron con los requisitos y que, por consecuencia, integraran la red de contraloría.

Artículo 159.- A los integrantes de las asociaciones de profesionistas o civiles, colegios, ciudadanas y ciudadanos que formen parte de la red de contraloría, se les brindara la capacitación correspondiente con el apoyo y colaboración de las instituciones afines al tema.

Artículo 160. Los efectos de la acreditación de las Contraloras y Contralores Ciudadanos integrantes de la red de contralorías se extingue por:

I. Muerte de la Contralora o Contralor Ciudadano;

II. Renuncia voluntaria, o

III. Terminación de los efectos de la acreditación en los términos de este Capítulo.

Artículo 161. Los efectos de la acreditación de las Contraloras y Contralores Ciudadanos se terminan cuando:

I. Utilice su condición de Contralora o Contralor Ciudadano, para beneficio personal;

II. Amedrente a otros ciudadanos o autoridades, ostentándose como Contralora o Contralor Ciudadano;

III. Se le detecte o sea reportado por litigar, gestionar o representar asuntos ante los Ministerios Públicos u otras autoridades judiciales o administrativas ostentándose con su encargo;

IV. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros;

V. Se ostente como Contralora o Contralor Ciudadano para realizar actividades distintas a las designadas;

VI. Se identifique como Contralora o Contralor Ciudadano para realizar labores de gestoría y reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades;

VII. Extorsione a servidores públicos o terceros;

VIII. Entregue a cualquier autoridad, información falsa o no veraz;

IX. Utilice su encargo para presionar a la autoridad sobre un trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio, o con quienes tenga relaciones familiares, laborales, comerciales o de negocios;

X. Sea sujeto de proceso penal o por delito grave;

XI. Se detecte que no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento o en la Convocatoria, para participar como Contralora o Contralor Ciudadano, o hubiere presentado para tales efectos información o documentación falsa o no veraz;

XII. Tenga relaciones familiares, personales, laborales, comerciales, profesionales o de negocios con servidores públicos de la Administración Pública Estatal y no haya sido comunicado al Instituto;

XIII. Falsifique información; y,

XIV. Por causas imputables a estos, no asistan o acrediten los diferentes cursos de los programas de capacitación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 162. Mediante la Difusión Pública el cual el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales y Municipales, así como los Fideicomisos Públicos se obligan a difundir información pública de oficio, informes trimestrales de las acciones y actividades de acuerdo con sus atribuciones, a la ciudadanía por los medios que sean de mayor acceso, con el objetivo de brindar la máxima publicidad y certeza de la información a la ciudadanía. En caso de que algún ciudadano interesado en conocer esos informes no logre acceder a este tipo de información, en el mecanismo de rendición de cuentas de este Reglamento se describe el procedimiento para que el ciudadano solicite y obtenga la información correspondiente.

Artículo 163. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales y Municipales, así como los Fideicomisos Públicos, implementaran un programa de difusión con la información pública o aquella que sirva para evaluar el cumplimiento del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo según corresponda.

Artículo 164 La difusión se hará a través de los medios informativos idóneos que permitan a la ciudadanía en general el conocimiento de la materia objeto de la misma.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
ACTIVIDADES COMUNES DE LOS MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCION UNO**

OBTENCIÓN DE LOS FORMATOS

Artículo 165. Para obtener los formatos de solicitud, los ciudadanos Ingresarán a la página web del Instituto en la sección de participación ciudadana.

Los formatos se pueden obtener con la asesoría del personal del Instituto si el interesado acude a las oficinas del Instituto.

SECCIÓN DOS.

**REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO EL
PORCENTAJE DE CIUDADANOS QUE
APOYEN CADA MECANISMO**

Artículo 166. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del mecanismo respectivo. Para verificar la cantidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos, se utilizará el listado nominal de electores con corte al mes de diciembre inmediato anterior.

La revisión del cumplimiento el porcentaje de ciudadanos que apoyen cada mecanismo se atenderá el siguiente procedimiento:

a. El Consejo, dará cuenta de la solicitud del mecanismo y una vez conformado el expediente por la Comisión, solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, al porcentaje mínimamente requerido de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

El Instituto Nacional, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro de un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la recepción del expediente, verificará que los nombres de quienes hayan solicitado la Iniciativa Ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores, que la suma corresponda en un número equivalente, al porcentaje requerido para la celebración del mecanismo de la lista nominal de electores y corroborar la autenticidad de las firmas.

Las cédulas de apoyo deben contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma.

En caso de que el Registro Federal de Electores, advierta error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, lo informará dentro de los primeros diez días naturales después de haber recibido el expediente, devolviendo este con los casos señalados en las cédulas, al Instituto, quien prevendrá a los promoventes para que recuperen las cédulas y subsanen el error en cinco días naturales en los mecanismos en general y antes de que concluya el periodo ordinario de Sesiones en el caso de Referéndum, de no hacerlo se tendrá por desistida la Iniciativa;

b. En el caso de que el Instituto Nacional determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Ley, el Instituto lo informará según la naturaleza del mecanismo: al representante de los promoventes; al Presidente de la Mesa Directiva para que dé cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publique en el Periódico Oficial, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; o al Síndico del Ayuntamiento para que lo informe al Cabildo, publique en el Órgano de difusión y archivo, notificando igualmente a los promoventes, por conducto de su representante.

La información de los ciudadanos se considera confidencial en cuanto a datos personales por lo que los archivos con los formatos requisitados no son accesibles a todo público y están protegidos por la Ley correspondiente.

**SECCION TRES
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS
PROCESOS DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 167. Cuando sea posible la consulta se celebrará el mismo día de las elecciones constitucionales.

**TÍTULO QUINTO
DE LA JUSTICIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 168. Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones que emitan las autoridades en aplicación de la Ley, podrán interponer los recursos que correspondan según lo establecido en el Libro Séptimo del Código Electoral.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES
EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 169. Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que contravengan el sentido de un referéndum y plebiscito con resultado obligatorio o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana, quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades.

ANEXO

Formatos

Mecanismos de Participación Ciudadana

RELACIÓN DE FORMATOS

1.- ASAMBLEA CIUDADANA

1. CAL-ASAM
2. SOL-ASAM.1
3. SOL-ASAM
4. CVT-ASAM
5. REG-ASAM
6. SEG-ASAM

2.- AUDIENCIA PÚBLICA

1. SEG-AUDI
2. SOL-AUDI
3. SOL-AUDI.1

3.- CABILDO ABIERTO

1. CAL-CABI
2. SEG-CABI

4.- COLABORACIÓN CIUDADANA

1. SOL-COLB.1
2. SOL-COLB-A
3. SOL-COLB-D

5.- CONGRESO ABIERTO

1. SOL-CONG.1
2. SOL-CONG
3. SOL- REVF

6.- CONSULTA CIUDADANA

1. CVT-CONS

8.- RENDICIÓN DE CUENTAS

- 1.- SOL-REND

9.- INICIATIVA POPULAR

1. SOL-INIC.1
2. SOL- INIC-C
3. SOL- INIC- S

10.- PLEBISCITO

1. SOL- PLEB
2. SOL- PLEB.1

11.-REFERENDUM

1. SOL- REFE
2. SOL- REFE.1

12.-RED DE CONTRALORÍA

- 1.- ALT-REDC



Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- ASAM.1

ANEXO AL FORMATO DE SOLICITUD DE ASAMBLEA CIUDADANA EXTRAORDINARIA

1.- Las y los que suscribimos apoyamos la solicitud de asamblea ciudadana extraordinaria:

Nombre completo <small>(Como aparece en la credencial de elector Apellido paterno, materno, nombres)</small>	Clave de la credencial de elector	Firma

2.- Del municipio de _____ colonia o localidad _____ del estado de Morelos.

3.- Designando como nuestro representante al o la C. _____



Dirección de Capacitación
Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- ASAM

FORMATO DE SOLICITUD DE ASAMBLEA CIUDADANA EXTRAORDINARIA

1.- Solicitud ciudadana para que convoque a Asamblea Ciudadana, la Autoridad Auxiliar del Municipio de: _____ en la localidad/colonia _____ del estado de Morelos.

2.- Representante de los solicitantes: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

3.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número

_____ Colonia _____ Municipio _____ Código Postal

4. Especificar la razón por la que se solicita asamblea:

 Firma del representante

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar formato SOL-ASM.1



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato CVT- ASAM

FORMATO DE REVISIÓN DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA

1.- Autoridad auxiliar solicitante: _____
de la colonia o localidad _____ del municipio de _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número
Colonia Municipio Código Postal

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, se proporciona la siguiente información que deberá contener la convocatoria:

- Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones:

- La agenda de trabajo propuesta por el convocante:

- El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión:



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato REG- ASAM

FORMATO DE CONTROL DE REGISTRO DE EXPOSITORES DE ASAMBLEA CIUDADANA

1.- Nombre de Autoridad auxiliar: _____ de la colonia o localidad _____ del municipio de _____

2.- Asamblea ciudadana a celebrarse el día ____ del mes de _____ del año _____ en el domicilio ubicado en _____

Nombre completo	Ciudadano (incluye menores), Autoridad Estatal, Autoridad Municipal, de sector Económico o Educativo	Tema

Firma de la autoridad auxiliar

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

SEG- ASAM

Para ser llenado por el IMPEPAC:
Número de registro _____
Fecha de inscripción _____
Día Mes Año

FORMATO DE SEGUIMIENTO DE ASAMBLEA CIUDADANA

1.- Autoridad auxiliar: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

De la colonia o localidad _____ del municipio de _____

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número
Colonia Municipio Código Postal

3.- Conforme al Artículo 130, tercer párrafo del Reglamento que Regula los Mecanismos de Participación Ciudadana, se hace de conocimiento al IMPEPAC, lo siguiente:

_____ para que este exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes

Firma de la autoridad auxiliar

IMPORTANTE:
Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>

Audiencia Pública



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SEG- AUDI

Para ser llenado por el IMPEPAC:
 Número de registro _____ / _____
 Fecha de inscripción _____ / _____ / _____
 Día Mes Año

FORMATO DE SEGUIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA

1.- Representante de la ciudadanía solicitante: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número

Colonia Municipio Código Postal

3.- Nombre de la autoridad, a quien se solicitó el mecanismo de Audiencia Pública:

4.- Señalar la fecha en que se presentó la solicitud de Audiencia Pública: ____/____/____

5.- Motivo por el cual se informa al IMPEPAC:
 Fue rechazada la solicitud La autoridad ha sido omisa en contestar por escrito

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 quinto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos: Solicitó a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la presentación de esta petición, se determine la procedencia o improcedencia de la solicitud de audiencia Pública.

 Firma del Representante

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar copia legible de la solicitud de Audiencia Pública SOL AUDI con el sello de recibido de la autoridad ante la que se presentó, así como del formato SOL AUDI-1

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/Obligaciones/Transparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- AUDI

Para ser llenado por el IMPEPAC:
Número de registro _____ / _____ / _____
Fecha de inscripción _____ / _____ / _____
Día Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA

1.- Representante común (a): _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número

_____ Colonia Municipio Código Postal

3.- Especificar el acto de la autoridad reclamado:

4.- Describir los hechos que motivan la petición:

5.- Establecer cuáles son las pretensiones de los ciudadanos:



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- AUDI

Firma de la o el representante común

IMPORTANTE:

- Se deberá juntar formato SOL- AUDI.1
- Presentar los documentos descritos ante la autoridad local correspondiente.
- Una vez hecha la petición ante la autoridad correspondiente se hará llegar por el medio más eficaz una copia del formato al Instituto para su registro.



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- AUDI.1

2.- Designando como nuestro representante a La o el C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original, anexando copia legible de ambos lados de la credencial para votar por ambos lados.

Cabildo Abierto



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato CAL-CABI

CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 cuarto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. Se hace del conocimiento del IMPEPAC el calendario para la celebración del Cabildo Abierto del año:

Mes	Día	Colonia o Localidad	Domicilio en que se llevará a cabo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

Nombre y Firma de la o el representante

IMPORTANTE

En caso de modificarse el calendario mediante acuerdo del propio órgano colegiado se deberá notificar al Instituto.



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SEG- CABI

Para ser llenado por el IMPEPAC:
 Número de registro _____ / _____
 Fecha de inscripción _____ / _____ / _____
 Día Mes Año

FORMATO DE SEGUIMIENTO DE CABILDO ABIERTO

1.- Solicitante: _____
 Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Especificar lugar y nombre de la Autoridad ante quien se solicitó el Cabildo Abierto:

3.- Señalar la fecha en que se presentó la solicitud de Cabildo Abierto: ____/____/____

4.- Exposición clara de la propuesta que se pretende incluir en Cabildo Abierto: _____

5.- En su caso, la respuesta obtenida por la Autoridad: _____

6.- Postura respecto a lo realizado en el Cabildo Abierto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 sexto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. **Se da vista a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, a fin de que analice la solicitud de Cabildo Abierto, y de reunir los requisitos sean enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de Cabildo siguiente.

 Firma del solicitante

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- COLB-A

Para ser llenado por el IMPEPAC:		
Número de registro	_____ / _____	
Fecha de inscripción	_____ / _____ / _____	
	Día	Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN CIUDADADA A DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO

1.- Ciudadano (a)/ representante común: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número
Colonia Municipio Código Postal

3.- Especificar la obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario en la que se solicita colaborar:

4.- Establecer aportación para la realización de obra (recursos económicos, materiales o trabajo personal) _____

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 párrafo segundo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. Se hace del conocimiento al *Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación*



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- COLB-A

ciudadana a efecto de que supervise y vigile que se lleve a cabo el procedimiento establecido por la ley.

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. **Solicito a esta dependencia de gobierno del estado se resuelva procedente aceptar la colaboración ofrecida, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurran a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.**

Firma del (la) ciudadano/ representante común / autoridad

IMPORTANTE:

- Se deberá, en su caso, adjuntar formato SOL- COLB.1

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- COLB-D

Para ser llenado por el IMPEPAC:		
Número de registro	_____ / _____	
Fecha de inscripción	_____ / _____ / _____	
	Día	Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD DE COLABORACIÓN CIUDADANA A DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO

1.- Ciudadano (a)/ representante común: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número

Colonia Municipio Código Postal

3.- Especificar la obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario en la que se solicita colaborar:

4.- Establecer aportación para la realización de obra (recursos económicos, materiales o trabajo personal) _____

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 párrafo segundo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. Se hace del conocimiento al *Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación*



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- COLB-D

ciudadana a efecto de que supervise y vigile que se lleve a cabo el procedimiento establecido por la ley.

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. **Solicito a esta dependencia de gobierno del estado se resuelva procedente aceptar la colaboración ofrecida, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurren a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.**

Firma del (la) ciudadano/ representante común / autoridad

IMPORTANTE:

- Se deberá, en su caso, adjuntar formato SOL- COLB.1

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>

Congreso Abierto



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL-CONG.1

FORMATO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS

1.- Las y los que suscribimos a continuación:

Nombre completo <small>(Como aparece en la credencial de elector) Apellido paterno, materno, nombres(s)</small>	Clave de la credencial de elector	Firma

2.- Designando como nuestro representante a La o el C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y en medio magnético, anejando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.



Dirección de Capacitación
Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL-CONG

Para ser llenado por el IMPEPAC:

Número de registro _____ / _____

Fecha de inscripción _____ / _____ / _____
Día Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD DE CONGRESO ABIERTO

1.-Solicitante o Representante común: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones según corresponda el nivel de autoridad de quién emana la Ley o acto: Calle _____ Número _____

_____ Colonia Municipio Código Postal

Para llenar únicamente, en caso de que el mecanismo sea solicitado por los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales comerciales, de prestación de servicio, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados del estado:

Nombre de la asociación: _____

Representante Legal de (la) asociación:

_____ Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

Tal y como se acredita con el acta constitutiva número _____ de fecha _____ / _____ / _____

Emitida por _____, el cual se exhibe y acompaña
Día Mes Año

a la presente solicitud en copia certificada.

3. Especificar asunto sobre los que se pretende que el Congreso del estado de solución :



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- REV

Para ser llenado por el IMPEPAC:

Número de registro _____/_____/_____

Fecha de inscripción _____/_____/_____
Día Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE FIRMAS

1.- Solicitud al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de verificación de datos de los ciudadanos promoventes del mecanismo de participación ciudadana de:

Iniciativa popular

Congreso Abierto

2.- Autoridad ante la que se presentó el mecanismo de participación ciudadana:

Congreso del Estado

Sindicatura del Ayuntamiento

En su caso, especificar el Ayuntamiento: _____

3.- Solicitante: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

4.- Cargo: _____

5.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

_____ Calle Número
Colonia Municipio Código Postal

6.- Número de ciudadanos que apoyan el mecanismo de participación ciudadana:

7.- Numero de hojas del formato SOL-INIC.1 o SOL-CONG.1:

8.- Porcentaje de la Lista Nominal que se requiere:

1%

2%

9.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 141 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. **Solicito a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice la verificación y autenticidad de la documentación, así como la revisión del cumplimiento del porcentaje de la ciudadanía que apoye la solicitud del mecanismo descrito en líneas anteriores.**

Firma del Solicitante

IMPORTANTE:

- Se deberán anexar los formatos correspondientes: SOL- INIC-C o SOL-INIC-S y SOL-INIC.1; o SOL-CONG Y SOL-CONG.1
- Anexar copias de las credenciales de elector de los solicitantes por ambos lados legibles.
- Presentar los documentos descritos en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>

Consulta Ciudadana



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato CVT-CONS

Para ser llenado por el IMPEPAC: Número de registro _____ / _____ Fecha de inscripción _____ / _____ / _____ Día Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONSULTA CIUDADANA

1.- Nombre completo de la Autoridad o su representante: _____

Titular del Poder Ejecutivo Poder Legislativo Titular del Ayuntamiento

Autoridades auxiliares

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número
Colonia Municipio Código Postal

Especificar, en su caso, el nombre del municipio:

3.- Descripción específica del acto que se propone consultar:

4.- Exposición de motivos y razones por las cuales lo que se propone someter a consulta ciudadana se considera de importancia y trascendencia social:



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato CVT-CONS

5.- Establecer a quien va dirigida la consulta:

- ✓ La sociedad del estado de Morelos
- ✓ La sociedad de uno o varios Municipios
Establecer, el nombre del municipio: _____
- ✓ La sociedad de una o varias colonias o poblados
Establecer el nombre de la (s) colonias o poblados: _____
- ✓ La sociedad en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón
Establecer el sector: _____

6.- Datos y requisitos de la modalidad de la consulta:

- **Consulta a celebrarse presencialmente con votación, mediante mesas de consulta:**
Fecha: _____
Horario: _____
Lugar: _____
Forma de votar: _____
- **Consulta a través de foros de Internet.**
Dirección Electrónica de la página de internet: _____
Datos del administrador del foro: _____
Periodo para participar en la consulta: _____
- **Consulta mediante foros presenciales con votación.**
Fecha: _____
Horario: _____
Lugar: _____
Procedimiento para votar: _____



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato CVT-CONS

Responsables del registro de participantes que tomaran la palabra: _____

Tiempo máximo acumulado del debate: _____

7.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. **Se informa a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de la intención de publicación de convocatoria de consulta ciudadana, a efecto de que se verifique el cumplimiento a las especificaciones del mecanismo y se apruebe la convocatoria correspondiente, así como se realice lo conducente a la coordinación, organización, desarrollo, cómputo y difusión de los resultados de la consulta ciudadana.**

Firma de la Autoridad o Representante

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>

Rendición de Cuentas



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- REND

FORMATO DE SOLICITUD DE RENDICIÓN DE CUENTAS

1.- Especificar el nombre de la autoridad local, de la cual se solicita la información:

Nombre del ciudadano (a): _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número

Colonia Municipio Código Postal

3.- Solicito la entrega de informes: Generales Específicos

Relativos a: actividad administrativa, realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos, o en su caso, las unidades de quejas y denuncias del propio Municipio.

Debiendo establecer la autoridad local los argumentos y sustentos que funden y motiven sus decisiones y adjuntando las documentales necesarias para acreditar su actuación.

4.- Así mismo, se informe, en su caso, si las obras implican a más de un Municipio, o gobierno del estado.

Firma del solicitante.

Iniciativa Popular



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL-INIC.1

Para ser llenado por el IMPEPAC:
Número de registro _____ / ____
Fecha de inscripción ____ / ____ / ____
Día Mes Año

FORMATO DE OBTENCIÓN DE FIRMAS DE INICIATIVA POPULAR

1.- Los y las que suscribimos apoyamos la solicitud de iniciativa popular

Nombre completo <small>(Como aparece en la credencial de elector) Apellido paterno, materno, nombre(s)</small>	Clave de la credencial de elector	Firma

2.- Designando como nuestro representante a la o el C. _____



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL-INIC.1

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y en medio electrónico, anexando copia de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/Consultas/Transparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>



Dirección de Capacitación
Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- INIC-C

FORMATO DE SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR AL CONGRESO DEL ESTADO.

6.- Marcar la opción correspondiente a la documentación que se anexa.

- Proyecto en el que se especifica claramente el texto sugerido para reformar uno o varios artículos de la ley, decretos de reforma, adición, derogación o abrogación de la Constitución, Estatal o de Leyes locales de que se trate;
- El articulado completo que se propone para la nueva ley o código;
- Proyecto redactado con exposición de motivos y en artículos, respaldado por la firma autógrafa de los solicitantes quienes lo suscriben. (En caso de que la presente iniciativa ciudadana tenga como objeto reformar la Constitución Estatal)

7- Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reforma uno o varios artículos de la ley o código que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentara el articulado completo que se propone

8.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. **Solicito a este Congreso del estado de Morelos, resuelva sobre la procedencia o improcedencia del mecanismo de iniciativa popular en un plazo no mayor a diez días hábiles.**

Firma del Representante

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar formato SOL-INIC.1
- Presentar los documentos en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formato SOL- INIC-S

FORMATO DE SOLICITUD DE INICIATIVA POPULAR AL AYUNTAMIENTO

1.- Se presenta proyecto del mecanismo de participación ciudadana de Iniciativa Popular ante la sindicatura del Ayuntamiento de _____.

2.- Representante común de la ciudadanía solicitante: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

3.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número
Colonia Municipio Código Postal

4.-Exposicion de motivos clara y detallada:

5.-Proposición clara y concreta que verse sobre una sola materia:



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato SOL- INIC-5

6.- Proyecto en el que se especifique claramente el texto sugerido para reforma reformar uno o varios artículos de la ley o código que se trate y, cuando la reforma sugerida sea integral o se trate de una nueva ley o código, se asentara el articulado completo que se propone

Firma del Representante común

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar formato SOL-INIC.1
- Presentar los documentos descritos en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Plebiscito



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- PLEB
Presentado por la ciudadanía

Para ser llenado por el IMPEPAC:

Número de registro _____/_____/_____

Fecha de inscripción _____/_____/_____
Día Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD DE PLEBISCITO

1.- Solicitantes o representante común de los solicitantes: _____

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones:
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

_____ Calle Número

_____ Colonia Municipio Código Postal

3.- Descripción del acto que se pretende someter a plebiscito (Señalar de manera precisa el acto de decisión del gobernador o del ayuntamiento que se considere trascendental para la vida pública y que motiven la solicitud):

4.- La exposición de los motivos y razones por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del estado, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito

5.- Autoridad o autoridades de las que emana la materia del Plebiscito _____

6.- Propuesta de preguntas a consultar:



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

**Formato SOL- PLEB
Presentado por la ciudadanía**

7.-Circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el Plebiscito: Propuesta de preguntas a consultar:

8.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. Solicito a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resuelva sobre la procedencia o improcedencia del mecanismo de plebiscito en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Firma del Representante

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar formato SOL-PLIEB.1
- La solicitud deberá de presentarse por escrito y en medio magnético en la Secretaría ejecutiva del IMPEPAC

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<http://impepac.mv/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- PLEB.1

2.- Designando como nuestro representante a La o el C. _____

IMPORTANTE:

- Se deberá entregar por escrito en original y en medio magnético, las credenciales de los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
- Presentar los documentos en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>

Referéndum



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- REFE
Presentado por la ciudadanía

Para ser llenado por el IMPEPAC:
Número de registro _____ / _____
Fecha de inscripción _____ / _____ / _____
Día Mes Año

FORMATO DE SOLICITUD DE REFERÉNDUM

1.- Representante común de los promoventes: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

2.- Autorizando como domicilio para oír y recibir notificaciones:

Calle Número

Colonia Municipio Código Postal

3.- Indicación de la norma o normas objeto de referéndum, (el o los artículos, la ley o partes de la ley, decreto, decreto administrativo, reglamento o bando de gobierno).

4.- Autoridad de la que emana la materia de referéndum:

5.- Exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum:



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

**Formato SOL- REFE
Presentado por la ciudadanía**

6.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos. Solicito a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana resuelva sobre el cumplimiento de los requisitos que refiere la ley del mecanismo de referéndum en un plazo no mayor a diez días hábiles. Así mismo, determine si la norma o normas que se propone someter a referéndum son o no procedentes.

Firma del Representante

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar formato SOL-REFE.1
- Presentar los documentos descritos en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>



Dirección de Capacitación Electoral, Educación y Participación Ciudadana

Formato SOL- REFE.1

FORMATO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS

1.- Las y los que suscribimos a continuación:

Nombre completo (Como aparece en la credencial de elector) Apellido paterno, materno, nombres(s)	Clave de la credencial de elector	Sección	Firma

2.- Designando como nuestro representante a La o el C. _____

IMPORTANTE:
Se deberá entregar por escrito en original y en medio magnético, las credenciales deberán de estar vigentes al día de la presentación de la solicitud, anexando copia legible de la credencial para votar por ambos lados.
• Presentar los documentos en la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20EN%20PRIVACIDAD.pdf>

Red de Contraloría



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

Formato ALT-REDC

Para ser llenado por el IMPEPAC:

Número de registro _____/_____/_____

Fecha de inscripción _____/_____/_____
Día Mes Año

FORMATO DE RED DE CONTRALORIA

1.-Origen del solicitante:

Ciudadana (o) Colegios o asociaciones de profesionistas Asociaciones civiles

En caso de que la solicitud la realice un colegio o una asociación civil, pasar directamente al punto número 7.

2.- Ciudadana (o): _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

3.- Último grado de estudios: _____

4.- Escriba el nombre de la Institución en la que se desee ejercer como contralor(a):

5.- Descripción de sus competencias:

6.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
Calle Número

Colonia Municipio Código Postal

7.- Para llenar únicamente, en caso de que el mecanismo sea solicitado por colegio o asociación:

7.1.- Nombre el colegio o asociación: _____

7.2.- Representante Legal de (la) asociación o colegio solicitante:

Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno



Dirección de
Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
Formato ALT-REDC

7.3.- Tal y como se acredita con el acta constitutiva número _____ de fecha ____/____/____

Emitido por _____, el cual se exhibe y acompaña
Día Mes Año

a la presente solicitud en copia certificada.

7.4.- Describir objeto social de la asociación civil:

7.5.- Escriba el nombre de la Institución en la que se desee ejercer como contralor(a):

7.6.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

Calle

Número

Colonia

Municipio

Código Postal

Atentamente:

Nombre y Firma del Solicitante

IMPORTANTE:

- Se deberá anexar copia de la credencial de elector.

Los datos personales proporcionados serán resguardados debidamente por el IMPEPAC conforme a la legislación de la materia. Puede consultar el aviso de privacidad en el siguiente enlace:

<http://impepac.mx/Transparencia/ObligacionesTransparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf>

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CONTRALORÍA COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en las disposiciones legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las Leyes mencionadas.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un Organismo Público Local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así mismo, con este dispositivo legal se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal.

5. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho Organismos Públicos Locales Electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

6. Mediante Sesión Pública Extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el estado de Morelos, rindieron la correspondiente Protesta de Ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

7. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

8. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el estado de Morelos, rindieron la correspondiente Protesta de Ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

9. Por otra parte, el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5492 el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO y la declaratoria por la que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en material electoral.

10. Así mismo, con fecha veintiséis de mayo del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se adicionó el título séptimo denominado "De la Instrumentación de los Mecanismos de Participación Ciudadana", así como el artículo 317 Bis.

11. Con fecha veintiocho de julio del año 2017, fue aprobada por el Congreso del Estado, la Ley de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5562, de fecha veinte de diciembre del mismo año, ordenamiento que en la disposición transitoria CUARTA dispuso, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobará los Reglamentos, Lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la citada Ley.

12. En ese orden de ideas, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2018, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento a la disposición transitoria Cuarta de la Ley de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Reglamento que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5668 de fecha 16 de enero de 2019 y entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos del Acuerdo aprobado, que señala:

ACUERDO

[...]

TERCERO. El Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana aprobado por medio del presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

[...]

13. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintidós de mayo del año en curso, en Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana se ordenó fuera turnado a la Dirección Jurídica de este Instituto el Proyecto de Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría para su revisión jurídica.

14. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. Con fecha veintinueve de mayo del año en curso, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos se ordenó retirar el punto referente a la lectura, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría, toda vez que no se encontraba la misma subsanada por cuanto a las observaciones hechas en la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana; por lo que se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana para impactar las observaciones señaladas en dicha comisión.

15. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. Con fecha cuatro de junio de la presente anualidad, se presenta a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Permanente de asuntos Jurídicos el Proyecto de Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría, sin embargo, se ordenó bajar el punto tendiente a dicho análisis toda vez que no se encontraba formulado el correspondiente perfil a cargo del contralor, instruyéndose a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

16. APROBACIÓN DE PROYECTO DE PERFILES BÁSICOS DE LA FIGURA DE CONTRALORÍA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha tres de julio de la presente anualidad es aprobado mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el Proyecto de Perfiles Básicos de la figura de Contraloría del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA RED DE CONTRALORÍA COMO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha diez de julio del año en curso mediante Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado el Acuerdo mediante el cual se aprobó la Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría como Mecanismo de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

VI. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

VII. Consolidar el régimen de partidos políticos;

VIII. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IX. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y,

X. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes Órganos Electorales:

VII. El Consejo Estatal Electoral;
VIII. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

IX. Los Consejos Distritales Electorales;

X. Los Consejos Municipales Electorales;

XI. Las Mesas Directivas de Casilla; y,

XII. Los demás Organismos que la normativa y este Código señalen;

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integre las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralorar el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes Direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

Electoral Nacional;

• De Quejas;

• De Transparencia;

• De Fiscalización; y,

• De Imagen y Medios de Comunicación.

Es dable precisarse que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. De igual manera el numeral 90 Quater, del Código Comicial, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, Acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los Proyectos las Convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del Órgano Superior de Dirección; y,

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es propio.

X. Asimismo, el artículo 78, fracción I, II y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

[...]

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

...

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

Atento a lo anterior, se colige que este Consejo Estatal Electoral, es la autoridad competente para dictaminar las convocatorias públicas que tenga que expedir el instituto morelense;

XI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO; así como, la declaratoria por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

Y de igual manera, el veintiséis de mayo del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, que en el primero de los mencionados se adicionó el título séptimo denominado "De la Instrumentación de los Mecanismos de Participación Ciudadana", así como el artículo 317 Bis.

XII. Así mismo la regulación de este instrumento de participación ciudadana, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136. Así como lo establecido por el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana dentro de sus artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170.

XIII. En este sentido la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala en su artículo 8, los siguientes mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Morelos:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto;
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

XIV. Señalando en su Título III, capítulo I, artículo 21 la Ley antes mencionada, lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El Instituto fomentará la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del estado de Morelos. Asimismo, impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Con el objeto de fomentar la cultura y práctica de la participación ciudadana:

I. El Instituto, a través de la Comisión competente en materia de participación ciudadana, fomentará espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de profundizar y actualizar en los distintos aspectos relativos a la participación ciudadana, y

II. El Instituto, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, podrá apoyar el desarrollo de actividades por parte de las entidades ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la población morelense, o que sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.

[...]

XV. Así mismo la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 24 y 25 de la Ley de Participación Ciudadana, señalan:

[...]

Artículo 24. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos, y en su caso los Lineamientos, y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación

[...]

[...]

Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II...

III...

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

[...]

XVI. De acuerdo con el artículo 166 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, una vez que sea aprobada la Convocatoria por el Consejo Estatal Electoral, en terminos de la normatividad, simultáneamente se establecerá comunicación con Instituciones Profesionales y Académicas elaborando un directorio e inmediatamente un Convenio tipo de asistencia.

En ese sentido y atendiendo a la reforma acontecida a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos por el área correspondiente una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos previos para la emisión de la presente convocatoria, y habiendo sido presentado el perfil básico de la figura de contralor de acuerdo con el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, se estima procedente realizar la Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8, 21, 24, 25, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1, 63, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, 71, 78, 90 Bis y 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente Acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría, el cual es presentado como ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, en términos de las consideraciones vertidas y que se adjuntan al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese a través de la página oficial de este Instituto y de los diversos medios electrónicos de este Instituto, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El presente Acuerdo es aprobado por mayoría; con voto a favor de la Consejera Xitlali Gómez Terán, con voto a favor del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, con voto a favor de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, con voto a favor del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y con voto a favor del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con veintidós minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. MARCO POLO MORALES FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ANTONIO ZAMORA URIBE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA MILLÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

Proyecto de Convocatoria para participar en la
Red de Contraloría

Considerando

I. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo señalado por los artículo 78, fracción I, 90 Bis, fracción IV, VI y XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como de los artículos 156, 157, 159, 160, 162, 165, 166 y 167 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

II. Que la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su Capítulo XIII de la Red de Contraloría y en específico en artículo 128, el derecho de la ciudadanía que habita en el Estado de Morelos, para la participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

III. Que de acuerdo al artículo 129 la Ley Estatal de Participación del Estado de Morelos, los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de participar en la red de contralorías. Para acreditarse los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto y a su vez en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, así como a los Ayuntamientos, según sea el caso.

IV. Que conforme al artículo 136 de la Ley Estatal de Participación del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales y Municipales, así como los Fideicomisos Públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus Entes Públicos.

V. Que el párrafo segundo del artículo 166 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana establece que se emitirá la convocatoria respectiva, dejando en claro que es un cargo altruista sin recompensa económica, debiendo cubrir los perfiles básicos de la figura de la Red de contraloría del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, anexos a esta convocatoria.

Por ello, El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

CONVOCA

A la ciudadanía en general; los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, a participar en la Red de Contralorías.

OBJETIVO:

Integrar la Red de Contraloría que permitirá a las y los ciudadanos que la conformen, participar de manera voluntaria ya sea individual o colectivamente, y de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados Y Los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con la finalidad de garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público del Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, a través de la verificación, vigilancia, seguimiento y evaluación de acciones, para propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad de las instituciones.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A LOS CUALES ESTARÁN SUJETOS AQUELLOS CIUDADANOS QUE FORMEN PARTE DE LA RED DE CONTRALORÍA UNA VEZ QUE SEAN SELECCIONADOS.

DERECHOS:

- I. Integrar la Red de Contraloría Ciudadana;
- II. Recibir, capacitación e información para el desempeño de su encargo;
- III. Realizar acciones de vigilancia y supervisión;
- IV. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el buen funcionamiento, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

OBLIGACIONES:

- I. Conducirse con respeto y veracidad;
- II. Actuar con honradez, transparencia y legalidad;
- III. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento, por motivo de su encargo.

PARA SU ACREDITACIÓN COMO INTEGRANTES DE LA RED DE CONTRALORÍAS CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA.- El encargo estará sujeto a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC y será voluntario y honorífico sin remuneración alguna.

SEGUNDA.- La solicitud de acreditación deberá presentarse en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La solicitud para participar como Contralora o Contralor Ciudadano podrá obtenerse en la página oficial Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en la siguiente liga: <http://impepac.mx/wpcontent/uploads/2018/06/Reglamento-que-regula-los-Procedimientos-de-los-Mecanismos-de-Participacion-Ci.pdf>, o en el siguiente domicilio: calle de Zapote, número 3, colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, en el siguiente horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas.

TERCERA.- La ciudadanía residente en el estado de Morelos, a quien le interese participar como integrante de la Red de Contraloría, deberán disponer de tiempo para ser capacitado oportunamente, así como ejercer con puntualidad y responsabilidad sus actividades.

CUARTA.- Las y los ciudadanos interesados en formar parte de la Red de Contraloría deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, residente del Estado de Morelos.

II. Ser mayor de 18 años.

III. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido sentenciado por delito grave alguno.

IV. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años, algún empleo, cargo o comisión pública en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, todos ellos autoridades del Estado de Morelos.

V. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años cargos de elección popular; Federales y/o Estatales, ni formar parte de los órganos de dirección; Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno del Estado de Morelos.

VI. No estar ni haber sido inhabilitado o inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Morelos y/o por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial por responsabilidad administrativa.

VII. No ser ni haber sido, durante los últimos tres años, proveedora o proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, asociada o asociado, socia o socio o accionista de proveedores de bienes o servicios o de contratistas del Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, todos ellos autoridades del Estado de Morelos.

VIII. No tener ni haber tenido durante los últimos tres años, intereses en litigio con la Administración Pública del Estado de Morelos, ni haber participado en contra de la misma, en procesos legales como representante legal, defensor o defensora o persona de confianza, de persona física o moral.



QUINTA.- para acreditar los requisitos, la o el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

I. La Solicitud antes mencionada;

II. Copia del acta de nacimiento;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente;

IV. Comprobante de domicilio con antigüedad de tres meses;

V. Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en ninguno de los supuestos señalados en los incisos IV, V, VII, VIII y IX de la base cuarta (El formato puede ser descargado de la siguiente liga:);

VI. Constancia de no inhabilitación;

VII. Escrito donde manifieste que desea formar parte de la Red de Contraloría (El formato puede ser descargado de la siguiente liga:);

VIII. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro;

IX. Para el caso de las asociaciones civiles que tienen por objeto el fomento de la participación ciudadana, copia del acta constitutiva.

Las copias del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía deben acompañarse del original para cotejo.

No se recibirá documentación de manera parcial, y en caso de no cumplir con la totalidad de los documentos señalados en esta fracción, no será aceptado el registro.

SEXTA.- El periodo de recepción de las solicitudes será del ___ de 2019 al ___ de 2019, la solicitud debidamente requisitada deberá ser entregada en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cito en la calle de Zapote, número 3, colonia las Palmas en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

SÉPTIMA.-Una vez concluido el proceso de selección, se publicará en la página de Internet; <http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/> y en las redes sociales del IMPEPAC.

OCTAVA.- Las personas cuyos nombres sean publicados conforme a la base séptima de la presente Convocatoria, serán acreditados como integrantes de la Red de Contraloría en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

NOVENA.- Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

DÉCIMA.- Publíquese la presente Convocatoria en el la página oficial y demás sitios de internet del Instituto, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA.- La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el periódico "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/150/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2020, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).

2. REFORMA MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL LOCAL. El día veintisiete de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un Organismo Público Local.

3. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS DE LOS OPLE. El treinta de septiembre de la anualidad antes citada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de dieciocho Organismos Públicos Locales Electorales en el país, así como los periodos de duración respectivos.

5. PROTESTA DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. Mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, instalaron el Consejo Estatal Electoral e iniciaron formalmente las actividades del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

6. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

7. REFORMA, CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS OPLE. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

9. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES LOCALES, DESIGNADOS MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG431/2017 DEL INE. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en Sesión Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente Protesta de Ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con un órgano de Dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo, es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Por su parte, de los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia Política-Electoral, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; determinan de que la celebración de elecciones federales y locales tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IV. El dispositivo legal 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso del Estado de Morelos, emitir la Convocatoria para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los términos que prevé la Constitución local.

V. Ahora bien, el artículo 19, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los Ayuntamientos cada tres años.

Además, que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral vigente; así mismo, la convocatoria a que hace alusión la fracción XXXIV, del artículo 40 de la Constitución, se expedirá 30 días antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

VI. Que de conformidad con el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Agregando además que, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral; y,

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los Organismos Electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad

VII. Por su parte el numeral 209, párrafo quinto, del código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos, establece que la jornada electoral deberá llevarse a cabo el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, por lo que los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las Mesas Directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurren.

VIII. El artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, señala que corresponde al Consejo Estatal Electoral determinar los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; que el mismo deberá ser difundido a través de su publicación en el periódico oficial de la Entidad; y que esta determinación deberá tomarse en la última Sesión que se celebre en el mes de diciembre del año a concluir.

IX. Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

• El 1o. de enero;

• El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

• El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

• El 1o. de mayo;

• El 16 de septiembre;

• El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

• El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

• El 25 de diciembre; y,

• El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio los siguientes:

- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 abril;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 septiembre;
- 1 y 2 noviembre;
- 25 diciembre; y,
- Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

X. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos Órganos Electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este Órgano Electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás Órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. En virtud de lo anterior, el Reglamento Interior de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en su artículo 43, que el consejo estatal electoral, determinara los días que serán considerados inhábiles durante el año siguiente; el cual será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Gobierno del Estado de Morelos para su difusión.

De ahí que este Consejo Estatal Electoral, en pleno ejercicio de la facultad conferida en el artículo 43 del Reglamento en cita, determina que durante el año 2020 serán inhábiles para este Organismo Público Local serán los siguientes:

- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 9 y 10 abril, atención a la semana mayor y en conmemoración del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; y,
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre.

Por otra parte, esta autoridad electoral, determina programar un primer periodo vacacional para el año 2020, para los trabajadores de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por el numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la salvedad de que las fechas, así como la determinación de su inhabilitación serán consensadas por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral en su oportunidad y a través de diverso Acuerdo.

Lo anterior, a fin de garantizar los días de descanso que establecen la legislación federal, local y reglamentación interna y que este Órgano Comicial se encuentra obligado a observar a fin de garantizar los derechos laborales del personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XII. En ese orden de ideas, advirtiendo que el artículo 160 en correlación con el 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, señala que las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el primer domingo del mes de junio del año de la elección ordinaria, y que el proceso electoral ordinario dará inicio en el mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye que los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejeros Electorales o las resoluciones que en su caso emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

De ahí que una vez que el Congreso del Estado de Morelos, emita la convocatoria respectiva para que tenga verificativo de la elección de los integrantes del Congreso, así como el inicio del proceso electoral; en términos de lo que dispone el numeral 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos, 19 y 160 del Código Comicial Local vigente en la Entidad, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como encargada de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previsto en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los Organismos Electorales: determinara el inicio del proceso electoral y como consecuencia a partir de esa fecha todas las horas y días son hábiles para este Órgano Comicial, hasta que la autoridad jurisdiccional emita la última resolución derivada de los medios de impugnación que surjan con motivo de las elecciones locales que tendrán verificativo el primer domingo de junio del año 2020, ello con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de las normas electorales y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, con los que se rige este Órgano Comicial, de conformidad con lo señalado en el numeral 325, del Código Comicial Local, el cual determina que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

En ese orden de ideas, por cuanto a los días 16 de septiembre, los días 1, 2, 20 de noviembre y 25 de diciembre del 2020, los cuales se prevén como inhábiles en la Legislación Federal y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; así como, respecto al segundo periodo vacacional que debe gozar el personal del instituto en el año 2020, este Consejo Estatal Electoral estima oportuno señalar que de conformidad con los artículos 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos, 19 y 160 del Código Comicial Local vigente en la Entidad, en las fechas citadas, al encontrarse este Órgano Comicial en la preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021, se determina que los mismos, serán considerados como días hábiles, en virtud del arábigo 325, del Código Comicial Local, el cual determina que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

XIII. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, y dada la naturaleza de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior del Instituto Morelense, ordena girar oficios a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el efecto de hacerles del conocimiento de todos y cada uno de los días inhábiles que este Instituto Morelense no laborará durante el calendario laboral del año 2020; así como el inicio del primer periodo vacacional y la fecha en que reanudara las labores este Órgano Comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense sobre los días inhábiles de este Órgano Comicial para el año 2020; así como, el inicio del segundo periodo vacacional del presente año y la fecha en que reanudara las labores este Órgano Comicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 102, fracción II, 160, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan como días inhábiles para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2020, los señalados en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que a partir del mes de septiembre del año 2020, todos los días y horas son hábiles, derivado del inicio del Procesos Electoral Ordinario Local en el Estado de Morelos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial giré los oficios correspondientes a las Dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles del año 2020.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión para los efectos legales conducentes, así como en la página oficial de internet de este Órgano Comicial de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo, es aprobado por unanimidad, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ublester Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. MARCO POLO MORALES FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SIN RÚBRICA.

C. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA.

LIC. ÓSCAR JUÁREZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

C. FRANCISCO RAÚL MENDOZA MILLAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE
LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, 114,
115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; 2, 33, 37; Y 40 DE LA LEY
DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, del cual la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los Órganos competentes, así como a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019; así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, Recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, mismas que se hacen del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-215/23-I-2020

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,
CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE Y
CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Dependencia entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de diciembre de 2019, por un monto de \$41,417,236.19 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 19/100 M.N.) y cuarto trimestre 2019, por un monto de \$151,205,231.31 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 31/100 M.N.); así como afectaciones presupuestales entre Dependencias correspondientes al mes de diciembre de 2019, por la cantidad de \$12,126,894.09 (DOCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.) y cuarto trimestre 2019, por un monto de \$36,021,900.91 (TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS 91/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de diciembre de 2019, por un monto de \$316,512,009.13 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NUEVE PESOS 13/100 M.N.) y cuarto trimestre 2019 por un monto de \$577,087,259.35 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de diciembre de 2019, por un monto de \$203,593,375.29 (DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.) y cuarto trimestre 2019, por un monto de \$509,659,515.31 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 31/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de diciembre de 2019, por un monto de \$35,827,757.09 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de \$159,037,795.43 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) y cuarto trimestre 2019, por un monto de \$53,832,111.31 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 31/100 M.N.), de un total de nómina en el cuarto trimestre 2019, por la cantidad de \$250,918,133.44 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de diciembre de 2019, por un monto de \$1,305,920.44 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 44/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de diciembre de 2019, por un importe de \$567,624.57 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 57/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de diciembre de 2019, por un monto de \$-1,122,210.81 (MENOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 81/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de ejercicios fiscales anteriores en el mes de diciembre de 2019, por un monto de \$25,516,885.91 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de diciembre de 2019, por los conceptos de Registro Ramo 28 Participaciones por un monto de \$65,735,678.68 (SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.); rendimientos financieros de varias cuentas municipales por un monto de \$133,620.25 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 25/100 M.N.); Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por un monto de \$1,576,249.78 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.); Rendimientos Ramo 33 Fondo IV 2019 por un monto de \$151,146.54 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.); Rendimientos Ramo 4 FORTASEG 2019 Estatal y Municipal por un monto de \$9,702.90 (NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M.N. 90/100 M.N.) Rendimientos generados en la cuenta del Gobierno del Estado procedente del Recurso Federal del Fondo de Ramo 33 Fondo III Ejercicio Fiscal 2019 por un monto de \$39,842.52 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.); por el ajuste presupuestal por saldos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico Estatal y Municipal ejercicio fiscal 2019 por un monto de \$351,822.61 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 61/100 M.N.); y cuarto trimestre 2019 por un monto de \$92,222,131.18 (NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 18/100 M.N.), así como el ajuste presupuestal al cierre del mes de diciembre del 2019 y cuarto trimestre 2019 por un monto de \$-17,977,032.28 (MENOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para continuar informando de manera oportuna a los Órganos competentes, así como a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2019; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada Dependencia y Entidad Municipal que serán el sustento de las provisiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-216/23-I-2020

QUE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la cuenta pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Dependencia entre sus respectivas cuentas y proyectos correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019 por un monto de \$667,839,643.73 (SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.); así como, transferencias presupuestales entre Dependencias por la cantidad de \$137,481,903.62 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 62/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019 por un monto de \$1,557,686,748.47 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019, por un monto de \$1,562,246,252.51 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019, por un monto de \$129,160,013.97 (CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRECE PESOS 97/100 M.N.), de un total de nómina del periodo comprendido de enero a diciembre de 2019, por un monto de \$654,026,949.05 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el pago de finiquitos de enero a diciembre de 2019 por un monto de \$10,139,300.28 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 28/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba la transferencia del monto recaudado respecto al Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra del mes de enero al mes de diciembre de 2019 por un monto de \$6,221,150.33 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 33/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores de enero a diciembre de 2019, por un monto de \$-54,364,309.75 (MENOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 75/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores de enero a diciembre de 2019, por un monto de \$62,821,064.90 (SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas presupuestales correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019 por un monto de \$191,756,032.26 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos de enero a diciembre del 2019 por un monto de \$44,867,638.57 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar la disminución de los recursos correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019 por un monto de \$71,357,734.78 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 78/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
 FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
 SÍNDICO MUNICIPAL
 MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
 CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
 DE CUERNAVACA
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
 FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
 EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
 CONSIDERANDO

Qué en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Qué el Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 358 establece que en cada municipalidad habrá un Consejo Local de Tutelas, compuesto por un Presidente y dos Vocales, quienes durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos; serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la primera Sesión que celebren en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a las incapaces desprotegidos. Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente periodo. Su objetivo es el cuidado y la representación de los menores no emancipados que no tienen quien ejerza la patria potestad sobre ellos o de los mayores con capacidad diferente que no pueden gobernarse por sí mismos y que necesitan ser representados.

Que el Reglamento del Consejo de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, establece en sus artículos 6 y 7, que los integrantes del Consejo duraran en el ejercicio de su cargo un año, serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la primera Sesión en el mes de enero de cada año; conforme a lo establecido por el artículo 358 del Código Familiar del Estado de Morelos, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos.

Que en Sesión de Cabildo celebrada el primer día del mes de enero del año dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo SO/AC-05/1-I-2019, por el que se integra el Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, quedando conformado de la siguiente manera:

I. PRESIDENTA: Regidora de Bienestar Social;

II. VOCAL: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o quien se desempeñe en el cargo;

III. VOCAL: Titular de la Dirección General del Sistema DIF Cuernavaca; y/o quien se desempeñe en el cargo; y,

IV. SECRETARIA TÉCNICA: Titular de la Procuraduría Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca; y/o quien se desempeñe en el cargo.

Que en virtud de que el artículo 7 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, permite la reelección de los integrantes del referido Órgano Colegiado, al establecer: "Los integrantes del Consejo, durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos...", y dado que los integrantes del Consejo que fueron designados en la primera Sesión de Cabildo del año 2019, por la función que desempeñan tienen como deber proteger a los incapaces desprotegidos y son de notoria buenas costumbres como lo mandata el artículo 358 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, se somete a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-217/23-I-2020

POR EL QUE SE REELIGE AL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DESIGNADO POR ACUERDO DE CABILDO SO/AC-05/1-I-2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reelige a los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, designados en la primera Sesión de Cabildo de fecha primero de enero del año 2019, en términos del Acuerdo SO/AC-05/1-I-2019, constituido de la siguiente manera:

I. PRESIDENTA: Regidora de Bienestar Social;

II. VOCAL: Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o quien se desempeñe en el cargo;

III. VOCAL: Titular de la Dirección General del Sistema DIF Cuernavaca y/o quien se desempeñe en el cargo; y,

IV. SECRETARIA TÉCNICA: Titular de la Procuraduría Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca y/o quien se desempeñe en el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, tendrá vigencia a partir del día en que entre en vigor el presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año 2020, con las atribuciones que para tal efecto le señalan los artículos 358, 359 y demás relativos y aplicables del Código Familiar del Estado libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Infórmese al Tribunal Superior de Justicia para que por su conducto se informe a los Jueces Civiles del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los nombramientos de los miembros del Consejo Local de Tutelas para todos los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria, el día 30 de diciembre de 2019; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana MARÍA BEATRIZ CRESCENCIO PÉREZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 19 de septiembre de 2016, la ciudadana MARÍA BEATRIZ CRESCENCIO PÉREZ, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de julio del 2016.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, y 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MARÍA BEATRIZ CRESCENCIO PÉREZ, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en el Departamento Operativo "D" de la Dirección General de Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 1 de abril de 1997 al 5 de marzo de 1999; Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 18 de marzo de 1999 al 31 de enero de 2009; Policía Raso en la Dirección de Radio Control y Emergencias, del 1 de febrero de 2009 al 15 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012 y como Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 2 de enero de 2020, fecha en que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 28 de julio de 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MARÍA BEATRIZ CRESCENCIO PÉREZ, por lo que se acreditan 22 años, 8 meses y 16 días laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA BEATRIZ CRESCENCIO PÉREZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-218/23-I-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA BEATRIZ CRESCENCIO PÉREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la ciudadana MARÍA BEATRIZ CRESCENCIO PÉREZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, conforme al artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria, el día 30 de diciembre de 2019; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano ALEJANDRO NAVARRETE CUENCA, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 3 de noviembre de 2016, el ciudadano ALEJANDRO NAVARRETE CUENCA, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistente en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 7 de octubre de 2016.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, y 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano ALEJANDRO NAVARRETE CUENCA, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Subdirección de Comandancia Zona Poniente de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 1 de octubre de 1996 al 15 de enero de 2003; Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de enero de 2003 al 15 de junio de 2012 y como Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 2 de enero de 2020, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 7 de octubre de 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano ALEJANDRO NAVARRETE CUENCA, por lo que se acreditan 23 años y 3 meses laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia, los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO ALEJANDRO NAVARRETE CUENCA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-219/23-I-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ALEJANDRO NAVARRETE CUENCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano ALEJANDRO NAVARRETE CUENCA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de diciembre del 2019; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana MARÍA SUSANA DE JESÚS ROMERO, en virtud de tener la calidad de concubina del finado pensionado ARNULFO ANTONIO BALDERAS; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 15 de noviembre del 2019, la ciudadana MARÍA SUSANA DE JESÚS ROMERO, presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de concubina del finado pensionado ARNULFO ANTONIO BALDERAS, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, fracciones I, II y III, inciso c), fracciones I, II, III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 5 de abril del 2019; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Copia Certificada de la Resolución emitida con fecha 4 de octubre del 2019 en el Expediente número 316/2019-2, radicado en la Segunda Secretaría de Acuerdos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, relativo al Procedimiento no Contencioso, con el que acredita su carácter de Concubina, que existió entre María Susana de Jesús Romero y el finado Arnulfo Antonio Balderas; así como el Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana MARÍA SUSANA DE JESÚS ROMERO, concubina del finado pensionado ARNULFO ANTONIO BALDERAS.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado ARNULFO ANTONIO BALDERAS, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en el Mercado "Emiliano Zapata", siendo pensionado por Jubilación mediante Acuerdo número SO/AC-511/3-VIII-2018, a partir del 3 de agosto del 2018 al 10 de marzo del 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de concubina a la ciudadana MARÍA SUSANA DE JESÚS ROMERO, beneficiaria del fallecido pensionado. En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15, fracción II, inciso b) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA SUSANA DE JESÚS ROMERO.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-220/23-I-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA SUSANA DE JESÚS ROMERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana MARÍA SUSANA DE JESÚS ROMERO, concubina del finado pensionado ARNULFO ANTONIO BALDERAS, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en el Mercado "Emiliano Zapata", siendo pensionado por Jubilación, mediante Acuerdo SO/AC-511/3-VIII-2018, a partir del 3 de agosto del 2018 al 10 de marzo del 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15, fracción II, inciso b) y 23 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de diciembre del 2019; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana CECIA MEDINA HERNÁNDEZ, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado ALEJANDRO GUZMÁN DÍAZ; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 17 de octubre del 2019, la ciudadana CECIA MEDINA HERNÁNDEZ, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado ALEJANDRO GUZMÁN DÍAZ, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracciones I, II y III e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, como son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos el 7 de noviembre del 2019; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana CECIA MEDINA HERNÁNDEZ, cónyuge supérstite del finado pensionado ALEJANDRO GUZMÁN DÍAZ.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado ALEJANDRO GUZMÁN DÍAZ, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Parques y Jardines, siendo pensionado por Jubilación mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-596/22-XI-2018, a partir del 22 de noviembre del 2018 al 18 de septiembre del 2019, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana CECIA MEDINA HERNÁNDEZ, beneficiaria del fallecido pensionado, observándose satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15, fracción II, inciso a) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA CECIA MEDINA HERNÁNDEZ.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-221/23-I-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA CECIA MEDINA HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana CECIA MEDINA HERNÁNDEZ, cónyuge supérstite del finado pensionado ALEJANDRO GUZMÁN DÍAZ, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Parques y Jardines, siendo pensionado por Jubilación, mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-596/22-XI-2018, a partir del 22 de noviembre del 2018 al 18 de septiembre del 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15, fracción II, inciso a) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de diciembre del 2019; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la ciudadana JOSEFINA CORTÉS DURÁN, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado pensionado MIGUEL MONTERO GONZÁLEZ; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 9 de diciembre del 2019, la ciudadana JOSEFINA CORTÉS DURÁN, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado pensionado MIGUEL MONTERO GONZÁLEZ, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracciones I, II y III e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, como son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 19 de noviembre del 2019; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado pensionado.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana JOSEFINA CORTÉS DURÁN, cónyuge supérstite del finado pensionado MIGUEL MONTERO GONZÁLEZ.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado MIGUEL MONTERO GONZÁLEZ, en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador en la Dirección de Infraestructura Urbana, siendo pensionado por Jubilación, mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-368/14-XII-2017, a partir del 14 de diciembre del 2017 al 13 de octubre del 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana JOSEFINA CORTÉS DURÁN, beneficiaria del fallecido pensionado, observándose satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 14, 15, fracción II, inciso a) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA JOSEFINA CORTÉS DURÁN.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-222/23-I-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JOSEFINA CORTÉS DURÁN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana JOSEFINA CORTÉS DURÁN, cónyuge supérstite del finado pensionado MIGUEL MONTERO GONZÁLEZ, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador en la Dirección de Infraestructura Urbana, siendo pensionado por Jubilación, mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-368/14-XII-2017, a partir del 14 de diciembre del 2017 al 13 de octubre del 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 100% de la última percepción que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15, fracción II, inciso a) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERACIONES

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de diciembre de 2019; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y Dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, de la ciudadana REYNA PARRA HUERTA, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite, del finado AGUSTÍN MEDINA JORGE; así mismo fue presentado con el mismo objeto el expediente correspondiente.

Que con fecha 14 de noviembre de 2019, la ciudadana REYNA PARRA HUERTA, por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Viudez por tener la calidad de cónyuge supérstite del finado AGUSTÍN MEDINA JORGE, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 32, inciso A), fracciones I, II y III e inciso C), fracciones I, II y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; como son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Subsecretaría de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 6 de noviembre de 2019; así como Acta de Nacimiento del de cujus; Acta de Matrimonio; y Acta de Defunción del finado ex trabajador.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión por Viudez, realizada por la ciudadana REYNA PARRA HUERTA, cónyuge supérstite del finado pensionado AGUSTÍN MEDINA JORGE.

De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado AGUSTÍN MEDINA JORGE, en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Intendente en la Dirección de Limpia, del 3 de abril del 2003 al 7 de junio del 2004; Intendente en la Dirección de Aseo Urbano, del 8 de junio del 2004 al 15 de marzo del 2008; Intendente en la Subdirección de Aseo Urbano, del 16 de marzo del 2008 al 30 de marzo del 2010; Intendente en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de abril del 2010 al 31 de enero del 2012; Velador-Conserje en la Dirección de Servicios Urbanos, del 1 de febrero del 2012 al 31 de diciembre del 2013; Velador-Conserje en la Dirección de Aseo Urbano, del 1 de enero del 2014 al 15 de diciembre del 2015 y como Auxiliar Técnico en la Dirección de Aseo Urbano, del 16 de diciembre del 2015 al 22 de octubre del 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la ciudadana REYNA PARRA HUERTA, beneficiaria del fallecido ex trabajador. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 8, 14, 15, fracción II, inciso a), fracción III, inciso b) y 32 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE LA CIUDADANA REYNA PARRA HUERTA.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-223/23-I-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA REYNA PARRA HUERTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez a la ciudadana REYNA PARRA HUERTA, cónyuge supérstite del finado AGUSTÍN MEDINA JORGE, que en vida prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Técnico en la Dirección de Aseo Urbano, del 16 de diciembre del 2015 al 22 de octubre del 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cuota mensual acordada deberá cubrirse al 75% de la última percepción que hubiere gozado el extinto trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 8, 14, 15, fracción II, inciso a), fracción III, inciso b) y 23 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 17 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIONES III Y XXXIII, Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, esta investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio tiene la facultad plena y exclusiva para regular su organización y funcionamiento administrativo, en razón de ello, el Ayuntamiento de Cuernavaca ha tenido a bien regular el ejercicio de las actividades relativas al comercio que se realiza en el municipio de Cuernavaca.

Con la finalidad de regular el comercio informal dentro del Primer Cuadro de la Ciudad, en administraciones anteriores se dieron a la tarea de realizar una reubicación de los ciudadanos que realizaban dicha actividad, creándose para ello las Plazas Lido y Degollado, una vez realizada la reubicación de los mismos se planteó la necesidad de otorgar la certeza jurídica a dichos comerciantes, por lo cual mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de febrero de 1999, se concedió autorización al Presidente Municipal, para que a nombre y representación del Ayuntamiento suscribiera contrato de usufructo con los comerciantes de las Plazas Lido y Degollado, siendo aprobado por unanimidad.

Derivado de lo anterior, surgió la preocupación del Gobierno Municipal en ese entonces de contar con un marco legal que regulara la actividad comercial que se ejerce en tales centros de comercio, lo que dio origen a la creación de las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLAZAS LIDO Y DEGOLLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4498, de fecha 8 de diciembre de 2006. Es de señalar que todos y cada uno de los espacios públicos cuentan con lineamientos que regulan las actividades dentro de estos, incluyéndose las actividades respecto del comercio y dichas disposiciones son de observancia obligatoria para quienes ejercen esta actividad.

Razón de ello, y con la finalidad de verificar la adecuada aplicación y el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas para el Funcionamiento de las Plazas Lido y Degollado del municipio de Cuernavaca, así como en lo establecido dentro del Contrato de Usufructo que celebró el Ayuntamiento de Cuernavaca con cada uno de los usufructuarios, y para el debido cumplimiento de los reglamentos y demás normativa municipal respecto de la actividad comercial dentro de espacios públicos, y al ser la actividad comercial y su regulación uno de los fines del Municipio, vigilando que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan.

Hay que mencionar además, que la disposición sexta de las disposiciones administrativas para el funcionamiento de las Plazas Lido y Degollado del municipio de Cuernavaca, establece quienes serán consideradas como autoridades para efectos de dichas disposiciones, encontrándose entre ellas al Ayuntamiento y en virtud de que este es el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, y ya que la Autoridad Municipal para mantener el orden en su ciudad y entre sus ciudadanos, está facultada para someter a revisión y verificar que dentro de los espacios públicos en los que existen establecimientos comerciales el desempeño de la actividad para la cual se otorgó la autorización, sea la que actualmente se ejerce, además de vigilar que quien tenga el derecho para el uso, goce y aprovechamiento, sea quien en verdad lo ejerza o en su caso cuente con la debida autorización para cederlo, para lo que se deberán realizar inspecciones físicas, así como la revisión y análisis a cada uno de los expedientes de los comerciantes que ocupan las Plazas Lido, Degollado y demás espacios públicos propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca, lo anterior con la finalidad de determinar si cumplen con las obligaciones pactadas en cada una de las cláusulas del Contrato de Usufructo.

Ahora bien, ya que estamos ante un tema de orden público e interés social, puesto que hay un nexo indisoluble entre el orden público y los fines del Estado, incluso como motivo de su justificación y existencia, ya que procura que sea la acción política la que defina, realice y garantice cierto orden entre los hombres para que realicen los propósitos que se impongan según su naturaleza y condición en el entendido de que solo donde existe paz y orden pueden desplegarse sus potencialidades y permitir se cumplan los cometidos del Estado. Entendido como finalidad última, el bien común, el orden de la comunidad y la observancia de las normas vigentes, la idea de orden público se asienta sobre la obligación del ciudadano de no perturbar con su actuación los fines que persigue la comunidad o la sociedad y de las facultades conferidas a los órganos del Estado para velar por su respeto. Es una obligación general de los ciudadanos el respeto a ese bien común o general que les permite vivir en el ejercicio de sus libertades o derechos el que fundamenta también la actuación del Estado, de modo que a la vez que es obligación del ciudadano para que permanezca o se desarrolle, es garantía y justificación del propio Estado, porque puede limitar las acciones individuales que vulneren o contraríen ese estado de equilibrio o de paz social en que los diversos intereses individuales confluyen. En ese aspecto, el orden público es lo externo a la acción y el interés individual, que se expresa en la forma en que los ciudadanos realizan sus intereses de modo tangible y material y que se encuentra regulado por una norma jurídica. Consecuentemente, se encuentran dos concepciones de orden público que son complementarias entre sí en cuanto a que, por un lado, se le identifica como un conjunto de reglas escritas y no escritas, de carácter jurídico, público o privado, que según una determinada concepción ético moral dominante se asume como la condición primigenia y básica para la vida social compuesta por una heterogeneidad de intereses individuales que no destruyen una situación de armonía o equilibrio social sino que, respetándolo, se realizan según la intención de su autor. Por su carácter esencial, la noción de orden público, comprende el conjunto de reglas que según una determinada visión histórica de la vida social y de las relaciones entre los individuos, resulta necesaria para la existencia del Estado y el desarrollo del individuo en equilibrio, armonía y paz, lo que atañe a la defensa de las libertades, derechos o bienes fundamentales del hombre y de los principios de su organización jurídica para realizarse como miembro de una sociedad.

Por lo que son de Orden Público todas las disposiciones de Derecho Público que regulan la estructura y la organización del Estado, sus relaciones con otros Estados y con los particulares cuando interviene como ente soberano; también lo son las de Derecho Privado, por regular relaciones entre particulares y en las que el Estado participa en un plano de Igualdad con el particular, pero cuya razón es proteger el interés general, como lo fue el caso de la firma del contrato de usufructo entre el Ayuntamiento de Cuernavaca y los comerciantes de las Plazas Lido y Degollado.

Por lo antes expuesto, el interés social queda debidamente justificado toda vez que el debido funcionamiento de centros de comercio a los que la sociedad tiene acceso y contacto directo es un beneficio conveniente y trascendente para la comunidad y para el bien común en general.

Por todo lo anterior este Cabildo considera que la Consejería Jurídica, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, son las Dependencias Municipales que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, así como en sus Reglamentos Interiores, cuentan con las facultades y atribuciones necesarias para constituirse en áreas revisoras de los expedientes y espacios propiedad del Ayuntamiento que son ocupados por comerciantes.

Por lo que dichas Dependencias bajo la coordinación de la Consejería Jurídica, deberán presentar un dictamen a este Cabildo, en el que derivado de las acciones y revisiones que sean pertinentes, determinen si los comerciantes cumplen con las obligaciones pactadas en cada una de las cláusulas del contrato de usufructo, respetando en todo momento el debido proceso y los derechos de los comerciantes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-224/23-I-2020

POR EL QUE SE DECLARA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES NECESARIAS PARA REVISAR Y DICTAMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS COMERCIANTES QUE EXPLOTAN LOCALES COMERCIALES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.– En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se declara de orden público e interés social, realizar las actividades y acciones necesarias para revisar y dictaminar la situación jurídica de los comerciantes que explotan las Plazas Lido y Degollado y demás espacios públicos propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Consejería jurídica, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, se constituyan en áreas revisoras del estatus jurídico de los comerciantes que explotan los locales de las Plazas Lido, Degollado y demás espacios públicos ocupados por comerciantes, propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO TERCERO.- En todo momento y principalmente durante las actividades acciones y revisiones tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo, las Dependencias involucradas deberán respetar el debido proceso y los derechos de los comerciantes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Consejería Jurídica, será la encargada de coordinar los trabajos entre las tres Dependencias revisoras, para lo que se le autoriza convocar y requerir a las demás Dependencias la información y apoyo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Dependencias involucradas deberán presentar un Dictamen a este Cabildo, con las consideraciones de hecho y de derecho de cada uno de los expedientes de los comerciantes, en el cual determinen si cumplen con las obligaciones pactadas en cada una de las cláusulas del contrato de usufructo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN
III Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la situación financiera derivada del cierre del ejercicio 2019, y la apertura del ejercicio fiscal 2020, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de provisiones salariales y de fin de año, ha generado la reducción del margen financiero.

Que para mantener una adecuada operación de las funciones del Municipio, uno de los aspectos fundamentales en que se continúa centrando el manejo de las finanzas, ha sido buscar mejorar la liquidez financiera con un control adecuado del flujo de efectivo. Mediante la oportuna aplicación de una política de contención del gasto público, sin descuidar las prioridades de impacto social, sin dejar de cumplir con los compromisos en el pago de la deuda pública y otros pasivos, así como generando las condiciones para cubrir el gasto operativo del Municipio.

Que, dentro de las políticas públicas de la administración estatal, se encuentra el establecimiento de acciones y medidas tendientes al fortalecimiento de las haciendas municipales, con la finalidad de responder, de manera oportuna y eficiente, a las distintas necesidades de gasto en períodos de erogaciones excepcionales.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 81, 110, 111, 112, 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 5, 17, 41, 76, 78, 79, 82, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos, y demás disposiciones relativas y aplicables, el Municipio de Cuernavaca, tiene la opción de acceder al adelanto de participaciones federales del Fondo General sin Carga Financiera, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-225/23-I-2020

QUE APRUEBA LA GESTIÓN ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL ADELANTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL FONDO GENERAL SIN CARGA FINANCIERA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, para efecto de que en nombre y representación de este Municipio de Cuernavaca, realicen las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado, el Adelanto de Participaciones Federales del Fondo General sin carga Financiera, a compensarse con las ministraciones mensuales del propio Fondo General, de los meses de febrero a noviembre de 2020, hasta por un monto de \$19'021,144.00 (DIECINUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113 Y 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIONES III, IX Y XXXIII, Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo previsto por los artículos 113 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 38, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Cuernavaca, esta investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Ayuntamiento, tiene la obligación Constitucional de brindar los servicios públicos a su cargo entre ellos la recolección, operación y recepción en el Centro de Transferencia para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos, y ante la falta de recursos materiales y humanos propios para cumplir con tal obligación, tiene la necesidad de contratar estos servicios, para efecto de que se lleve a cabo la recolección, operación y descarga en el centro de transferencia, así como el traslado hasta el sitio de disposición final que para tal fin establezca el Ayuntamiento y que cumpla con los permisos ambientales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por los Ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, de conformidad con las Leyes aplicables, se seguirán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Y considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, podrán realizarse adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de manera directa independientemente del monto de actuación en el supuesto de que cuando se requiera dar respuesta inmediata a situaciones de urgencia, debidas a riesgo, siniestro, desastre, accidentes, acontecimientos inesperados o por riesgos de seguridad, confidencialidad y secrecía, las cuales de no atenderse de inmediato, traerían graves consecuencias para la Administración o pondrían en grave peligro las operaciones de un programa prioritario como lo es la atención del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tal como lo mandata la fracción III, inciso C del artículo 115 Constitucional a los Ayuntamientos.

Que en razón de lo anterior y de no atenderse traería graves consecuencias para la Administración Pública Municipal, aunado al hecho de que se pone en peligro la correcta prestación del servicio público relativo a los desechos urbanos (basura) en todo el municipio de Cuernavaca, Morelos, lo que generaría situaciones de riesgo en la salud de los cuernavacenses, razón por la cual se celebró el Contrato PM/SAY/SIN/SDSySP/001/2019, bajo la excepción de Licitación Pública, es decir, Adjudicación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, sirviendo como base para ello, el Dictamen Técnico de fecha primero de enero de 2019, signado por Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual se justificó fehacientemente la necesidad de realizar entre otros, la contratación de manera directa, pues de llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, que conlleva una Convocatoria, la presentación de las propuestas, la emisión de un fallo, la posibilidad de impugnaciones, implicaría la espera de más de cuarenta y cinco días, tiempo en el que se dejaría de otorgar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo que causaría graves daños de contingencia ambiental y salud pública a los habitantes del municipio de Cuernavaca.

Que el procedimiento para la realización y a su vez la celebración del Contrato PM/SAY/SIN/SDSySP/001/2019, fue avalado por el Comité de Adquisiciones y a su vez se aprobó la ampliación del Contrato que se concluyó en el año 2019, con la empresa COMPAÑÍA KS AMBIENTAL S.A. de C.V., para los meses de enero y febrero del 2020, y hasta por el monto equivalente al 20% lo anterior de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que se encuentra plenamente justificado por los Titulares de las Dependencias solicitantes la contratación directa del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en favor de la salubridad de los cuernavacenses.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-226/23-I-2020

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO PM/SAY/SIN/SDSySP/001/2019, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DISPOSICIÓN FINAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se tiene por válido el Contrato PM/SAY/SIN/SDSySP/001/2019 y se autoriza la ampliación del mismo hasta por un 20% del monto total ejercido en el año 2019, en los términos de lo acordado en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 2 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Se instruye a las Dependencias de competencia de este Ayuntamiento, actúen junto con sus Unidades Administrativas para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN
III Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el ordinal 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su ordinal 5 señala que corresponde a los municipios orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las Entidades Paramunicipales que están agrupadas en su sector conforme al Acuerdo respectivo que dicte el Ayuntamiento con base en sus políticas; programas sectoriales e institucionales establecidos; este mismo ordenamiento en su ordinal 8 señala que quedará encomendada a las sindicaturas, comisiones, regidores del Ramo de Hacienda y Tesorerías Municipales respectivas, la vigilancia y verificación del ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades a través de visitas, inspecciones y auditorias, sin detrimento de las facultades legales que correspondan a las contralorías respectivas.

Por otra parte, el artículo 115 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ordena de manera expresa que ningún pago podrá hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y saldo disponible para cubrirlo; sin embargo ello no puede tener por efecto paralizar la Hacienda Pública, sobre todo en lo que se refiere al pago de las prestaciones laborales y demás obligaciones económicas del Ayuntamiento; razón por la cual atendiendo a la autonomía financiera del Municipio y con el objeto de respaldar las erogaciones del Ayuntamiento es procedente hacer frente al pago de adeudos heredados por administraciones anteriores, consistentes en obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas al término del cierre del ejercicio fiscal correspondientes y que serán pagadas en la medida que se cuente con el flujo de efectivo disponible.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-227/23-I-2020

QUE APRUEBA EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, CONSISTENTES EN EL CONJUNTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, DEVENGADAS, CONTABILIZADAS Y AUTORIZADAS DENTRO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO FUERON LIQUIDADAS AL TÉRMINO DEL CIERRE DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES, Y QUE SERÁN PAGADAS EN LA MEDIDA QUE SE CUENTE CON EL FLUJO DE EFECTIVO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en sus artículos 32 y 42, a cumplir con los pagos de Finiquitos, Seguros de Vida, Ayudas por Defunción y Gastos Funerarios, Acuerdos de Cabildo, Jubilaciones, Pensiones, Retenciones de Impuestos (ISR), Retenciones y Aportaciones del Instituto de Crédito, adeudos con Comisión Federal de Electricidad y Deuda Pública (Proveedores) de las Dependencias y Entidades del Municipio de años anteriores al ejercicio fiscal 2020, en la medida que se cuente con el flujo de efectivo, reflejándose en los cortes de caja mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de pasivos de años anteriores, se atenderá durante el ejercicio fiscal 2020, en la medida que la Tesorería cuente con los recursos para cubrir las obligaciones que emanan de administraciones pasadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021, Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE
LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, 114,
115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; 2, 33, 37; Y 40 DE LA LEY
DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, Recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-228/13-II-2020

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de enero de 2020, por un monto de \$648,329,620.53 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 53/100 M.N.), así como afectaciones presupuestales entre Dependencias correspondientes al mes de enero de 2020 por la cantidad de \$77,102,482.76 (SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de enero 2020, por un monto de \$94,006,799.98 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de enero de 2020, por un monto de \$115,856,112.76 (CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS 76/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de enero de 2020, por un monto de \$9,685,441.28 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de \$45,424,835.40 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de enero de 2020, por un monto de \$995,840.26 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 26/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de enero de 2020, por un importe de \$14,965.81 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de enero 2020, por un monto de \$5,704,070.29 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETENTA PESOS 29/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de ejercicios fiscales anteriores en el mes de enero 2020, por un monto de \$43,452,178.31 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de enero de 2020, por los conceptos de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por un monto de \$7,655,727.71 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 71/100 M.N.); por el registro del ajuste presupuestal derivado de la publicación de la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal" Ramo 33 Fondo IV, para el ejercicio 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5778, de fecha 31 de enero de 2020, por un monto de \$38,108,416.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.); por el registro pendiente de la afectación de los rendimientos financieros generados en la cuenta de Gobierno del Estado de subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública FORTASEG 2019, por un monto de \$43,209.88 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.); por el registro del ajuste presupuestal derivado de la publicación de la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal" Ramo 33 Fondo III, para el ejercicio 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5778, de fecha 31 de enero del 2020, por un monto de \$2,817,615.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el refrendo de recursos en el mes de enero de 2020, en atención y seguimiento al oficio No. SSP/CA/039/2020-01, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV Y Bienes Muebles Recurso Federal, derivados del Ejercicio 2019, por un monto de \$335,050.17 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 17/100 M.N.), en atención y seguimiento al oficio No. SSP/CA/040/2020-01, correspondiente a los recursos del FORTASEG Y Bienes Muebles FORTASEG, derivados del ejercicio 2019, por un monto de \$1,834,895.29 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.), en atención y seguimiento al oficio No. SSP/CA/DCRF/354/2020-01, correspondiente a los recursos del FORTASEG Municipal, derivados del Ejercicio 2019, por un monto de \$3,711.85 (TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 85/100 M.N.), por los recursos no devengados del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2019; así como los recursos disponibles de las obras ejecutadas con recursos propios del Municipio por un monto de \$40,997,225.01 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 01/100 M.N.) y por los saldos disponibles del Fondo FAEDE ESTATAL Y FAEDE MUNICIPAL Ejercicios 2018 y 2019 por un monto de \$4,418,914.22 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 22/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SINDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021, Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERACIONES

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria, el día 29 de enero de 2020, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se dejan insubsistentes los acuerdos AC/SO/23-IV-2015/489, SO/AC-308/3-VIII-2017 y SO/AC-150/3-X-2019, y se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la ciudadana ANA LAURA ESTRADA JUAN; así como a CARLOS EDUARDO Y JUAN DAVID, ambos de apellidos CORREA ESTRADA, lo anterior en cumplimiento a lo requerido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TCA/2ªS/128/15.

Conforme a las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 35 confiere al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior de Cabildo del Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso, por lo que se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

El ciudadano JUAN CARLOS CORREA ORTIZ, solicitó por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, pensión por Invalidez, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo de Cabildo número AC/SO/23-IV-2015/489, a razón de 40 salarios mínimos vigentes en el estado de Morelos, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Con fecha 3 de junio de 2015, el ciudadano JUAN CARLOS CORREA ORTIZ, promovió Juicio de nulidad del Acuerdo AC/SO/23-IV-2015/489, ante el ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, quedando radicado bajo el número de expediente TCA/2ªS/128/15.

Con fecha 10 de octubre de 2016, JUAN CARLOS CORREA ORTIZ falleció, posteriormente en fecha 16 de diciembre de 2016, la ciudadana ANA LAURA ESTRADA JUAN, solicitó ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, pensión por Viudez, misma que fue aprobada por la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones, mediante Acuerdo número SO/AC-308/3-VIII-2017, a razón de lo estipulado en el Acuerdo AC/SO/23-IV-2015/489, es decir, 40 salarios mínimos vigentes en el estado de Morelos, de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Continuando y desahogado el procedimiento radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa bajo el expediente TCA/2ªS/128/15, con fecha 28 de mayo de 2018, se dictó sentencia definitiva, inconforme la parte beneficiaria promovió amparo directo quedando radicado bajo el número de amparo directo 469/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en el que se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, en consecuencia la autoridad responsable, Tribunal de Justicia Administrativa emitió una nueva resolución en el que se resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de nulidad intentada por JUAN CARLOS CORREA ORTIZ, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de lo razonado en el Considerando III de esta Sentencia,

TERCERO.- Se decreta la ilegalidad y consecuentemente la nulidad del Acuerdo impugnado en términos de lo razonado en el Considerando III de esta sentencia.

CUARTO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se deberá restituir al actor en el goce de los derechos que le fueron desconocidos, por lo que en el caso que nos ocupa las autoridades demandadas la deberán dar cumplimiento a los puntos de condena precisados en el último considerando de esta sentencia...

QUINTO.- ...

SEXTO.- se declaran como legítimos beneficiarios de los derechos que les pudieran corresponder y de los que le correspondían al señor JUAN CARLOS CORREA ORTIZ, respecto de la relación administrativa que guardó y en su calidad de pensionado a la C. ANA LAURA ESTRADA JUAN, CARLOS EDUARDO Y JUAN DAVID, ambos de apellidos CORREA ESTRADA, para recibir en partes iguales las prestaciones que fueron procedentes en el juicio principal y referidos en el Considerando VII de la presente sentencia...

En cumplimiento a lo anterior, se dictó el Acuerdo número SO/AC-150/3-X-2019, sin embargo mediante auto de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número TCA/2ªS/128/15, del índice de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determinó que no se encontraba debidamente cumplida la resolución emitida, al encontrar inconsistencias en el Acuerdo emitido así como por no haber cumplido con los siguientes lineamientos emitidos en la resolución ejecutoria:

"...Decretar la ilegalidad del Acuerdo AC/SO/23-IV-2015/489 de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, por medio del cual se aprueba el Dictamen por el cual se concede pensión por invalidez al ciudadano Juan Carlos Correa Ortiz.

Por consiguiente, se decreta la nulidad del citado del Acuerdo en los términos indicados y procede condenar a las demandadas al cumplimiento de las siguientes condenas:

1. ...

2. Determine y ejecute los pagos de la pensión a partir de la separación del cargo, mismos que se deberán pagar a quienes acrediten la declaración judicial como beneficiarios.

Además de los términos indicados anteriormente, deberá integrar dentro del acuerdo de pensión por invalidez, el importe de despensa familiar en los términos del artículo 28 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."

En consecuencia y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, requirió se diera cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio TCA/2ªS/128/15. En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente Dictamen con PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJAN INSUBSISTENTES LOS ACUERDOS AC/SO/23-IV-2015/489, SO/AC-308/3-VIII-2017 Y SO/AC-150/3-X-2019 Y SE APRUEBA ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ANA LAURA ESTRADA JUAN, Y POR ORFANDAD A LOS MENORES CARLOS EDUARDO Y JUAN DAVID AMBOS DE APELLIDOS CORREA ESTRADA para quedar en los términos siguientes:

El ciudadano JUAN CARLOS CORREA ORTIZ, presentó por su propio derecho el 15 de abril de 2014, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Invalidez, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracciones I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Con fecha 31 de marzo de 2014, el Comité de Medicina del Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprobó dictamen con número de control 162985 que determina la incapacidad física permanente por invalidez del trabajador.

En el caso que se estudia, el ciudadano JUAN CARLOS CORREA ORTIZ, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Dirección Operaciones de Transito del 1 de febrero de 2004 al 13 de febrero de 2015.

Derivado de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, se requirió se diera cumplimiento a la sentencia definitiva emitida dentro del juicio TCA/2ªS/128/15, en consecuencia se procede a determinar lo siguiente:

I.- Toda vez que no se encuentra respaldado el grado de invalidez del solicitante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 22, fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 18.- La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

I.-...

II.- Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función, se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la Ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

El dictamen médico podrá ser revisado de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, ante las autoridades correspondientes.

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente al que quede firme la determinación de la invalidez.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

I.- El sujeto de la Ley; y

II.- ...

Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

El sujeto de la Ley o sus beneficiarios no podrán gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado los deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opten por una de ellas, en caso de que el sujeto de la Ley o sus beneficiarios no determinen la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que les signifique mayores beneficios. En el caso de los Municipios, el requerimiento al pensionista le corresponderá al respectivo Ayuntamiento.

Lo conducente es conceder pensión por Invalidez a razón del 60% de la remuneración que el elemento venía percibiendo hasta antes de la invalidez, mismo que de conformidad con la Carta de Certificación de Salario, ascendía a la cantidad mensual de \$11,382.52 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.).

II.- Al haberse declarado como beneficiarios a la ciudadana ANA LAURA ESTRADA JUAN, en su carácter de viuda y a los ciudadanos CARLOS EDUARDO y JUAN DAVID, ambos de apellidos CORREA ESTRADA, se concede pensión por Viudez y Orfandad a favor de estos respectivamente, para recibir por partes iguales las prestaciones que fueron declaradas procedente en el juicio con número TCA/2ªS/128/15 radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

III.- Como consecuencia de lo anterior se dejan insubsistentes los Acuerdos AC/SO/23-IV-2015/489, SO/AC-308/3-VIII-2017 y SO/AC-150/3-X-2019.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edificio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-229/13-II-2020

POR EL QUE SE DEJAN INSUBSISTENTES LOS SIMILARES AC/SO/23-IV-2015/489, SO/AC-308/3-VIII-2017 Y SO/AC-150/3-X-2019; Y SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A ANA LAURA ESTRADA JUAN; ASÍ COMO A CARLOS EDUARDO Y JUAN DAVID AMBOS DE APELLIDOS CORREA ESTRADA, EN CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO TCA/2ªS/128/15.

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjense insubsistentes los Acuerdos de Cabildo AC/SO/23-IV-2015/489, SO/AC-308/3-VIII-2017 y SO/AC-150/3-X-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Invalidez al ciudadano JUAN CARLOS CORREA ORTIZ, a razón del 60% de la remuneración que el elemento venía percibiendo hasta antes de la Invalidez, mismo que de conformidad con la Carta de Certificación de Salario, ascendía a la cantidad mensual de \$11,382.52 (ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a favor de los ANA LAURA ESTRADA JUAN; así como, a CARLOS EDUARDO Y JUAN DAVID ambos de apellidos CORREA ESTRADA, respectivamente; para recibir por partes iguales las prestaciones que fueron declaradas procedentes en el juicio con número TCA/2ªS/128/15, radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II), inciso a) de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos; 15, fracción II) inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; 22, fracción II), inciso a), de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se hace del conocimiento que para poder seguir gozando de la pensión por Orfandad hasta los 25 años de edad, deberá acreditar fehacientemente continuar con sus estudios, debiendo remitir original de Constancia de Estudios emitida por la Institución Académica correspondiente, misma que deberá contar con Validez Oficial, y la cual deberá ser renovada cada 6 meses y ser ingresada en la Subsecretaría de Recursos Humanos para la debida integración al expediente técnico, mismo que se generó a partir de la solicitud de Pensión.

A falta de presentación de la Constancia de Estudios, se tendrá por concluido el derecho para seguir gozando la pensión por Orfandad que se aprueba a través del presente.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del de cujus, conforme a los artículos 18, fracción II, 22, fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y que serán cubiertas a partir de la separación del cargo, lo anterior en cumplimiento a lo requerido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio administrativo TCA/2ªS/128/15.

ARTÍCULO QUINTO.- La pensión será integrada por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como, por el importe de siete días de salario mínimo general vigente en la entidad, por concepto de despensa familiar en los términos del artículo 28 de la Ley antes citada y en cumplimiento a lo requerido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en el juicio administrativo TCA/2ªS/128/15.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a los interesados y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO TCA/2ªS/128/2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021, Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO
SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI,
INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y
132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38,
FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41,
FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 16 de enero de 2020, en la que fue presentado para análisis, estudio y en su caso aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo número TJA/1ªS/84/2019.

Que con fecha 5 de diciembre de 2017, la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación; posteriormente mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, recibido por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con esa misma fecha, con número de folio 17009, solicitó que el trámite de solicitud de pensión fuera considerada como Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistente en copia certificada de su Acta de Nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 25 de octubre de 2017.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II, inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, 4, fracción X y 15, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común del Tribunal de Justicia Administrativa, la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ demandó la nulidad de la negativa ficta a la petición de fecha 5 de diciembre del 2017, mediante el cual solicitó pensión por Jubilación, sin pasar desapercibido que mediante escrito de fecha 26 de septiembre del 2019, solicitó se cambie a pensión por Cesantía, por así beneficiar sus intereses; por razón de turno correspondió al Magistrado Titular de la Primera Sala, recayendo con número de expediente TJA/1ªS/84/2019.

En este sentido la Secretaria General de Acuerdos, requirió que mediante Acuerdo de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, se diera cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictada dentro del Juicio Administrativo número TJA/1ªS/84/2019, misma que establece:

a) "...Deberán realizar todas las etapas del proceso para la emisión del Acuerdo de pensión por Jubilación y emitir el Acuerdo que corresponda.

b) Deberán cumplir con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 33 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

c) Una vez cumplido lo anterior, en sesión de Cabildo deberá resolver lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por Jubilación de la actora, en términos de lo resuelto a lo largo de esta resolución..." (sic)

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el siguiente Dictamen con PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, para quedar en los términos siguientes:

La ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, presentó el 5 de diciembre de 2017, por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, posteriormente mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2019, recibido por la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitó que el trámite de solicitud de pensión fuera considerada como Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 23 de septiembre de 1999 al 20 de febrero de 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 21 de febrero de 2010 al 15 de junio de 2012 y como Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de junio de 2012 al 16 de enero de 2020, fecha en la que fue actualizada la Hoja de Servicios expedida el día 25 de octubre de 2017, acreditando su edad, mediante copia certificada de su Acta de Nacimiento.

Derivado de la resolución de fecha 10 de diciembre de 2019, emitida por el Magistrado titular de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/84/2019, promovido por la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, en donde ordena que se emita el Acuerdo de pensión a la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, de acuerdo al artículo 17, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que del análisis practicado a la documentación presentada por la solicitante y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, acreditando 20 años, 3 meses y 21 días laborados ininterrumpidamente y 55 años, 3 meses y 21 días, ya que nació el 25 de septiembre de 1964, en este sentido la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera pertinente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/84/2019.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-230/13-II-2020

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/1ªS/84/2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana MAIRA SALGADO HERNÁNDEZ, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo TJA/1ªS/84/2019, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, teniendo como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión acordada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo TJA/1^{as}/84/2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ RÚBRICAS.
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021, Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38,
FRACCIÓN I Y 41, FRACCIONES I Y VI DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y,**

CONSIDERANDO

Que el principio de legalidad es un principio fundamental, conforme al cual todo el ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y no a la voluntad de las personas, para que en ese tenor las actuaciones ejecutadas cumplan con los requisitos esenciales, y que su emisión no implique una contravención a las Leyes establecidas.

Que la contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido, teniendo la obligación la Autoridad Municipal de salvaguardar en todo momento la esfera jurídica de los gobernados.

Que con fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, se admite demanda de amparo promovida por la "Asociación de Condóminos de la Cascada Galerías", A.C., por conducto de su Apoderado Legal, dentro de la cual, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de diversas autoridades, entre ellas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, teniendo como acto reclamado: "... Decreto Número 2015, por el que se adiciona un Capítulo VII al Título Séptimo denominado 'De los Fraccionamientos y Condominios Comerciales y de Servicios', y un artículo 184 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5260, del 4 de febrero del 2015..." (Sic) radicándose ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, bajo el expediente número 609/2015-IV.

Que de la sentencia definitiva de fecha nueve de septiembre del año dos mil quince emitida en el expediente número 609/2015-IV, de la cual se desprende en su sexto considerando, párrafo segundo lo siguiente: "... SEXTO. Efectos del Amparo en las relatadas circunstancias al haber resultado fundado el concepto de violación aquí analizado se impone conceder el amparo solicitado por la moral quejosa Asociación de Condóminos de la Cascada Galerías Asociación Civil para que las autoridades responsables realicen lo siguiente: Desincorporen de su esfera jurídica las obligaciones previstas en el artículo 184 bis, fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; por tanto ninguna autoridad podrá aplicarlo en su perjuicio mientras se encuentre vigente, en particular el Municipio de Cuernavaca, Morelos, representada por su Ayuntamiento, por ser la autoridad competente del lugar en el que se encuentra la negociación de la parte quejosa..." (Sic).

Siendo el caso que con fecha 25 de julio del año 2019, la "Asociación de Condóminos de la Cascada Galerías", A.C., por conducto de su Apoderado Legal, con el carácter de quejoso denuncia la repetición del acto reclamado, haciéndolo consistir en "... la emisión del Reglamento de Estacionamientos de Cuernavaca, Morelos...", publicado el tres de julio de ese mismo año, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", denuncia que se resolvió el seis de septiembre de dos mil diecinueve, declarándola infundada, por lo que el dos de octubre de esa misma anualidad el quejoso interpone el Recurso de Inconformidad, el cual también se declara infundado, mediante resolución del 12 de diciembre de 2019, no obstante ello el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa que conoció el referido recurso, e integró el expediente 41/2019 de su índice, determina lo siguiente:

"...todo lo expuesto obliga a concluir que si a la "Asociación de Condóminos de la Cascada Galerías", A.C., por conducto de su Apoderado Legal, con el carácter de quejoso, se le otorgó la protección constitucional porque el artículo 184 Bis, fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, resultó contrario a la Carta Magna; el efecto de tal concesión debe alcanzar los efectos del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en todo aquello que se le relacione con el derecho violado pues lógico resulta establecer que si la sentencia protectora anuló en la esfera jurídica del quejoso la aplicación de una ley, como consecuencia, debe inaplicarse el reglamento que emana de aquella, en todo lo relacionado con la declaratoria de inconstitucionalidad.

De allí que aunque se haya declarado infundado el incidente de repetición del acto reclamado, es que el juez de Distrito deberá tomar las medidas necesarias para lograr la protección concedida al quejoso, se traduzca en una medida efectiva y, a la vez, preventiva para que no se violen los derechos fundamentales nuevamente..."

Considerando también el Juzgado del conocimiento, que:

" ... El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al momento de fundar y motivar la emisión del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, estableció que dicho Reglamento, tuvo por objeto incluir la regulación y sanción al cobro de estacionamientos, la cual deriva a partir de la modificación al artículo 184 Bis, fracción III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5260, de cuatro de febrero de dos mil quince..."

En esa tesitura por auto del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el Juzgado Octavo de Distrito, estima que para tener por cabalmente cumplido lo precisado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en la ejecutoria del doce de diciembre de dos mil diecinueve, resulta necesario dictar un nuevo Acuerdo de Cabildo en los términos y con el alcance dado en el acuerdo SO/AC-164/20-X-2016, en relación con el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SO/AC-231/13-II-2020

POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LA ESFERA JURÍDICA DE LA "ASOCIACIÓN DE CONDÓMINOS DE LA CASCADA GALERÍAS" A.C., LOS EFECTOS DE REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN TODO AQUELLO QUE SE RELACIONE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 184 BIS, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; EN ALCANCE AL ACUERDO SO/AC-164/20-X-2016.

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en Morelos, en auto del 24 de enero de 2020, dentro del expediente número 609/2015 del índice de ese Juzgado y a efecto de no vulnerar la esfera jurídica de la persona moral "Asociación de Condóminos de la Cascada Galerías", A.C., por conducto de su Apoderado Legal; el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de las instancias correspondientes, se abstiene de aplicar el contenido del artículo 184 Bis, fracción III, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 5260, del 4 de febrero del 2015, mientras éste se encuentre vigente; debiendo alcanzar los efectos de la concesión de amparo, respecto de los artículos 14, fracción VIII, 15, fracción XVII y 16, tercer párrafo del Reglamento de Estacionamientos Públicos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado el tres de julio de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo todas de este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA,
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021, Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 Y 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 2 y 38, FRACCIÓN
LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; Y,

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, escrito del ciudadano Roberto Vázquez Aguirre; en el que solicita se le reintegre la cantidad de \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de PAGO de los derechos por la expedición de la licencia de uso de suelo con número de oficio SDS/DGLP/DMFCyCU/3224/11/18, expediente 16087-001/DUS 78/23-11-18, debido a que nunca pudo ejercer los derechos que dicha licencia le otorgaba.

2. Con fecha 21 de octubre del año 2019, la Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal, mediante oficio número TM/DGIRelPyC/DREF/1249/2019, solicitó al Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le Informara lo siguiente:

"1.- Si fue o no autorizada, expedida y entregada la licencia de uso de suelo;

2.- Monto total pagado por la licencia de uso de suelo;

3.- Número de expediente perteneciente al C. Roberto Vázquez Aguirre;

4.- Clave catastral para la cual le fue autorizada la licencia de uso de suelo;

5.- Si fue emitida respuesta a la solicitud que manifiesta el contribuyente fue presentada ante la Secretaría a su cargo y el sentido de la misma." ... (Sic).

3. El 24 de octubre de 2019, por medio de oficio número SDUOP/SsDU/318/X/2019, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, atendió la solicitud de la Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal, e informó lo siguiente:

"La licencia de uso de suelo, fue elaborada con fecha 27 de noviembre de 2018, y recibida por el gestor del trámite el 28 de noviembre del mismo año.

El pago de derechos se llevó a cabo el día 28 de noviembre de 2018, mediante una sola exhibición, con tarjeta de débito, por la cantidad de \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), amparado con el recibo de la Tesorería Municipal Serie U Folio 01888749.

El número de expediente que corresponde a la licencia de uso de suelo con número de oficio SDS/DGPL/DMFCyCU/3224/11/2018, es el 16087-001/DUS 78/23-11-18.

La clave catastral que corresponde al predio ubicado en: Calzada de los Actores S/N y Privada Sin Nombre, colonia Lomas de Atzingo, es la 1100-06-018-117.

Se da respuesta al escrito signado por el C. ROBERTO VÁZQUEZ AGUIRRE, de fecha 21 de agosto de 2019, en el cual renuncia a los derechos que le asisten con relación a la licencia de uso de suelo SDS/DGPL/DMFCyCU/3224/11/2018, con documento recibido el 11 de septiembre de 2019.

Se anexan copias simples de las documentales en comento, para su consideración.”...(Sic)

4. El 29 de noviembre de 2019 la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, recibió el oficio con número TM/DGIRelPyC/DRyEF/9370/2019, signado por el C.P. JOSÉ REYNOLD QUIÑONES SALINAS, Tesorero Municipal, en el que solicita lo siguiente:

“Por el presente y en relación al escrito presentado el 23 de agosto del 2019, en la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal bajo el número de folio 4168, el C. ROBERTO VÁZQUEZ AGUIRRE, a través del cual solicita lo siguiente:

Solicito se me haga la devolución de la cantidad que enteré por concepto de derechos por la expedición de la licencia de uso de suelo con número de oficio SDS/DGPL/DMFCyCU/3224/11/2018, expediente 16087-001/DUS 78/23-11-18, expedida el día veintisiete (27) de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

En razón de lo anterior, y dado que el C. Roberto Vázquez Aguirre manifiesta haber realizado el pago de la cantidad de \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de licencia de uso de suelo, misma que fue autorizada a través del oficio SDS/DGPL/DMFCyCU/3224/11/2018, expediente 16087-001/DUS 78/23-11-18, pagada el día 28 de noviembre del 2018, sin embargo, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano la renuncia de dicha licencia y la devolución a esta Tesorería del monto antes mencionado, por lo que en tal virtud y toda vez que la cantidad a devolver es por importe de \$32,240.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y este excede la cantidad de las cien unidades de medida de actualización que señala el artículo 75, fracción XXI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, le solicito de la manera más atenta en el cita artículo emita Dictamen correspondiente del presente asunto.

Para acreditar lo anterior, remito a Usted los siguientes documentos:

- Copia simple del escrito del C. ROBERTO VÁZQUEZ AGUIRRE, presentado con fecha 23 de agosto del 2019.

- Copia simple del oficio TM/DGIRelPyC/DRyEF/8375/2019, signado por la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal de fecha 21 de octubre de 2019.

- Copia simple del oficio TM/DGIRelPyC/DRyEF/8881/2019, signado por la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal de fecha 11 de noviembre de 2019.

- Copia del oficio SDUOP/SsDU/318/X/2019 con fecha 24 de octubre del 2019.

5. Aunado a lo anterior y derivado de la revisión y análisis de las documentales remitidas por el Tesorero Municipal, la Consejería Jurídica advierte que dentro de sus expedientes se encuentra el expediente TJA/2ª/92/2019, mismo en el que se demanda la nulidad lisa y llana de la licencia de uso de suelo con número de oficio SDS/DGPL/DMFCyCU/3224/11/18, expediente 16087-001/DUS 78/23-11-18, y dentro del cual se concede la suspensión para efectos de que las autoridades demandadas se abstengan de otorgar licencia de construcción en relación al mismo predio.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo que establecen los artículos 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 75, fracción XXI, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 185 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, la Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de auxiliar y asesorar a la Administración Pública Municipal, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico técnico, consultivo y litigioso, así como en la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Ayuntamiento requiera su intervención especializada. Por otra parte, el reglamento establece que a la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de asuntos que le encomiendan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables, y asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera.

Ahora bien, es cierto que se expidió licencia de uso de suelo por el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable, es decir, fue otorgada por quien en su momento gozaba de las facultades y atribuciones para ello, por tal motivo es un acto válido de autoridad competente; sin embargo, el contribuyente no ha podido ejercer los derechos que la Licencia de Uso de Suelo le otorga, en razón de que dentro del expediente TJA/2ª/92/2019, se concede la suspensión para efectos de que las autoridades demandadas (Ayuntamiento) se abstengan de otorgar la licencia de construcción solicitada, lo cual le causa un perjuicio al contribuyente.

Por su parte la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, en su artículo 8 establece que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, hipótesis que no se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que en el juicio administrativo con número de expediente TJA/2ª/92/2019, a la fecha no se ha emitido ninguna sentencia que determine la invalidez del acto administrativo.

Considerando la petición del Contribuyente en la que manifiesta "haber renunciado a los Derechos que le asisten en relación a la licencia que le fue otorgada por lo que solicita la devolución de la cantidad que resulte a través de los mecanismos que alude el Código Fiscal para el Estado de Morelos," petición que fuera dirigida al Tesorero Municipal, quien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, fracciones III y X de Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene la facultad y atribución de resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que se pagaron de más, por error aritmético o por pago indebido, cuando estas no excedan del equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder esta cantidad solicitará el dictamen correspondiente de la Consejería Jurídica y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior; tal como lo establece el artículo 75, fracción XXI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anterior es importante considerar que la cantidad por concepto de pago de licencia de uso de suelo no solo excede el monto establecido y por tanto autorizado al Tesorero Municipal, sino que además corresponde al Ejercicio Fiscal del 2018, por lo que de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos; los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el acto generador de la recaudación y se calcularán, en los casos que esta Ley indique, en función del valor diario de la unidad de medida y actualización (U.M.A.), aunado a lo anterior dispone que los ingresos que se recauden se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes que estos se fundamenten, por lo que es claro que el pago que el contribuyente realizó en 2018, es un recurso ya ejercido durante este año fiscal 2019.

Del mismo modo, es de mencionar la petición no se encuentra dentro del supuesto de devolución que establece el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, en su artículo 75, fracción XXI, la cual establece "cuando se pruebe que se pagaron de más, por error aritmético o por pago indebido", y como se observa dentro de la propia petición, así como de todas las documentales que anexan para respaldar su solicitud, no se encuentra el contribuyente en ninguno de los supuestos que el Reglamento establece para resolver procedente dicha petición, sin embargo no es interés de esta Administración afectar a ninguno de sus contribuyentes, se considera la necesidad de sus ciudadanos y el perjuicio que otros actos de autoridad como en este caso le generan, frenando el desarrollo de esta ciudad y sobre todo impidiendo que ejerza sus derechos debidamente otorgados y aunque no es obligación de esta Administración resolver en sentido positivo la petición de devolución del pago de los derechos de licencia de uso de suelo por los argumentos jurídicos antes vertidos, esta Consejería Jurídica considera que si bien no es procedente una DEVOLUCIÓN, se puede otorgar al contribuyente una COMPENSACIÓN considerando toda su situación económica y jurídica previamente detallada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Código Fiscal para el Estado de Morelos que establece que tratándose de contribuciones que tengan un fin específico solo podrán compensarse contra la misma contribución.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que es prioridad para esta Administración que el desarrollo de la ciudad sea armónico y apegado estrictamente a las leyes y reglamentos que rigen el Desarrollo Urbano y la protección al medio ambiente, así como garantizar que nuestros contribuyentes reciban un trato digno y justo que permita que autoridades y ciudadanos coincidan en una armonía social, económica y política en la que la justicia y la libertad estén garantizadas por su autoridad más cercana y directa que es el Ayuntamiento, el Tesorero Municipal deberá ofertar al contribuyente la COMPENSACIÓN que le permita recuperar la inversión que en su momento realizó, sin que esto implique DEVOLUCIÓN DE RECURSO ALGUNO, lo anterior en estricto apego al párrafo noveno del artículo 48 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-232/13-II-2020

QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA, A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE ROBERTO VÁZQUEZ AGUIRRE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen de fecha dieciocho de diciembre de 2019, emitido por la Consejería Jurídica, a favor del contribuyente Roberto Vázquez Aguirre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es PROCEDENTE ofertar al contribuyente la COMPENSACIÓN que le permita de alguna manera recuperar la inversión que en su momento realizó, sin que esto implique DEVOLUCIÓN DE RECURSO ALGUNO, lo anterior en estricto apego al párrafo noveno del artículo 48 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TERCERO: Se instruye al Tesorero Municipal y a las Unidades Administrativas correspondientes, a realizar todos los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tesorero Municipal y Unidades Administrativas involucradas, a fin de que se realicen los trámites necesarios para su cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021, Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 24, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN XIX Y 41, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Que en el Gobierno Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia, ya sean de carácter administrativos; así como, para el auxilio de las funciones del Presidente Municipal, deberá contar con los servidores públicos necesarios y aquellos que se establecen en el caso concreto, en los artículos 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4 y 158 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Que el Presidente Municipal, ha decidido realizar cambios en áreas estratégicas del Ayuntamiento, buscando una reestructuración de la Administración Pública Municipal, para otorgar una mayor eficiencia en los servicios que se prestan a la ciudadanía cuernavacense.

Que conforme al artículo 38, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ejecutivo Municipal ha decidido consensar con los Múnicipes la designación del ciudadano Rafael Baldovinos Galindo, para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de Bienestar Social y Valores; con ello, otorgar a la población de este Municipio servicios de calidad y profesionalismo; con la finalidad de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo; así como, vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida; formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral de la educación, salud, cultura y deporte. Por lo que, el servidor público cumple con los requisitos y expectativas para llevar a cabo su cargo al interior del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-233/13-II-2020

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO RAFAEL BALDOVINOS GALINDO, COMO SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL Y VALORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa como Secretario de Bienestar Social y Valores del Ayuntamiento de Cuernavaca, al ciudadano Rafael Baldovinos Galindo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la Protesta de Ley al Servidor Público designado y expídase el nombramiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Administración; así como, a las demás Dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021, Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 24, FRACCIÓN I; 38, FRACCIÓN XIX Y 41, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que los Municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Que en el Gobierno Municipal, para el despacho de los asuntos de su competencia, ya sean de carácter administrativos; así como, para el auxilio de las funciones del Presidente Municipal, deberá contar con los servidores públicos necesarios y aquellos que se establecen en el caso concreto, en los artículos 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4 y 119 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Que el Presidente Municipal, ha decidido realizar cambios en áreas estratégicas del Ayuntamiento, buscando una reestructuración de la Administración Pública Municipal, para otorgar una mayor eficiencia en los servicios que se prestan a la ciudadanía cuernavacense.

Que conforme al artículo 38, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ejecutivo Municipal ha decidido consensar con los Municipales la designación del ciudadano Alberto Kanek Zagal González, para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y así otorgar a la población cuernavacense, servicios de calidad y profesionalismo; de conformidad con la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y obras públicas, por lo que, el servidor público cumple con los requisitos y expectativas para llevar a cabo su cargo al interior del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-234/13-II-2020

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO ALBERTO KANEK ZAGAL GONZÁLEZ, COMO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa como Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, al ciudadano Alberto Kanek Zagal González.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la Protesta de Ley al Servidor Público designado y expídase el nombramiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Administración; así como, a las demás Dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Uno de los objetivos principales de la presente administración es desarrollar los esfuerzos para mejorar el marco regulatorio que compete al orden municipal, esto como respuesta a la percepción generalizada de que las regulaciones aplicables tanto a empresas como a particulares, para acceder a los trámites y servicios de su interés, resultan excesivas y complejas, y en consecuencia implican costos de cumplimiento para la sociedad.

Este país, mediante la firma de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés), se comprometió a realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo, así como a un aumento del nivel de vida; lo que originó que México implementara las políticas públicas para el crecimiento y desarrollo económico.

Posteriormente, como consecuencia de la adhesión a la OECD, se firmó por el ejecutivo federal el Acuerdo para la Desregularización de la Actividad Empresarial, que entró en vigor en 1996, y una reforma a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; a través de esto el Estado Mexicano estableció los criterios que deberá cumplir toda propuesta regulatoria con impacto en las actividades inherentes al comercio y definió un procedimiento claro para revisar las regulaciones a nivel federal; este escenario dio inicio a la institucionalización de la mejora regulatoria en el brocardo jurídico mexicano.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo acciones para desregularizar el exceso de requerimientos para la actividad empresarial y simplificar el marco regulatorio que aplica a la apertura y operación de empresas; acciones que tienen el propósito de reducir los costos de cumplimiento, derivado del exceso de trámites y requisitos, orientadas a abatir la corrupción que se origina por la discrecionalidad de la resolución de trámites.

De igual forma, como parte integral de una gobernanza pública eficaz, la política regulatoria ayuda a configurar la relación entre el Estado, los ciudadanos y las empresas, y desarrollándola de manera eficaz, apoya tanto al desarrollo económico como a la consecución de objetivos sociales más explícitos como el bienestar social y la sustentabilidad ambiental, lo que a su vez fortalece el estado de derecho; además, ayuda a que los responsables de la formulación de políticas lleguen a decisiones informadas y documentadas sobre qué regular, a quién regular y cómo hacerlo.

En general, la regulación excesiva que implica cumplir con trámites administrativos, entre los que destacan: permisos, licencias, autorizaciones, vistos buenos, dictámenes y opiniones técnicas, así como estar ante procesos confusos y poco transparentes, ya que en diversos trámites se necesita realizar trámites complementarios para la obtención de los primeros, puede crear un ambiente adverso para la inversión, lo que resultaría en que, para agilizar la resolución del trámite, el interesado se puede prestar a actos de corrupción, o en su defecto la informalidad y en el ámbito laboral, el desempleo.

Es por ello que, atentos a dar solución y dotar de marco jurídico específico y dada la trascendencia de la materia, el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que estableciera los principios y las bases a los que deberán sujetarse los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

En ese sentido, el 19 de mayo de 2018, en el referido órgano de difusión oficial, se publicó la Ley General de Mejora Regulatoria; instrumento jurídico que tiene como objetivos principales, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; así como la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios y estatuir las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

Es necesario mencionar que dicha Ley General otorgó a las entidades federativas el plazo de un año, para adecuar su normativa al contenido de ésta, lo que incentivó a que el 17 de julio de 2019, se publicara en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5726 Alcance, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Es así que la legislación local en mención persigue los objetivos tendientes a establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, que busca, en todo momento, la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales, la armonización con la Ley General de Mejora Regulatoria, entre otros.

En ese orden, no sólo debe velarse por la simplificación y reducción de costos, sino que también el marco regulatorio municipal debe garantizar una política de gobierno completo, que propicie una cooperación y coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, que participan en el proceso regulatorio y en la resolución de trámites y servicios, en los términos que se proponen en este Reglamento.

Ahora bien, uno de los temas fundamentales para el óptimo desarrollo de la economía en Cuernavaca, es la facilidad por cuanto a la apertura de un negocio en un plazo mínimo de tiempo, situación que forja certeza a los empresarios que a su vez, generan empleos a los cuernavacenses y sus familias; en ese sentido, mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4366, de fecha 15 de diciembre de 2004, se estableció el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), con el objetivo de que las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren de bajo riesgo para la salud o al medio ambiente (contenidas en el Catálogo SARE), pudieran constituirse e iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Asimismo, establece que el SARE será operado por la otrora Secretaría de Turismo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM) y las actividades que tiene encomendadas, entre las que destacan: proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites; verificar, y en su caso, orientar sobre la información incompleta; llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de la operación del SARE, entre otras.

Sin embargo, con el paso del tiempo y la carga de trabajo con la que cuenta el CAEM diariamente, así como en atención a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y la autoridad estatal en la materia, derivado de las recientes publicaciones de la Ley General y la Ley Estatal, es que resulta necesario modernizar el instrumento por el cual se establece y regula el SARE, además de elevarlo a un nivel jerárquico superior, es decir, a nivel del presente Reglamento.

Ello, en virtud de la trascendencia que implica el óptimo funcionamiento del CAEM para el cumplimiento de los objetivos del SARE en el municipio de Cuernavaca, ya que es primordial para esta Administración Pública Municipal la renovación del certificado respecto al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE); documento que fue obtenido el 29 de abril de 2019, como resultado de los esfuerzos realizados a fin de mejorar el escenario para hacer negocios en el municipio de Cuernavaca, y el cual avala que el municipio de Cuernavaca cuenta con las características óptimas de operación, entre las que destacan, la respuesta en un plazo máximo de 72 horas para las solicitudes de apertura de empresas de giro blanco, contemplados en el catálogo SARE de este Ayuntamiento, además de tener la facilidad de poder realizar el trámite totalmente el línea.

Es importante mencionar que, además de regular aspectos del SARE, este Reglamento contemplará también el Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), consistente en garantizar la obtención de la autorización de construcción, en los casos de inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinada a actividades comerciales de hasta 1,500 m²; o, en su caso vivienda unifamiliar, en un término no mayor de 10 días hábiles; lo anterior, con la finalidad de sentar las bases y que la unidad administrativa competente realicen las modificaciones que resulten necesarias a efecto de implementar esta ventanilla en el municipio de Cuernavaca, ya que a la fecha no existe un municipio en el país que se encuentre certificado al respecto, por lo que Cuernavaca estaría a la vanguardia en materia de Mejora Regulatoria a nivel nacional.

Ahora bien, es menester señalar que las herramientas de Mejora Regulatoria, contempladas en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, también deben estar reguladas en el marco regulatorio municipal, por lo cual se establecen en este Reglamento respecto a Cuernavaca, en los términos de la Ley General, que establece las herramientas del sistema nacional de mejora regulatoria; a saber:

I. Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

- El Registro Nacional de Regulaciones;
- Los registros de Trámites y Servicios;
- El Expediente para Trámites y Servicios;
- El Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, y
- La Protesta Ciudadana;

II. Agenda Regulatoria; y

III. Análisis de Impacto Regulatorio.

También debe señalarse que la normativa federal y estatal obliga a los municipios a integrar un Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, y establece los términos de su integración, misma que como representantes del sector social, sólo considera a las organizaciones empresariales y comerciales legalmente constituidas, esto es, sólo una porción de las organizaciones no gubernamentales; y a los representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas como invitados especiales, con voz, pero sin voto, y la cual queda establecida conforme a este instrumento jurídico.

No debe pasar desapercibido que, el presente Reglamento tiene miras a que los grupos directamente afectados por las Regulaciones y los Trámites y Servicios emitan opiniones de las mismas, para efecto de la simplificación y la inclusión social, en el entendido que no sólo el ámbito empresarial es afectado por la aplicación de éstas; es por ello, que gran parte de los representantes de cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, que actualmente integran el Comité para la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, seguirán siendo parte integral del ahora Consejo Municipal de Mejora Regulatoria que será instalado.

Por todo lo expuesto, y en aras de armonizar el marco normativo municipal con la Ley General y la propia del Estado, así como para implementar las nuevas herramientas y dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes, es que resulta necesaria la expedición del presente Reglamento; mismo que cumple con los propósitos de procurar mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a Ustedes el siguiente:

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público y de observancia obligatoria para la Presidencia, Sindicatura, el Cabildo, las Secretarías, Dependencias y Organismos Públicos, Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados, así como las Autoridades Auxiliares que integran la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal de Cuernavaca, Morelos y el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y tiene por objeto:

I. Establecer la obligación de los Sujetos Obligados del ámbito municipal, de implementar mejores prácticas para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de trámites;

II. Establecer y regular el funcionamiento de la Comisión Municipal y del Consejo Municipal;

III. Establecer las bases para la disminución de tiempos de respuesta para la resolución de trámites y servicios, mediante la eliminación de requisitos excesivos;

IV. Formalizar los procesos de gestión de los trámites;

V. Simplificar y propiciar la modernización de los trámites y servicios;

VI. Determinar el uso de las herramientas de mejora regulatoria;

VII. Brindar seguridad y certeza jurídica, en la elaboración, gestión y aplicación de las regulaciones y los trámites y servicios, según corresponda;

VIII. Facilitar a la sociedad el conocimiento de las regulaciones, a través del uso de las tecnologías de la información, la accesibilidad y el lenguaje claro;

IX. Favorecer la desregulación en los trámites y servicios, para simplificar los costos de cumplimiento a los particulares y se garantice mayor beneficio;

X. Garantizar una política de gobierno completo, que propicie una cooperación y coordinación entre las Secretarías, Dependencias y Organismos del Ayuntamiento, que participan en el proceso regulatorio y en la resolución de trámites y servicios;

XI. Establecer y promover el óptimo funcionamiento del SARE, y

XII. Establecer y promover la operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada.

Artículo 2.- Este reglamento aplica a todos los actos, regulaciones, trámites y servicios, procedimientos y resoluciones de las Secretarías, Dependencias y Organismos Públicos, Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados que integran la Administración Pública Municipal, en términos de la normativa aplicable y corresponde a éstos su cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por la normativa aplicable.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. CAEM, al Centro de Atención Empresarial Morelense, módulo encargado de la óptima operación del SARE;

II. Catálogo Municipal, al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, integrado por el Registro Municipal de Regulaciones; Registro Municipal de Trámites y Servicios; Expediente Municipal para Trámites y Servicios; Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y la Protesta Ciudadana;

III. CEMER, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos;

IV. Comisión Municipal, a la unidad administrativa encargada de la mejora regulatoria en el municipio de Cuernavaca;

V. CONAMER, a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VI. Consejo Municipal, al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a que se refieren los artículos 3, fracción VI, de la Ley General y 44 de la Ley Estatal;

VII. Expediente Municipal, a la herramienta que tiene la finalidad de documentar por única vez el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas y morales;

VIII. Formato Único de Construcción, al documento impreso o electrónico para solicitar la autorización de construcción que contiene los requisitos y datos necesarios;

IX. Formato simplificado, al documento de recepción de información preferentemente digital, instrumentado por los Sujetos Obligados, en el que constan todos los datos y documentos proporcionados por el ciudadano destinatario del trámite o servicio;

X. Guía de trámite y servicio, al documento que compila la información necesaria para acceder a los trámites y servicios que ofrece la Administración Pública Municipal;

XI. Interesado, a la persona física o moral que realiza un trámite o solicita un servicio municipal;

XII. Ley Estatal, a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;

XIII. Ley General, a la Ley General de Mejora Regulatoria;

XIV. Padrón municipal, al padrón de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor, o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación en el Municipio;

XV. Registro Municipal de Regulaciones, a la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones del Ayuntamiento;

XVI. Registro Municipal de Trámites y Servicios, a la herramienta tecnológica que compila las guías de trámites y servicios, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio a los ciudadanos, así como fomentar el uso de tecnologías de la información;

XVII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, a la herramienta que contiene el padrón de inspectores y el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones que puede realizar la Administración Pública Municipal, en los ámbitos de su respectiva competencia y se integra de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y por los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional;

XVIII. Reglamento de Gobierno, al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos;

XIX. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

XX. SARE, al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXI. Sujeto Obligado, a cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades exclusivamente de la Administración Pública Municipal;

XXII. VECS, a la Ventanilla de Construcción Simplificada, y

XXIII. Unidad Económica, al establecimiento físico asentado de manera indeterminada, delimitado por construcciones e instalaciones fijas, en donde se realiza alguna actividad de producción o comercialización de bienes o servicios, con o sin finalidad lucrativa.

Artículo 4.- Los plazos especificados en este Reglamento se entienden en días hábiles. Respecto a los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de momento a momento.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 5.- Los Sujetos Obligados, en la expedición o reforma de las Regulaciones, Trámites y Servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y orientarse a la simplificación, desregulación y reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer la solución de la problemática que inhiba la consecución de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 6.- El Municipio priorizará impulsar, en el ámbito de su competencia, el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos, a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación; así como para obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales, de conformidad con los recursos con los que cuente cada Sujeto Obligado.

Artículo 7.- La política de Mejora Regulatoria en el Municipio se orienta y justa a los principios y objetivos establecidos por la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 8.- Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 9.- El Sistema Municipal tiene por objeto coordinar a los Sujetos Obligados, en el ámbito de su respectiva competencia, para implementar la política de mejora regulatoria, de acuerdo a la Ley General, las estrategias nacional y estatal y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- El Sistema Municipal se integra de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Comisión Municipal, y
- III. Los Sujetos Obligados.

Artículo 11.- Las personas titulares de los Sujetos Obligados designarán un enlace de Mejora Regulatoria, con nivel mínimo de Director de Área, para articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, en coordinación con la Comisión Municipal, conforme a los fines establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- Además de lo que disponen la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento de Gobierno, en materia de Mejora Regulatoria, son obligaciones de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, por conducto de sus enlaces, las siguientes:

I. Cumplir, en tiempo y forma, con las solicitudes realizadas por la Comisión Municipal en materia de Mejora Regulatoria;

II. Llevar un control sobre el número de trámites y servicios que son solicitados ante los Sujetos Obligados, su atención y resolución correspondiente;

III. Establecer, cuando sea necesario el formato simplificado de recepción de información proporcionada por el ciudadano;

IV. Elaborar, actualizar e inscribir ante la Comisión Municipal, las Guías de Trámites y Servicios correspondientes, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable;

V. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de simplificar, modernizar o digitalizar la presentación o, en su caso, resolución de los trámites y servicios ofrecidos por el Sujeto Obligado;

VI. Capacitar a los servidores públicos involucrados en la atención de trámites y servicios, con la finalidad de que su resolución sea ágil y eficaz, fomentando el uso de las tecnologías de la información y comunicación;

VII. Coadyuvar con otros Sujetos Obligados involucrados en la atención de un trámite o servicio ligado o supeditado al que se atiende, a fin de proporcionar la información necesaria para su resolución, evitando la múltiple presentación de requisitos por parte del ciudadano;

VIII. Implementar, dentro del ámbito de sus competencias, el uso de tecnologías de información para atender los trámites y servicios y resguardar la información proporcionada por el ciudadano;

IX. Instrumentar las acciones necesarias para la operatividad de las herramientas de mejora regulatoria, en términos de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, y

X. Las demás que establezca la Comisión Municipal o demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN

Artículo 13.- Se establece el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, como un órgano colegiado consultivo de carácter permanente y honorífico, con el objeto de asesorar y dirigir una estrategia de acción coordinada para simplificar el entorno regulatorio en el Municipio.

Artículo 14.- El Consejo Municipal se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal de Cuernavaca, quien lo presidirá por sí o por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

II. La persona titular de la Regiduría a cargo de la Comisión de Desarrollo Económico;

III. La persona titular de la Comisión Municipal, como Secretario Técnico;

IV. La persona titular de las siguientes unidades administrativas:

a) Sindicatura Municipal;

b) Secretaría del Ayuntamiento;

c) Secretaría de Administración;

d) Tesorería Municipal;

e) Contraloría Municipal;

f) Secretaría de Seguridad Pública;

g) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

h) Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;

i) Secretaría de Bienestar Social y Valores;

j) Consejería Jurídica;

k) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, y

l) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca;

V. La persona representante de los siguientes organismos del sector empresarial:

a) Asociación de Microempresarios, A.C. (AMIPAC);

b) Cámara Nacional de Comerciantes en Pequeño (CANACOPE);

c) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca. (CANACO SERVYTUR);

d) Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA);

e) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Asociación Civil (CANIRAC);

f) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC);

VI. La persona representante de los siguientes organismos del sector académico:

a) Colegio de Arquitectos e Ingenieros del Estado de Morelos, México. A.C;

b) Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Morelos, A.C;

c) Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C, y

d) Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM).

La persona titular de la CEMER participará en las sesiones del Consejo Municipal en calidad de invitado permanente con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Por cada integrante propietario se designará un suplente, quien contará con las mismas atribuciones que los propietarios y deberá acreditar su representación ante el Consejo Municipal, para participar en la sesión correspondiente.

El cargo de integrante del Consejo Municipal es honorífico y en razón de la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones, así como asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones del Consejo Municipal.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FUNCIONES

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, además de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Estatal, al Consejo Municipal le corresponde:

I. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

II. Proponer los indicadores que, en su caso, los Sujetos Obligados deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

III. Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Municipal;

IV. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;

V. Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;

VI. Conformar grupos de trabajo especializados necesarios para la consecución de los objetivos de este Reglamento, y

VII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 18.- Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal:

I. Asistir puntualmente a las sesiones y firmar las actas respectivas;

II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

III. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, asuntos para integrar el orden del día, así como la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos, en términos del presente Reglamento;

IV. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;

V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;

VI. Informar oportunamente a las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, sobre los avances en la ejecución de actividades para el mejor funcionamiento del Consejo Municipal;

VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos o recomendaciones emitidos por el Consejo Municipal, y

VIII. Las demás funciones que les confiera el Presidente y demás normativa aplicable.

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;

III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo Municipal;

IV. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;

V. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;

VI. Fomentar la participación activa de los integrantes del Consejo Municipal;

VII. Promover iniciativas que contribuyan a la mejora regulatoria, la agilización de trámites y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para los mismos;

VIII. Rendir al Ayuntamiento el informe anual de actividades del Consejo Municipal, y

IX. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de este Ordenamiento.

Artículo 20.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Municipal, previo acuerdo con el Presidente;

II. Elaborar y acordar con el Presidente los temas a incorporar en el orden del día;

III. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión;

IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;

VI. Solicitar y registrar la acreditación en los casos de representación de los integrantes;

VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Municipal, y

VIII. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o el Consejo Municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

Artículo 21.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, conforme al calendario anual aprobado y, preferentemente dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo; y de forma extraordinaria cuando a juicio del Presidente los temas a tratar, por su interés y trascendencia así lo ameriten.

Artículo 22.- El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal se realizarán con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potencializando su actuar; pudiendo, además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23.- Las Convocatorias para las sesiones ordinarias serán enviadas con diez días de anticipación y de tres días en el caso de sesiones extraordinarias; en todos los casos deberá anexarse la documentación necesaria para el análisis de cada punto del orden del día.

La Convocatoria y sus anexos se remitirán conforme sea aprobado por el Consejo Municipal, pudiendo optar por hacerlo de manera física o electrónica, según se estime conveniente y resulte ecológicamente responsable; en su caso, se deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico que se asentará en el acta de la primera sesión ordinaria de cada año.

En caso de que por causas imprevistas y justificadas la sesión no pudiera llevarse a cabo, el Secretario Técnico notificará a los integrantes según se haya realizado la convocatoria, por lo menos un día antes de la fecha señalada para su celebración.

Artículo 24.- El orden del día deberá contemplar lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Relación detallada de los asuntos a tratar;
- V. En el caso de sesiones ordinarias, asuntos generales, y
- VI. Clausura de la sesión;

En la sesión no podrán incorporarse asuntos para los cuales sea necesario un análisis previo para la toma de decisiones.

Artículo 25.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de los integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante y del Secretario Técnico.

Los acuerdos se tomarán con el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 26.- Todos los integrantes ejercerán su derecho a voz en el orden respectivo, haciendo sus intervenciones de manera respetuosa, breve y concisa; las participaciones se harán en el orden propuesto por el Secretario Técnico y sólo serán en relación a los temas a tratar.

Artículo 27.- El Secretario Técnico deberá levantar un acta de cada sesión, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando el lugar, la fecha, las horas de inicio y clausura, los integrantes presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, lectura del acta aprobada, el desahogo de la sesión, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal.

Artículo 28.- De cada acta se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionen con ella; desde las citaciones, convocatorias, orden del día, lista de asistencia, documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas y su resguardo quedará a cargo del Secretario Técnico.

SECCIÓN CUARTA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 29.- El Consejo Municipal para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con su objeto podrá determinar la creación de los grupos de trabajo que se consideren necesarios, disponiendo al efecto si serán de carácter permanente o transitorio y su objeto o funciones.

Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en los términos que el propio grupo establezca al efecto.

Artículo 30.- Todos los integrantes del Consejo Municipal podrán participar en los grupos de trabajo y deberán informar oficialmente al Presidente, a través del Secretario Técnico, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 31.- La Comisión Municipal es la unidad administrativa encargada de instrumentar la Mejora Regulatoria en el Municipio, con nivel mínimo de Dirección General y adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Dicha Comisión Municipal tiene como objeto, en el ámbito de su competencia, promover, adaptar y difundir directrices de calidad en las regulaciones, de simplificación de los trámites y servicios Municipales, velando siempre en que estas acciones garanticen mayores beneficios a la sociedad que los costos de cumplimiento.

El Presidente Municipal designará al titular de la Comisión Municipal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 32.- Además de las atribuciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de Gobierno y el Reglamento Interior, la persona titular de la Comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la estrategia de Mejora Regulatoria Municipal;

II. Analizar las propuestas regulatorias que sean sometidas a su consideración y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes;

III. Dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio necesarios o, en su caso otorgar la exención de su elaboración, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable;

IV. Llevar a cabo en coordinación con las unidades administrativas competentes, las acciones necesarias a efecto de mantener actualizado el portal de internet respecto a la información en materia de mejora regulatoria, así como para la simplificación y digitalización de los trámites y servicios que se ofrecen, de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable;

V. Brindar asesoría en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados que lo soliciten;

VI. Verificar sistemáticamente las oportunidades de conseguir una simplificación y una mayor eficiencia para la resolución de los trámites y servicios municipales;

VII. Garantizar la consulta pública de las regulaciones y los trámites y servicios;

VIII. Impulsar una cultura de calidad normativa, simplificación y desregulación en los trámites y servicios municipales;

IX. Proponer, promover y desarrollar acciones de análisis, formación y asesoramiento para la mejora de la calidad normativa, sin perjuicio de la competencia de la Consejería Jurídica Municipal;

X. Impulsar la implementación y el funcionamiento de programas de mejora regulatoria como el SARE y la VECS, entre otros, en términos de la Ley General y demás normativa aplicable, y

XI. Realizar las acciones necesarias a fin de, en su caso, mejorar el funcionamiento de los programas de mejora regulatoria a que se refiere la fracción anterior, y coordinar los trabajos de obtención y actualización de las certificaciones que avalen su óptimo desarrollo en el Municipio.

CAPÍTULO V

DE LOS CRITERIOS DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados priorizarán la reducción de requisitos y la simplificación de los trámites y servicios que ofrecen y deberán suprimir las barreras burocráticas, con el propósito de agilizar el servicio de la Administración Pública Municipal, observando los siguientes criterios:

I. Promover, respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos a través de la confianza hacia el destinatario del trámite o servicio;

II. Garantizar la transparencia y modernización en los trámites y servicios, a través de la actualización de la información y documentación requerida para su desahogo, y

III. Uso intensivo de los medios electrónicos y de comunicación, en aras de eficientar el tiempo de respuesta.

Artículo 34.- Para la atención de los trámites y servicios, de manera genérica y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa específica, se observará lo siguiente:

I. Los requisitos para acceder a los trámites o servicios que deban presentarse en físico, se proporcionarán en original y una copia simple. Si el interesado requiere que se le acuse de recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;

II. El Sujeto Obligado que atiende el trámite, deberá requerir el mínimo de requisitos para la resolución de los trámites y servicios, debiendo ser cuando menos:

a) Solicitud por escrito, verbal o de manera electrónica a través de los medios de los que disponga el Sujeto Obligado, y

b) Documento de identificación oficial expedido por la autoridad competente.

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

III. Cuando el ciudadano solicite más de un trámite o servicio ante el mismo Sujeto Obligado y de los requisitos que estipulan los trámites o servicios en gestión se obtiene que la mayoría son los mismos, se tendrán por presentados a partir del primer trámite o servicio que se gestionó, siempre que el ciudadano haga mención del documento mediante los cuales los presentó o los datos mínimos para su ubicación.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado en el Formato simplificado de recepción de la información, hará constar los documentos presentados en el primer trámite o servicio;

IV. El Sujeto Obligado deberá realizar las acciones necesarias a efecto de que los trámites se resuelvan en el menor tiempo posible, observando lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Estatal; asimismo, deberá determinar los casos específicos en los que opera la negativa ficta, previa presentación de las razones justificadas ante la Comisión Municipal, y establecer dicha figura en la Guía de Trámite que corresponda;

V. Los trámites y servicios presentados a través de medios electrónicos se sujetarán a las mismas disposiciones del presente Reglamento y a los lineamientos, bases y reglas de operación que, en su caso, emita la Secretaría de Administración para tal efecto, y

VI. Cuando las solicitudes que presenten los ciudadanos para acceder a los trámites y servicios, por medio físico o electrónico, no contengan los datos o requisitos establecidos, o bien, no se encuentren claros o completos, el Sujeto Obligado de inmediato notificará al ciudadano la prevención por una sola vez a través del medio por el que se atiende el trámite, para que, en el término no mayor a cinco días hábiles, subsane la inconsistencia que corresponda.

Dicha prevención suspenderá el plazo de respuesta establecido y se iniciará de nueva cuenta en el momento que el interesado subsane la prevención. En caso de que no se reciba respuesta alguna, se tendrá como no presentado.

Artículo 35.- Es responsabilidad del Sujeto Obligado, a través del servidor público designado como encargado de atender los Trámites y Servicios, la conducción y el procedimiento para su resolución, en los términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable

CAPÍTULO VI

DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA SECCIÓN PRIMERA

DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36.- El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones y los Trámites y Servicios de Cuernavaca, con el objeto de otorgar a la ciudadanía seguridad jurídica y transparencia, para facilitar el cumplimiento regulatorio y fomentar el uso de tecnologías de la información.

Artículo 37.- El Catálogo Municipal está integrado de la siguiente manera:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Municipal para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
- V. La Protesta Ciudadana.

Corresponde a la Comisión Municipal la integración, organización y administración del Catálogo Municipal, para tal efecto, deberá solicitar al área encargada de las tecnologías de la información la difusión, modificación y mejoras al mismo.

Los Sujetos Obligados son los responsables de elaborar, inscribir y actualizar permanentemente ante la Comisión Municipal, la información que les corresponde e integra el Catálogo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 38.- El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica de carácter público que compila las Regulaciones propuestas por los Sujetos Obligados facultados para ello.

El contenido del Registro Municipal de Regulaciones será en términos de lo establecido por los artículos 41 de la Ley General y 49 de la Ley Estatal.

Artículo 39.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica de carácter público que compila los Trámites y Servicios que ofrece la Administración Pública Municipal, y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La información de los Trámites y Servicios estará a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General y 52 de la Ley Estatal.

Artículo 40.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a como se inscriban, salvo lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley General y 54 de la Ley Estatal.

En caso de incumplimiento la Comisión Municipal, dará vista a la Contraloría Municipal para la investigación de las responsabilidades administrativas a las que haya lugar.

Artículo 41.- El Expediente Municipal tiene como finalidad facilitar a otros Sujetos Obligados el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio; y operará conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal.

Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente Municipal, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 42.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias se conforma por:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puedan realizar los Sujetos Obligados;

III. Los números telefónicos de los órganos internos de control del Sujeto Obligado al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos para realizar denuncias;

IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas, y

V. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expidan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 43.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia, para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 44.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley General y 65 de la Ley Estatal, cualquier persona podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción a través de la Protesta Ciudadana, relacionada con los Trámites y Servicios que ofrece la Administración Pública Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando se incumpla o niegue injustificadamente del trámite o servicio a cargo del Ayuntamiento;

II. Cuando los Sujetos Obligados soliciten datos o documentos adicionales, o que no correspondan a los que se establecen en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

III. Cuando considere que el trámite o servicio solicitado se brindó con deficiencia o de manera indebida, por parte del Sujeto Obligado, y

IV. Cuando considere que el trámite o servicio ponga en riesgo a algún sector social o económico.

Artículo 45.- Los interesados en presentar una Protesta Ciudadana, deberán hacerlo en forma escrita ante la Comisión Municipal o electrónica a través del portal oficial de internet.

Artículo 46.- La Protesta Ciudadana escrita o electrónica deberá estar dirigida a la Comisión Municipal y contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. Nombre del interesado o representante legal;
- II. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- III. Sujeto Obligado responsable del trámite;
- IV. Nombre del trámite o servicio;
- V. La afectación real y directa del acto que origina la Protesta Ciudadana;
- VI. Descripción clara y sucinta de los hechos que originan la Protesta Ciudadana;
- VII. Las evidencias que sustenten su inconformidad, en copias simples o archivos adjuntos, en formatos compatibles
- VIII. Lugar y fecha de la solicitud, y
- IX. Firma del interesado o representante legal.

Artículo 47.- Una vez recibida la Protesta Ciudadana, la Comisión Municipal contará con tres días hábiles para verificar que la misma cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, en cuyo supuesto se le informará al interesado que su solicitud de Protesta Ciudadana está siendo atendida por el área correspondiente; en caso contrario, dará vista al interesado para que subsane las omisiones detectadas en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el interesado no subsana las omisiones, la Comisión Municipal determinará si se cuenta con la información suficiente para ser turnada al Sujeto Obligado responsable, en caso contrario, se tendrá por no presentada y quedarán a salvo los derechos del ciudadano.

Artículo 48.- La Comisión Municipal hará del conocimiento al Sujeto Obligado sobre la Protesta Ciudadana, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fue recibida, a fin de que se implementen las acciones correspondientes, en términos de la normativa respectiva.

El Sujeto Obligado deberá rendir un informe sobre los hechos materia de la Protesta Ciudadana, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día de la recepción de la misma.

En caso de que el Sujeto Obligado no rinda el informe correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en la Protesta Ciudadana.

Una vez que el Sujeto Obligado rinda el informe, la Comisión Municipal dará vista al interesado en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 49.- La Comisión Municipal emitirá una resolución sobre la existencia del acto que motivó la Protesta Ciudadana en un plazo de tres días hábiles, con vista a la Contraloría Municipal con las constancias que obran en el expediente de la Protesta Ciudadana, para que en el ámbito de su respectiva competencia determine las responsabilidades administrativas, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 50.- La Comisión Municipal informará anualmente al Consejo Municipal sobre el seguimiento de las Protestas Ciudadanas presentadas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 51.- La Agenda Regulatoria es la herramienta de carácter público que informa a la ciudadanía sobre las regulaciones que cada Sujeto Obligado pretende expedir.

Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que será aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo, respectivamente.

La Comisión Municipal sujetará la Agenda Regulatoria a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días, y en su caso, hará del conocimiento de los Sujetos Obligados, las opiniones vertidas en la consulta pública, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 52.- El contenido de la Agenda Regulatoria se ajustará a lo establecido por los artículos 64 de la Ley General y 69 de la Ley Estatal y atenderá las excepciones contempladas en los diversos 65 y 70 de los ordenamientos legales referidos, respectivamente.

SECCIÓN TERCERA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 53.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

El Manual del Análisis de Impacto Regulatorio que en su caso, expida la Comisión Municipal, deberá observar los lineamientos generales aprobados por Consejo Nacional.

Artículo 54.- Todo proyecto de Ley, Bando, Reglamento Norma, Lineamiento, Acuerdo o cualquier otra propuesta regulatoria que se pretenda publicar en el Periódico Oficial o someter a consideración del Presidente Municipal para el efecto, deberá contar con el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Municipal.

Para tal efecto, cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Comisión Municipal, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse o someterse a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 55.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal, el Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, cuando menos, lo siguiente:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación; y

VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere la Ley General y la Ley Estatal.

La Comisión Municipal podrá requerir información diferenciada de acuerdo con la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, establecerá los criterios que los Sujetos Obligados deben observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 56.- Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Presidente Municipal cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Comisión Municipal, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria cumpla con los supuestos establecidos por los artículos 71 de la Ley General y 76 de la Ley Estatal.

Artículo 57.- Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Comisión Municipal la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Comisión Municipal resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial.

Los Sujetos Obligados notificarán a la Comisión Municipal de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 58.- Cuando la Comisión Municipal reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio, se estará al procedimiento contemplado por los artículos 72 de la Ley General y 77 de la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

La determinación de los plazos mínimos de consulta pública, por regla general, serán de veinte días; sin perjuicio de los elementos que se consideren pertinentes y, en su caso, sean establecidos, en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 59.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Comisión Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Periódico Oficial.

También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Presidente Municipal.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 60.- La Comisión Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el presente Reglamento.

El Dictamen será preliminar o final, según corresponda, atendiendo los supuestos contemplados por los artículos 75 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal.

Artículo 61.- La Secretaría del Ayuntamiento únicamente solicitará la publicación de las Regulaciones, una vez que los Sujetos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal, o bien, la exención respectiva.

La versión a publicar deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en cuyo caso la Consejería Jurídica Municipal resolverá el contenido definitivo.

Artículo 62.- El procedimiento de revisión a que se refieren los artículos 77 de la Ley General y 82 de la Ley Estatal, se realizará conforme lo establezca el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 63.- Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, todo lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley General y 83 de la Ley Estatal, así como observar los casos de excepción.

Asimismo, los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal desarrollarán el procedimiento contemplado en dichas disposiciones legales con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 64.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria es una herramienta que puede emitirse, en caso de estimarse necesario por parte de la Comisión Municipal, con el objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

Los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria, serán los que en su caso, establezca la CEMER, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 65.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, en su caso, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 66.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tienen por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios de la Administración Pública.

Los beneficios que busca la implementación de dichos Programas son:

- I. Hacer más sencillos los trámites y servicios;
- II. Mayor eficiencia gubernamental;
- III. Crear espacios para que la ciudadanía opine y comparta experiencias;
- IV. Fomentar el bienestar, la competitividad y el crecimiento económico, y
- V. Disminuir la corrupción.

Artículo 67.- El Municipio podrá implementar los Programas de Mejora Regulatoria que estime pertinentes, en los términos que establezca la normativa aplicable. Asimismo, velará por el óptimo funcionamiento y desarrollo de los mismos.

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 68.- Se establece el programa SARE como el conjunto de acciones de la Administración Pública Municipal para que, dentro de su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren de bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas.

El SARE será aplicable a las actividades productivas establecidas en el Catálogo de Giros SARE.

La operación y el funcionamiento del SARE será a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Dirección de Fomento al Empleo y la Productividad en las instalaciones que ocupa el CAEM, en los términos que establezcan los Lineamientos que emita para tal efecto la CONAMER, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 69.- Al CAEM le corresponde:

I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante la Administración Pública Municipal para la constitución e inicio de operaciones;

II. Establecer la coordinación de acciones con los Sujetos Obligados relacionados con la operación del SARE;

III. Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar la información incompleta;

IV. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión comprometida en cada una de ellas y la demás información y estadísticas necesarias para llevar un seguimiento de la operación del SARE; y,

V. Coordinarse con los módulos de los órdenes Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio para el adecuado funcionamiento del SARE.

Los Trámites y Servicios que atenderá el CAEM, serán los relacionados a las solicitudes de Licencias de Funcionamiento para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio y los giros contemplados en el Catálogo de Giros del SARE aprobado previamente por el Cabildo.

Artículo 70.- Además de las funciones establecidas en el Reglamento de Gobierno y el Reglamento Interior, la Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad, deberá elaborar y emitir un manual de operación en el que se describen los procedimientos, plazos y características específicas para la operación del SARE en el CAEM.

Artículo 71.- Los giros contemplados en Catálogo de Giros SARE no requerirán presentar licencia de uso de suelo, manifiesto de impacto ambiental, dictamen de factibilidad de agua potable, ni manifiesto de impacto vial, como requisitos para las licencias de funcionamiento que se soliciten por el SARE.

Artículo 72.- Para que un establecimiento sea contemplado SARE, se requiere que:

I. La actividad económica que realice esté considerada en el Catálogo de Giros SARE;

II. El local designado para la operación del establecimiento cumpla con los requisitos específicos señalados para cada giro, en particular de los incluidos en el Catálogo de Giros SARE, según se desglosa en las columnas actividad adicional permitida, requisitos especiales y compatibilidad de uso de suelo;

III. El local designado para la operación del establecimiento sea menor o igual a 200 m² (doscientos metros cuadrados), y

IV. El establecimiento se ubique dentro de la zonificación aprobada.

Artículo 73.- La Dirección de Fomento al Empleo y Apoyo a la Productividad deberá cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos que le solicite la Comisión Municipal para la obtención y, en su caso, renovación, del certificado PROSARE, que avale el óptimo desarrollo del SARE en términos de los lineamientos que emita la CONAMER y demás normativa aplicable; así como atender, de manera inmediata, las observaciones y recomendaciones que se realicen al efecto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 74.- El establecimiento y operación del programa VECS estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del instrumento jurídico idóneo y tendrá por objeto atender los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción que resulten viables.

La finalidad de la VECS es facilitar el establecimiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios y vivienda, en los términos que establezcan los lineamientos que emita para tal efecto la CONAMER, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 75.- Los Trámites y Servicios que atenderá la VECS serán los relacionados para el inicio de una edificación nueva o por regularización, destinada a actividades comerciales, de servicios o vivienda, en términos de la normativa que corresponda.

Artículo 76.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas le corresponde:

I. Elaborar y publicar el Formato Único de Construcción para la solicitud de la autorización de construcción;

II. Integrar el Expediente Único de Construcción en términos del presente Reglamento, para facilitar la comunicación e intercambio de información entre las autoridades involucradas en el proceso;

III. Publicar y mantener actualizado en el Portal, un catálogo de giros de bajo impacto y bajo riesgo, así como los tipos de uso de suelo a los que serán tramitados mediante la VECS;

IV. Emitir un Manual de Operación en el que se describen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la VECS;

V. Implementar dentro de sus instalaciones y las del Ayuntamiento, la señalética que permita a los interesados identificar, en su caso, físicamente la ventanilla única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios de la VECS;

VI. Garantizar que las solicitudes de la autorización de construcción prevista en este Reglamento, se resuelvan en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos y ésta resuelve al interesado, incluido el aviso de terminación de la construcción;

VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar que los trámites previos a la autorización que nos ocupa, sean integrados en uno solo, con la finalidad de simplificarlo y agilizarlo;

VIII. Establecer la actuación de los Directores Responsables de Obra conforme a los lineamientos expedidos por la CONAMER y demás normativa aplicable, y

IX. Realizar las modificaciones al marco normativo municipal en la materia, que reflejen para el cumplimiento del presente capítulo.

Artículo 77.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá cumplir, en tiempo y forma, con los requisitos que le solicite la Comisión Municipal para la obtención y, en su caso, renovación del certificado VECS, conforme a los lineamientos emitidos por la CONAMER y demás normativa aplicable; así como atender, de manera inmediata, las observaciones y recomendaciones que se realicen al efecto.

El certificado que en su caso, obtenga el Ayuntamiento, estará a resguardo físico de la Comisión Municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 78.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento, serán sancionadas en términos de los artículos 92 y 93 de la Ley General; así como por los artículos 95 y 96 de la Ley Estatal y demás normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al Presidente Municipal de Cuernavaca, para que surtan los efectos establecidos por los artículos 41, fracción I, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en términos de los artículos 38, fracción L, y el citado 64 de la misma Ley Orgánica Municipal.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, deberá celebrar su sesión de instalación.

CUARTA.- Las Manifestaciones de Impacto Regulatorio presentadas por los Sujetos Obligados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

QUINTA.- Dentro del plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá hacer las adecuaciones normativas a sus disposiciones aplicables para los efectos establecidos en el Capítulo IX.

SEXTA.- Se abroga el Reglamento para el Fomento de la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado el 16 de octubre de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5128, así como el Acuerdo por medio del cual se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), publicado con fecha quince de diciembre del 2004, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4366; asimismo, se derogan todas las demás disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,225 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 485 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISMAEL ALEJANDRO FLORES COSIO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE FORMALIZÓ A SOLICITUD DE LA SEÑORA PAULINA FLORES CORONA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA, Y DE LOS SEÑORES, AUGUSTO, GABRIELA E ISMAEL ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS FLORES CORONA, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 03 DE MARZO DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,514, de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GERMAN ARNAUDA BATANERO, a solicitud de la señora LUCIA ARNAUDA BATANERO, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora LUCIA ARNAUDA BATANERO, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 21 de febrero de 2020.

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG72021081A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,548, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GERMAN ARNAUDA CARDONA, a solicitud de los señores LUCIA ARNAUDA BATANERO, con la comparecencia de sus coherederos los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ARNAUDA BATANERO, RICARDO ARNAUDA BATANERO, HÉCTOR ARNAUDA BATANERO, JAVIER ARNAUDA BATANERO, LORENA ARNAUDA BATANERO y GERMÁN ARNAUDA BATANERO, este último representado por la señora LUCIA ARNAUDA BATANERO en su carácter de Única y Universal Heredera de su sucesión, quienes aceptaron LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyeron formalmente como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora LUCIA ARNAUDA BATANERO, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 21 de febrero de 2020.

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG72021081A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por Escritura Número MIL OCHOCIENTOS, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, la ciudadana OTILIA CORTES PASTRANA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea; RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus, señor ALDEGUNDO CORTEZ SILVA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 28 DE FEBRERO DEL 2020

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 52350, volumen 880, de fecha 17 de diciembre de 2019, otorgado ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora IRMA MARGARITA ANZURES ANDRADE, a solicitud de las señoras ELSA LILIANA DE ROSAS ANZURES, DIANA GRACIELA DE ROSAS ANZURES y ESTELA ALEJANDRA DE ROSAS ANZURES, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo, la señora ESTELA ALEJANDRA DE ROSAS ANZURES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 52383, volumen 873, de fecha 30 de diciembre de 2019, otorgado ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora REYNA ESTRADA CALZADA, a solicitud de los señores JOSÉ FIERROS ÁLVAREZ y LETICIA CASTILLO ESTRADA, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo, el señor JOSÉ FIERROS ÁLVAREZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 52398, volumen 878, de fecha 04 de enero de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor PEDRO ENRIQUEZ VITAL, a solicitud de los señores PEDRO ENRÍQUEZ ORTEGA y ANTONIO ENRÍQUEZ ORTEGA, quienes reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia en los términos establecidos, así mismo, la señora LIDIA ENRÍQUEZ ORTEGA, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 04 DE ENERO DE 2020.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 52479, volumen 879, de fecha 04 de febrero de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora BEATRIZ ANZURES, a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de BEATRIZ ANZURES ESPINOSA, a solicitud de la señora MARÍA DEL CARMEN SOSA ANZURES, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia en los términos establecidos, así mismo, la señora MARÍA DEL CARMEN SOSA ANZURES, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS,
A 04 DE FEBRERO DE 2020.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 31,126, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus JESÚS SÁNCHEZ DURAND, a solicitud del ciudadano ALFREDO SÁNCHEZ DURAND en su calidad de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 13 de febrero del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,789 de fecha 14 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DE JESÚS AGUILERA LEÓN (quien también utilizó su nombre como MARÍA DE JESÚS AGUILERA DE UHTHOFF), que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor IVÁN UHTHOFF AGUILERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,797 de fecha 14 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor FERNANDO RUELAS PRIETO, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA DE LOURDES GÓMEZ GARCÍA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión. Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,799 de fecha 14 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor EUGENIO NOVA DURÁN, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MARÍA GUADALUPE PATRICIA DÍAZ (quien también utiliza su nombre como MARÍA GUADALUPE PATRICIA DÍAZ RIVERA), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,885 de fecha 19 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GABINO ISLAS FARFÁN (quien también utilizó su nombre como GABINO RAFAEL ISLAS, GAVINO RAFAEL ISLAS y GABINO RAFAEL ISLAS FARFÁN), que contiene: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron las señoras MARÍA CRISTINA AGUIRRE DOMÍNGUEZ y GABRIELA ISLAS AGUIRRE; II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora MARÍA CRISTINA AGUIRRE DOMÍNGUEZ; y, III.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora GABRIELA ISLAS AGUIRRE, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, febrero 24 de 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 327,961 de fecha 22 de febrero del año 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA MARTÍN, quien también acostumbraba utilizar el nombre de FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA MARTÍN DEL CAMPO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora OFELIA CASTILLO ROLDÁN, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, conferido por el autor de la Sucesión; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 328,360 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: "La RADICACIÓN e INICIO del TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora LAURA MIREYA FLORES ROCHA, y el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO, la ACEPTACIÓN de la HERENCIA y del cargo de ALBACEA, que otorga el señor AGUSTÍN CHARDI TEJEDA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, de la citada sucesión".

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 4 de marzo del 2020

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 328,433 de fecha siete de Marzo del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD RELATIVA A LA REPUDICACIÓN DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS AFECTOS A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GEORGINA MARTINEZ ALEMAN, que se realiza a solicitud de las señoras SANDRA LUZ TINOCO MARTINEZ y MARIA IVONNE TINOCO MARTINEZ, en lo sucesivo las "OTORGANTES"; y. B).-EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GOERGINA MARTINEZ ALEMAN, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora GABRIELA TINOCO DE JUAREZ, también conocida como GABRIELA TINOCO MARTINEZ, en su carácter de ALBACEA, con la conformidad de la HEREDERA, la señora INES IRENE TINOCO MARTINEZ.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 07 de Marzo del 2020

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, a 11 de marzo de 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 328,484 de fecha 11 de marzo del año 2020, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAWRENCE SONN BRETZFIELD (también identificado como LAWRENCE S. SONN y LAWRENCE S. SONN BRETZFIELD), EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARGARITA GARCIA LOPEZ Y GALVÁN (también identificada como MARGARITA GARCIA LOPEZ GALVÁN y MARGARITA GARCIA LOPEZ GALVÁN DE SONN), en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número tres mil ciento siete, de fecha siete de marzo de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores SUSANA MUÑOZ TAPIA y JOSÉ MUÑOZ TAPIA, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA TAPIA JAIME, declarando válido el testamento; (i) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, aceptó la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora SUSANA MUÑOZ TAPIA aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.
Notario Número Ocho de la Primera
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 09 de marzo del 2020.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública número tres mil ciento ocho, de fecha siete de marzo de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores SUSANA MUÑOZ TAPIA, LAURA NATALIA MUÑOZ TAPIA y JOSÉ MUÑOZ TAPIA, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME conocida también con los nombres de MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME DE MUÑOZ y GUADALUPE TAPIA JAIME, declarando válido el Testamento; (i) los señores SUSANA, LAURA NATALIA y JOSÉ todos de apellidos MUÑOZ TAPIA, aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) las señoras SUSANA y LAURA NATALIA ambas de apellidos MUÑOZ TAPIA nombran como albacea al señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA; y (iii) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 09 de marzo del 2020.

(1/2)

Cuernavaca, Morelos, febrero 29 de 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario Público número ONCE, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 5,429 de fecha 28 de febrero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA GARCÍA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA BAHENA, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, FLORELINDA BAHENA MENDIOLA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; manifestando el albacea que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUÉ POR INSTRUMENTO 32,926 DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, INICIÉ EL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA MARÍA FELIX NACAR MINISTRO, EN LA QUÉ RAÚL DE LA CONCHA NACAR Y MARÍA DEL CARMEN MARIN PÉREZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA HOY FALLECIDA EN INSTRUMENTO 26,741 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2010, ANTE EL SUSCRITO.- ACEPTANDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA TESTADORA; ACEPTANDO ADEMÁS DON RAUL DE LA CONCHA NACAR, EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO, PROTESTANDO SU FIEL CUMPLIMIENTO, INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CUAUTLA, MORELOS, A 13 DE MARZO DEL 2020.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
RÚBRICA.

(1/2)